

249  
2es



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

-----  
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**"LA PROTECCION JURIDICA DE LOS  
PROGRAMAS DE COMPUTACION"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
VIRGINIA REYES MARTINEZ

ASESOR DE TESIS: LIC. RAFAEL HENRIQUEZ DIAZ



NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO, NOVIEMBRE 1994



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

U. N. A. N.  
ENERGÍA ATOMICA



DERECHO

A MIS PADRES:

POR SER LOS DOS GRANDES ROBLES  
QUE ME HAN MANTENIDO EN PIE  
EN TODOS LOS MOMENTOS DIFICILES,  
EN CADA ETAPA DE MI VIDA,  
QUE ME HAN COMPRENDIDO Y APOYADO  
POR TODA UNA VIDA;

LES DOY LAS GRACIAS.

A TI PEQUEÑO QUE EN TODO MOMENTO  
ME ACOMPAÑASTE AL INICIO DE ESTE TRABAJO  
SOPORTADO MIS PREOCUPACIONES Y MALOS HUMORES,  
ESPERANDO CON PACIENCIA EL MOMENTO DE TU LLEGADA,  
SIENDO EL MOTOR PRINCIPAL DE ESTE MOVIMIENTO.

A TI GRAN HOMBRE POR ENSEÑARME CON DUREZA  
LA REALIDAD DE UNA VIDA QUE ME ESPERA POR DELANTE, SIN TI  
Y POR ENSEÑARME QUE:  
PROMETER NO ES CUMPLIR  
QUE SOÑAR NO ES UNA REALIDAD, SINO UNA UTOPIA  
QUE LA SOLEDAD NOSOTROS MISMOS LA BUSCAMOS  
AUNQUE AMOR SIENTAMOS POR DENTRO.

A EL LIC. RAFAEL HENRIQUEZ DIAZ  
POR SER LA GUIA QUE ME MARCO EL PASO A SEGUIR  
DIA CON DIA, DESDE EL INICIO DE ESTE TRABAJO  
Y POR ACONSEJAR CON SABIDURIA CADA MOMENTO  
DIFICIL.

A DIOS, POR DARME TODO LO MARAVILLOSO QUE  
TENGO Y POR QUITAR DE MI CAMINO LO QUE NO  
MEREZCO.

Y A TODOS AQUELLOS AMIGOS  
QUE DE ALGUNA MANERA ME APOYARON PARA  
LLEGAR AL FINAL DE ESTA META QUE ME  
HABIA FIJADO,

LES DOY LAS GRACIAS.

**O B J E T I V O**

## O B J E T I V O

---

EL PRESENTE TRABAJO TIENE POR OBJETO, RECOPIRAR EN FORMA ORDENADA Y COHERENTE LA DIVERSA LEGISLACION EXISTENTE SOBRE LA REGLAMENTACION DE DERECHOS, EN MATERIA DE INFORMATICA Y PRESENTAR PROPUESTAS PARA UNA MAS AGIL APLICACION DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN MATERIA DE COMPUTACION.

"LA PROTECCION JURIDICA DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION"

I N D I C E

- INTRODUCCION.

CAPITULO I.

"CONCEPTOS GENERALES"

I. PARTE A.

PAG.

1.1. DEFINICION DE COMPUTADORA . . . . .	1
1.2. ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN (HARDWARE, SOFTWARE) . . . . .	2
1.3. DEFINICION DE LENGUAJE . . . . .	9
1.4. DEFINICION DE PAQUETE . . . . .	12
1.5. DEFINICION DE PROGRAMA . . . . .	12

I. PARTE B.

2.1. PROPIEDAD INTELECTUAL . . . . .	24
2.2. LOS DERECHOS INTELECTUALES . . . . .	25
2.3. CONCEPTO LEGAL DE DERECHO DE AUTOR . . . . .	26
2.4. CREACIONES PROTEGIDAS POR LA LEY . . . . .	28
2.5. EL DERECHO MORAL . . . . .	29
2.6. EL DERECHO PECUNIARIO . . . . .	32
2.7. PROGRAMAS EFECTUADOS BAJO CONTRATO . . . . .	33

CAPITULO II.

"SINOPSIS DEL DERECHO INFORMATICO"

II. PARTE A.

1.1. TRATADOS INTERNACIONALES . . . . .	38
1.2. CONVENIO DE GINEBRA, PARA LA PROTECCION DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, CONTRA LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE SUS FONOGRAMAS, DEL 29 DE OCTUBRE DE 1971, (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1974). . . . .	44
1.3. CONVENIO DE BERNA, PARA LA PROTECCION DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS, DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1886, REVISADO EN PARIS EL 24 DE JULIO DE 1971, (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE ENERO DE 1975). . . . .	45
1.4. DECRETO QUE PROMULGA LA CONVENCION UNIVERSAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR, REVISADA EN PARIS EL 24 DE JULIO DE 1971, (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE MARZO DE 1976). . . . .	64
1.5. CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, DEL AÑO DE 1967, (QUE ENTRO EN VIGOR EN 1970) . . . . .	67
1.6. TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE, 1993. . . . .	70

II. PARTE B.

"INFORMATICA EN OTROS PAISES"

2.1. ESTADOS UNIDOS . . . . .	81
2.2. FRANCIA . . . . .	85
2.3. CANADA . . . . .	87
2.4. JAPON . . . . .	88
2.5. ESPAÑA . . . . .	91

CAPITULO III.

"LEGISLACION NACIONAL"

3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LA INFORMATICA EN MEXICO . . . . .	92
3.2. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL). . . . .	98
3.3. LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR . . . . .	100
3.4. REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR . . .111	
3.5. ACUERDO NO. 114. POR EL QUE SE DISPONE QUE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION PODRAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AUTOR . . . . .	114
3.6. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA REFORMA A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, DEL 17 DE JULIO DE 1991. . .115	
3.7. REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 17 DE JULIO DE 1991. . . . .	121

CAPITULO IV.

"EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN EL CERTIFICADO DE AUTOR"

4.1. JUNTAS DE AVENENCIA, ANTE LA DIRECCION GENERAL DE DERECHOS DE AUTOR . . . . .	130
4.2. DENUNCIAS ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA . . . . .	136
4.3. JUICIO ANTE LOS JUZGADOS DE DISTRITO . . . . .	139
4.4. APELACION ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO . . . . .	143
4.5. AMPARO DIRECTO . . . . .	148
4.6. RECLAMACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS . . . . .	153

- PROPUESTAS . . . . .	157
- CONCLUSIONES . . . . .	161
- BIBLIOGRAFIA . . . . .	164
- LEGISLACION . . . . .	169
- PUBLICACIONES . . . . .	171
- ANEXOS . . . . .	172

" I N T R O D U C C I O N "

## I N T R O D U C C I O N

EN NUESTROS DIAS ESTAN OCURRIENDO CAMBIOS TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, EN MATERIA DE INFORMATICA, NO PUDIENDO ESTAR AL MARGEN DE LOS MISMOS, POR LA RELEVANCIA QUE REVISTE ESTA MATERIA, TANTO EN LA ECONOMIA COMO EN LA SOCIEDAD MISMA.

ES EN EL ASPECTO DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION Y SU PROTECCION LA MATERIA QUE NOS OCUPA EN EL PRESENTE TRABAJO, YA QUE POR LOS MISMOS CAMBIOS QUE HA ORIGINADO HA SIDO NECESARIO BUSCAR UNA REGLAMENTACION QUE PROTEJA A LOS MISMOS, ASI COMO ANALIZAR LA EXISTENTE Y VER EL GRADO DE EFICACIA REAL QUE SE HA OBTENIDO EN LOS ULTIMOS AÑOS AL RESPECTO.

PARA ELLO VEREMOS EN EL PRIMER CAPITULO UNA SERIE DE CONCEPTOS GENERALES DE LO QUE ES UNA COMPUTADORA, SUS ELEMENTOS INTEGRANTES, ASI COMO SABREMOS QUE SON LOS DERECHOS DE AUTOR, LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y QUE OBRAS SON LAS QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR LA LEY, ENTRE OTRAS COSAS.

EN EL SEGUNDO CAPITULO HABLAREMOS DE LA SITUACION JURIDICA ACTUAL EN CUANTO A LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, EN DIVERSOS PAISES CON DIVERSAS ECONOMIAS, ASI COMO LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE PARA TAL EFECTO SE HAN LLEVADO A CABO

BUSCANDO UNA REGULACION DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, SIENDO A NIVEL INTERNACIONAL; TAL COMO LO ES EL TRATADO DE BERNA, EL DE LIBRE COMERCIO Y LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ENTRE OTRAS COSAS.

PARA EL PENULTIMO CAPITULO ESTAREMOS HABLANDO DE TODOS LOS ANTECEDENTES HISTORICOS QUE EN NUESTRO PAIS HAY EN MATERIA DE INFORMATICA.

Y FINALMENTE EN EL ULTIMO VEREMOS LA EFICACIA DE LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN EL CERTIFICADO DE AUTOR, FRENTE A DIFERENTES INSTANCIAS COMO SON LAS JUNTAS DE AVENENCIA, LAS DENUNCIAS ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LAS APELACIONES E INCLUSIVE CUANDO SE LLEGUE A LA INSTANCIA DEL JUICIO DE AMPARO. ASI COMO ANALIZAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO QUE SE DA EN CADA UNA DE ELLAS Y SI REALMENTE SE PUEDE EN DADO MOMENTO HABLAR DE UNA RECUPERACION EN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR UN TERCERO A UNA PERSONA FISICA O MORAL QUE ES AUTOR DE PROGRAMAS DE COMPUTACION. BUSCANDO Y PROPONRIENDO AL FINAL DE LA MISMA UNA SERIE DE ALTERNATIVAS LAS CUALES PERMITAN CUBRIR EN ALGUN MOMENTO LAS LAGUNAS EXISTENTES EN LA LEY.

## C A P I T U L O I

---

### "CONCEPTOS GENERALES"

#### I. PARTE A.

- 1.1. DEFINICION DE COMPUTADORA
- 1.2. ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN (HARDWARE,  
SOFTWARE)
- 1.3. DEFINICION DE LENGUAJE
- 1.4. DEFINICION DE PAQUETE
- 1.5. DEFINICION DE PROGRAMA

## 1.1. DEFINICION DE COMPUTADORA.

LA COMPUTADORA ES EL FACTOR MAS SOBRESALIENTE EN EL SIGLO XX, PORQUE SUS EFECTOS EN EL DIARIO VIVIR DE TODA LA HUMANIDAD HA ORIGINADO NUEVAS FORMAS DE CONVIVENCIA Y DE COMUNICACION. LA COMPUTADORA ESTA PRESENTE EN TODAS LAS AREAS EN LAS QUE HA INCURSIONADO EL HOMBRE; ESTAN SIENDO USADAS EN EL HOGAR, EN LA ESCUELA, EN LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, EN LA INDUSTRIA, EN LOS CENTROS DE INVESTIGACION, HOSPITALES, EN LOS SUPERMERCADOS, EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, ETC., EN CUALQUIER LUGAR DE LA TIERRA EN EL QUE ESTEMOS, LA COMPUTADORA ESTA AFECTANDO NUESTRAS COSTUMBRES, Y AVANCES TECNOLOGICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE ECONOMIA QUE EN CADA PAIS SE MANEJE.

UNA COMPUTADORA ES CAPAZ DE ALMACENAR UN ELEVADO VOLUMEN DE INFORMACION, ORGANIZARLA EN ARCHIVOS Y ACCESAR EN FRACCION DE SEGUNDOS CUALQUIERA DE DICHA INFORMACION QUE SE LE SOLICITE. LA FORMA COMO DEBE DE ORGANIZARLA Y ACCESARLA DEPENDERA DE LAS INSTRUCCIONES QUE SE LE SUMINISTREN; SIENDO EL HOMBRE EL QUE MEDIANTE LA ORGANIZACION DE SUS PENSAMIENTOS LE INDICA A LA COMPUTADORA COMO DEBE DE ACCIONAR SUS PARTES FISICAS. EL HOMBRE TRASMITE SUS CONCEPTOS Y PROCEDIMIENTOS A LA COMPUTADORA MEDIANTE UNA SECUENCIA DE INSTRUCCIONES ESCRITAS, DE ACUERDO A NORMAS DETERMINADAS DE SINTAXIS PREESTABLECIDAS. EL CONJUNTO DE ESTAS INSTRUCCIONES CONSTITUYEN UN PROGRAMA, POR CONSIGUIENTE CUALQUIER CALCULO O DECISION QUE PUEDA TOMAR UNA COMPUTADORA

ESTA PENSADA POR EL HOMBRE, YA QUE ES EL QUIEN SUMINISTRA LA INFORMACION Y LE INDICA QUE PUEDE HACER CON LA MISMA. LA COMPUTADORA NO PODRA HACER NADA QUE NO LE HAYA INDICADO EL HOMBRE.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR, PODEMOS ESTAR EN POSIBILIDAD DECIR QUE ES UNA COMPUTADORA, ANOTANDO LO SIGUIENTE:

*QUE COMPUTADORA ES UNA MAQUINA ELECTRONICA QUE EFECTUA DIVERSOS TIPOS DE OPERACIONES ARITMETICAS Y LOGICAS, SIGUIENDO ORDENES QUE LE TRANSMITE UNA PROGRAMA. SIENDO UNA HERRAMIENTA DE TRABAJO QUE PERMITE MANIPULAR DATOS CON GRAN EXACTITUD Y VELOCIDAD.*

#### 1.2. ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN.

YA EN EL PUNTO ANTERIOR, SE DIO UN PANORAMA DE LO QUE ES UNA COMPUTADORA Y LOS GRANDES ALCANCES QUE HASTA HOY EN DIA SE HAN TENIDO, ASI COMO LA GRAN REPERCUSION QUE HA TENIDO EN NUESTROS DIAS Y EN NUESTRAS VIDAS, PERO ES TAMBIEN IMPORTANTE EL SABER COMO FUNCIONAN, PARA PERMITIR EL PROCESAMIENTO DE DATOS. ASI PUES TENEMOS QUE SON DOS LOS ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN Y QUE PERMITEN SU FUNCIONAMIENTO, A SABER: PRIMERO TENEMOS "EL HARDWARE" Y EN SEGUNDA "EL SOFTWARE", Y MAS AUN PARA OTROS

AUTORES EXISTE UN TERCER ELEMENTO A LA QUE DENOMINAN "WETWARE" (1), MISMOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN Y EXPLICAN.

A).- HARDWARE: QUE SIGNIFICA "HARD" DURO Y "WARE" MATERIA, (MATERIA DURA), SIENDO TODOS LOS COMPONENTES MATERIALES TANGIBLES QUE AUXILIAN AL HOMBRE EN EL AREA DE PROCESO DE DATOS, SIENDO LOS PRINCIPALES:

1. LA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO
2. LA MEMORIA CENTRAL O PRINCIPAL
3. DISPOSITIVOS PERIFERICOS
4. DISPOSITIVOS DE ENTRADA Y SALIDA
5. TECLADO
6. PANTALLA
7. TERMINAL
8. IMPRESORA
9. DISCOS RIGIDOS, FLEXIBLES, Y COMPACT DISC.

1. LA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO.- (C.P.U.) ES LA PARTE PRINCIPAL O CEREBRO DE UNA COMPUTADORA, DE ELLA DEPENDEN TODAS LAS FUNCIONES DEL SISTEMA INTEGRADO Y ES QUIEN INTERPRETA Y EJECUTA LAS INSTRUCCIONES QUE SE LE DAN A LA MAQUINA, VIGILA

(1).- HEBERT, GEORGE NELSON A., "CURSO ELEMENTAL DE SISTEMAS OPERATIVOS".- "WETWARE. SI EL HOMBRE NO PENSARA, ORDENARA SUS IDEAS Y ESTAMPARA SUS IDEAS EN PAPEL, NO HABRIA FORMA DE QUE LA COMPUTADORA PUDIERA REALIZAR LOS PROCESOS LOGICOS EN LA MANIPULACION DE DATOS; PUES ES EL HOMBRE EL QUE CREA EL

SOFTWARE Y EL QUE HACE QUE LOS CIRCUITOS INTEGRADOS ADQUIERAN EL PAPEL DE UN CEREBRO ELECTRONICO".

QUE ESTOS PROCESOS SE LLEVEN A CABO CORRECTAMENTE, CONTROLA TODAS LAS OPERACIONES QUE EFECTUA LA COMPUTADORA, POR TANTO DIREMOS QUE SON TRES SUS FUNCIONES PRINCIPALES A SABER:

A.- CONTROLA Y SUPERVISA EL SISTEMA DE COMPUTO, CON BASE EN UN PROGRAMA ALMACENADO EN LA MEMORIA, ALMACENA DATOS E INSTRUCCIONES Y PERMITE EL ACCESO A ELLOS.

B.- EFECTUA EL PROCESAMIENTO DE DATOS DE ENTRADA QUE INCLUYE: OPERACIONES ARITMETICAS, COMPARACIONES Y OPERACIONES LOGICAS.

C.- CONTROLA LA RECEPCION DE DATOS DE LOS DISPOSITIVOS DE ENTRADA Y ENVIA LA INFORMACION A LOS DISPOSITIVOS DE SALIDA.

2. MEMORIA CENTRAL O PRINCIPAL.- ES EL LUGAR EN DONDE ENCONTRAMOS POR UN LADO LOS DATOS PARA SER PROCESADOS Y POR EL OTRO EL PROGRAMA A FIN DE EJECUTARIO. CUALQUIER INSTRUCCION QUE LA COMPUTADORA EFECTUE DEBERA NECESARIAMENTE RESIDIR EN LA MEMORIA, YA QUE LA C.P.U. BUSCARA AQUI TANTO INSTRUCCIONES COMO LOS DATOS.

LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE UNA COMPUTADORA SE LLAMA TAMAÑO DE LA MEMORIA Y SE ORGANIZA EN UNIDADES DE ALMACENAMIENTO LLAMADOS OCTETOS O "BYTES". EN GENERAL LA CAPACIDAD DE MEMORIA DE UNA COMPUTADORA SE MIDE POR BLOQUES DE 1024 CARACTERES, (SIENDO EQUIVALENTE CADA CARACTER A UNA LETRA, NUMERO O ESPACIO OCUPADO EN LA MAQUINA) (K) DE KILOBYTE, PARA

CAPACIDADES MAYORES SE EMPLEA EL MEGABYTE, QUE REPRESENTA 1024 KBYTES O SEA 1048576 CARACTERES.

LA MEMORIA TOTAL DE UNA COMPUTADORA CONSTA DE MEMORIA R.A.M. (RANDOM ACCES MEMORY), MEMORIA DE ACCESO ALEATORIO Y MEMORIA R.O.M. (READ ONLY MEMORY), MEMORIA SOLO DE LECTURA.

LA MEMORIA R.A.M. CONSTITUYE LA PARTE MEDULAR DE LA MEMORIA TOTAL Y SU BAJO COSTO HA PERMITIDO QUE LAS COMPUTADORAS ACTUALES CUENTEN CON MEMORIAS MUY GRANDES. LA MEMORIA R.O.M. SE CONSTRUYE DE MANERA QUE LA INFORMACION GRABARA EN ELLA ESTE DE MODO PERMANENTE E INALTERABLE, Y UNA VEZ PROGRAMADA, ES IMPOSIBLE MODIFICAR SU CONTENIDO POR MEDIO DEL SOFTWARE.

3. DISPOSITIVOS PERIFERICOS.- SON AQUELLAS UNIDADES QUE NOS PERMITEN TANTO LA ENTRADA COMO SALIDA DE DATOS O INSTRUCCIONES A LA COMPUTADORA. SON LOS ELEMENTOS QUE PERMITEN LA COMUNICACION ENTRE LA COMPUTADORA Y LOS HOMBRES. EL PROCESO SE LLEVA A CABO MEDIANTE INTERFASES APROPIADAS QUE PERMITEN CONVERTIR LA INFORMACION PROVENIENTE DE LOS PERIFERICOS EN UNA FORMA EN QUE PUEDA SER INTERPRETADA CORRECTAMENTE POR LA C.P.U.

4.- DISPOSITIVOS DE ENTRADA Y SALIDA.- LOS DISPOSITIVOS DE ENTRADA Y SALIDA SON AQUELLOS MEDIANTE LOS CUALES SE PUEDE ENVIAR INFORMACION A LA MEMORIA Y A LA C.P.U. DE LA MAQUINA, SIENDO LOS MAS USUALES: EL TECLADO, LECTORAS DE MARCAS OPTICAS, LECTORAS DE BARRAS, RATON (MOUSE). ACTUALMENTE ESTA EN PROCESO DE PERFECCION LA COMUNICACION POR MEDIO DEL LENGUAJE HABLADO,

DONDE LA COMPUTADORA ACEPTA COMO ENTRADA LA VOZ HUMANA, AUNQUE CON CIERTAS DEFICIENCIAS PUES EL TIMBRE DE LA VOZ, LA ENTONACION, ACENTUACION Y MODISMOS DIFICULTAN LA CORRECTA INTERPRETACION POR PARTE DE LA MAQUINA.

LOS DISPOSITIVOS DE SALIDA SON AQUELLOS A TRAVES DE LOS CUALES LA COMPUTADORA NOS ENVIA INFORMACION; SOLO SON RECEPTORES YA QUE UNICAMENTE PUEDEN RECIBIR DATOS DESDE LA C.P.U., PERO NO ENVIARLOS, SIENDO LOS MAS USUALES: LA PANTALLA, LA IMPRESORA, GRAFICADORAS, UNIDADES DE MICROFILM (COM), TRAZADORES DE GRAFICOS (PLOTTERS). EN LOS ULTIMOS DIEZ AÑOS SE HAN DESARROLLADOS TAMBIEN COMO SALIDA SISTEMAS DE SINTESIS DE VOZ GENERADA POR MEDIOS ELECTRONICOS.

YA HABLAMOS DE LOS DISPOSITIVOS DE ENTRADA Y SALIDA, PERO HA DE HACERSE MENCION QUE EXISTEN OTROS QUE CUBREN AMBAS FUNCIONES, SIENDO LOS MAS CONOCIDOS: LAS UNIDADES DE CINTAS MAGNETICAS, LAS CUALES YA NO SON MUY USUALES, AL IGUAL QUE LOS CARTUCHOS DE DISCO O CINTAS MAGNETICAS, LOS DISCOS FLEXIBLES CONOCIDOS COMO "DISKETTES" O "FLOPPY", LOS DISCOS RIGIDOS Y LO MAS MODERNO A LA FECHA EN ESTA MATERIA LOS "COMPACT DISC", ASI COMO LAS UNIDADES DE DISCOS MAGNETICOS CONOCIDAS COMO "DRIVES" Y LAS TERMINALES O LLAMADOS "MODEM".

5. TECLADO.- ES UN DISPOSITIVO DE ENTRADA COMO YA LO INDICAMOS, QUE CONTIENE ALGUNAS ADICIONES AL NORMAL CONOCIDO EN LAS MAQUINAS MECANICAS, AL PULSAR CUALQUIERA DE SUS TECLAS SE

TRASMITE A LA C.P.U. UNA INFORMACION CODIFICADA. POR LO REGULAR SE DIVIDE EN DIFERENTES SECCIONES, LA PRINCIPAL, NUMERICA, PARA GOBERNAR EL CURSO Y LA PROGRAMABLE.

6. PANTALLA.- ES UN DISPOSITIVO DE SALIDA, YA QUE MEDIANTE EL VISUALIZAMOS LA COMUNICACION CON LA MAQUINA, ASI COMO LA INFORMACION QUE LE ESTA SIENDO TRASMITIDA, AUNQUE OTRA ES ALMACENADA EN LA MEMORIA, PUDIENDO SER MONOCROMATICO O POLICROMATICO.

7. TERMINAL.- ES EL DISPOSITIVO FORMADO POR UN TECLADO Y UNA PANTALLA DE VISUALIZACION, PUDIENDO O NO TENER INTEGRADA LA C.P.U.

8. IMPRESORA.- ES OTRO DISPOSITIVO DE SALIDA MUY COMUN, QUE PERMITE LA VISUALIZACION DE LA INFORMACION EN FORMA COMPLETA, ESTAMPADA EN PAPEL. EXISTEN DIVERSOS TIPOS DE IMPRESORA CON DISTINTOS TIPOS DE LETRA, VELOCIDAD, CAPACIDAD PARA IMPRIMIR YA SEA EN SERIE O EN PARALELO, CON CAPACIDAD PARA IMPRIMIR GRAFICOS, A COLORES, LASER ETC.

9. DISCO FLEXIBLE, RIGIDO, Y COMPACT DISC.- EL DISCO FLEXIBLE O COMUNMENTE CONOCIDO COMO "DISKETTE", ES EL ELEMENTO DE ALMACENAMIENTO MAS POPULAR, EL CUAL CONSTA DE SER DE UN MATERIAL PLASTICO, RECUBIERTO CON UNA CAPA DE OXIDO FERROSO, MISMO QUE PERMITE LA LECTURA Y ESCRITURA A TRAVES DE UNA CABEZA

LECTOGRABADORA QUE TIENE ACCESO A CUALQUIER PARTE DEL DISCO. SIENDO PARA TAL EFECTO NECESARIO QUE EL DISCO SE ENCUENTRE DIVIDIDO EN PISTAS Y SECTORES. AL IGUAL QUE LAS IMPRESORAS EN LOS DISCOS FLEXIBLES EXISTE GRAN VARIEDAD DE TAMAÑOS, CAPACIDADES (DENSIDAD DOBLE O SENCILLA), FORMAS, MARCAS.

EN EL CASO DEL DISCO DURA O RIGIDO, TAMBIEN HABLAMOS DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO, DE DIVISION DE PISTAS Y SECTORES, ENCONTRANDOSE PROTEGIDO POR MATERIAL PLASTICO; SIENDO MAYOR EL COSTO DE ESTE POR EL GRADO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO, PUDIENDO SER INSTALADO EN LA UNIDAD DEL SISTEMA O SEPARADO DE ELLA.

Y POR ULTIMO HABLAREMOS DEL COMPACT DISC, EL CUAL ES UNO DE LOS GRANDES AVANCES DE LA CIENCIA Y RECIENTEMENTE HECHO, TENIENDO CAPACIDAD DE ALMACENAR UNA CANTIDAD ENORME DE INFORMACION DE ENTRE VEINTE A TRECIENTOS MEGABYTES DE INFORMACION. SIENDO SU UNIDAD DE LECTURA INDEPENDIENTE DE LA MAQUINA Y EL DISCO TAMBIEN.

B.- SOFTWARE: LA PALABRA SOFTWARE, SE EMPLEA PARA DENOTAR TODOS LOS COMPONENTES DE UN SISTEMA DE COMPUTO QUE SON INTANGIBLES; ES DECIR AL CONJUNTO DE INSTRUCCIONES, PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE HACEN QUE ESTE FUNCIONE Y ES MEDIANTE EL QUE LAS PERSONAS APROVECHAN LOS RECURSOS FISICOS (HARDWARE) DE LAS COMPUTADORAS PARA PROCESAR LOS DATOS. LLEGANDO A REALIZAR

COPIAS DE ELLOS, EN FORMA ILEGAL (PIRATERIA), TEMA QUE TRATAREMOS MAS EN EL CAPITULO ULTIMO.

EL SOFTWARE SE CLASIFICA BASICAMENTE EN:

- \* LENGUAJES
- \* PROGRAMAS
- \* SISTEMAS OPERATIVOS

POR SER UNA PARTE IMPORTANTE DEL FUNCIONAMIENTO UN COMPUTADOR, EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL PRESENTE TRABAJO SE TRATARAN ESTOS, ADEMAS DE HACER UNA DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES DE OPERABILIDAD DE LOS MISMOS, YA QUE POR SU NATURALEZA HAN DADO ORIGEN A QUE SE COMETAN DELITOS NO PREVISTOS POR LA LEY.

### 1.3. DEFINICION DE LENGUAJE.

EL HOMBRE SIEMPRE HA EMPLEADO ALGUN LENGUAJE YA SEA ORAL, ESCRITO, MIMICO, PARA PODER COMUNICARSE CON SUS SEMEJANTES Y ES ASI QUE CUANDO DOS PERSONAS HABLAN EL MISMO LENGUAJE LA COMUNICACION SE FACILITA Y SE REALIZA DE MANERA EFICAZ.

DE FORMA ANALOGA, PARA QUE LOS HUMANOS PODAMOS COMUNICARNOS CON LA COMPUTADORAS ES NECESARIO HACERLO A TRAVES DE UN LENGUAJE, CONOCIDO COMO LENGUAJE DE PROGRAMACION.

UN LENGUAJE DE PROGRAMACION, ES UN CONJUNTO FINITO DE PALABRAS, SIMBOLOS E INSTRUCCIONES, QUE SE MANEJAN MEDIANTE UN CONJUNTO

DE REGLAS CONOCIDAS POR SINTAXIS Y QUE PERMITEN DESCRIBIR CALCULOS, TOMA DE DECISIONES Y OTRAS OPERACIONES QUE DEBE REALIZAR LA COMPUTADORA.

A MEDIDA QUE HA PASADO EL TIEMPO, LA PROGRAMACION DE COMPUTADORAS HA EVOLUCIONADO NOTABLEMENTE; SIENDO A LA FECHA TRES LOS MAS UTILIZADOS QUE SON:

A) LENGUAJE DE MAQUINA.- QUE ES EL QUE LA COMPUTADORA ENTIENDE Y ESTA FORMADO POR UNA SERIE DE UNOS Y CEROS, ES DECIR USA UN SISTEMA NUMERICO BINARIO. TODO PROGRAMA QUE SE ALMACENA EN LA MEMORIA PRINCIPAL Y QUE PERMITA OPERAR A LA COMPUTADORA DEBERA ESTAR INTEGRADO POR INSTRUCCIONES SIGNIFICATIVAS PARA ESTA, ES DECIR; ESTARA INTEGRADO POR INSTRUCCIONES DE LENGUAJE DE MAQUINA.

PROGRAMAR EN LENGUAJE DE MAQUINA RESULTA SUMAMENTE COMPLICADO E INEFICIENTE, YA QUE ES NECESARIO ESCRIBIR INSTRUCCIONES COMO LARGAS CADENAS DE COMBINACIONES ENTRE UNOS Y CEROS. Y ES EN VIRTUD DE ESTA NECESIDAD QUE SE TUVO QUE DAR ORIGEN A UN LENGUAJE ENSAMBLADOR .

B) LENGUAJE ENSAMBLADOR.- LA CREACION DE LOS LENGUAJES ENSAMBLADORES SIGNIFICO UN ACERCAMIENTO ENTRE EL HOMBRE Y LA COMPUTADORA. MEDIANTE ELLOS FUE Y ES POSIBLE CODIFICAR PROGRAMAS EN UNA FORMA QUE NO ERA INTELIGIBLE DE MANERA DIRECTA A LA MAQUINA, PERO QUE REDUJO LA COMPLEJIDAD Y FACILITO MAS EL TRABAJO PROGRAMADOR.

EL LENGUAJE ENSAMBLADOR EMPLEA SIMBOLOS, PALABRAS QUE TIENEN CORRESPONDENCIA UNIVUCA CON LAS INSTRUCCIONES DE LA MAQUINA Y REQUIERE DE UN BUEN CONOCIMIENTO DE ARQUITECTURA DE LA MISMA, ESCRIBIR UN PROGRAMA EN ESTE LENGUAJE REQUIERE EL MISMO NUMERO DE INSTRUCCIONES QUE EL LENGUAJE DE MAQUINA, SOLO QUE EN LUGAR DE ESCRIBIRLAS EN UN CODIGO LEGIBLE PARA LA COMPUTADORA SE HACE UN CODIGO LEGIBLE PARA EL HOMBRE, (2).

CON EL EMPLEO DE LOS ENSAMBLADORES FUE POSIBLE REALIZAR PROGRAMAS MAS COMPLEJOS, EN MENOS TIEMPO Y CON MENOR PROPENSION A COMETER ERRORES.

C) LENGUAJES DE ALTO NIVEL.- O TAMBIEN CONOCIDO COMO SUPER LENGUAJE, HA SIGNIFICADO UNA FORMA MAS AVANZADA DE PROGRAMAR UNA COMPUTADORA, PUES LAS INSTRUCCIONES GENERAN MAS DE UNA INSTRUCCION EN LENGUAJE DE MAQUINA; ADEMAS UTILIZAN ALGUNA NOTACION MAS INTELIGIBLE PARA EL HOMBRE, GENERALMENTE PARECIDA AL IDIOMA INGLES (3).

ES PRECISO QUE LA MAQUINA DISPONGA INTERNAMENTE DE UN PROGRAMA TRADUCTOR O COMPILADOR, PARA QUE TRANSFORME EL CODIGO DEL PROGRAMA ESCRITO EN ALGUNO DE ESTOS LENGUAJES AL LENGUAJE DE MAQUINA. EXISTEN DOS TIPOS DE PROGRAMAS TRADUCTORES, SEGUN EL METODO EMPLEADO: COMPILADOR E INTERPRETE. ALGUNOS LENGUAJES DE ALTO NIVEL SON: COBOL, PASCAL, FORTRAN, ALGOL, PL1, LOGO, DBASE II-IV, ETC.

(2).- VILLALOBOS, LAURA ELENA, "INTRODUCCION A LA COMPUTACION", EDIT. UNAM, MEXICO 1991. PAG. 55.

(3).- IBID, PAG. 56.

#### 1.4. DEFINICION DE PAQUETE.

A DIFERENCIA DE UN PROGRAMA, UN PAQUETE ES UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES, ESTRUCTURADAS EN FORMA LOGICA Y CON UN FIN PRECISO, QUE SE PUEDE ADAPTAR A NECESIDADES DIVERSAS DE LOS USUARIOS, CON LA UTILIZACION DE PAQUETES YA NO ES NECESARIO EL

REALIZAR UN PROGRAMA, PARA QUE LA MAQUINA EJECUTE O HAGA LO QUE YO COMO USUARIO QUIERO, YA QUE EN EL SE HAN DESARROLLADO DIVERSAS FUNCIONES QUE EN EL MOMENTO DADO SERAN DE UTILIDAD AL USUARIO.

RESUMIENDO PODEMOS DECIR QUE UN PAQUETE ES UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES Y EN LA MAYORIA DE LOS CASOS, PROGRAMAS EN CODIGO; LOS CUALES EN SU CONJUNTO OPERAN EN FORMA LOGICA PERMITIENDO LA REALIZACION DE CIERTAS FUNCIONES, QUE PUEDEN SER UTILES PARA UN SINNUMERO DE PERSONAS CON NECESIDADES SIMILARES DE TRABAJO, MEDIANTE LAS CUALES SE EVITA LA PROGRAMACION DIRECTA POR PARTE DEL USUARIO, AGILIZANDO CON ELLO EL ACCESO A INFORMACION ASI COMO EL PROCESAMIENTO DE DATOS. ALGUNOS DE LOS PAQUETES MAS COMUNES EN EL MERCADO SON: WORD PERFECT, WORKS, LOTUS, WORD PARA WINDOW, MULTIPLAN, WORDSTAR, ETC.

#### 1.5. DEFINICION DE PROGRAMA

EN PRINCIPIO TENDREMOS QUE UN PROGRAMA, ES UN PLAN PARA LA SOLUCION DE UN PROBLEMA. EN COMPUTACION UTILIZAMOS ALGUN

LENGUAJE DE PROGRAMACION PARA CONSTRUIR LOS PROGRAMAS, QUE SON EL CONJUNTO DE INSTRUCCIONES QUE SE LE PROPORCIONA A LA MAQUINA PARA ORDENARLE QUE EJECUTE LAS OPERACIONES O ACCIONES QUE NOSOTROS DESEAMOS, PARA LA OBTENCION DEL FIN ANTES INDICADO.

POR LO TANTO TENDREMOS QUE: *"PROGRAMA ES UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES ESCRITAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE UN LENGUAJE DE PROGRAMACION, QUE LE INDICA A LA COMPUTADORA QUE CALCULOS U OPERACIONES DEBE REALIZAR CON LOS DATOS QUE CONTIENEN LOS ARCHIVOS" (4).*

LOS PROGRAMAS SON ESCRITOS POR EL PROGRAMADOR, SIGUIENDO LAS NORMAS DE UN LENGUAJE DE PROGRAMACION Y SON CONVERTIDOS A UN LENGUAJE DE MAQUINA COMPENSIBLE PARA LA COMPUTADORA. LA MAYORIA DE LAS ACTUALES COMPUTADORAS SE FUNDAMENTAN EN EL CODIGO ASCII, PARA DESIGNAR LETRAS, NUMEROS Y OPERACIONES DE CONTROL.

HAY DOS FORMAS DE PRESENTACION DE LOS PROGRAMAS:

1. PROGRAMA FUENTE.- PROGRAMA DE COMPUTACION ESCRITO EN LENGUAJE ENSAMBLADOR O EN ALGUN LENGUAJE DE ALTO NIVEL.

2.- PROGRAMA OBJETO.- PROGRAMA COMPLETAMENTE TRADUCIDO O COMPILADO, QUE ESTA LISTO PARA SER LEIDO POR LA COMPUTADORA (PROGRAMA EN LENGUAJE DE MAQUINA).

PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE COMPUTACION, ES NECESARIO (4).- IBID, PAG. 54.

LLEVAR A CABO UN PROCEDIMIENTO, EL CUAL EXPLICARE ENSEGUIDA:

PRIMERAMENTE PARA LA CREACION DE UN PROGRAMA, ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE UN PROBLEMA POR RESOLVER; ES DECIR UNA NECESIDAD QUE SE TIENE QUE CUBRIR MEDIANTE TODO UN PROCEDIMIENTO, YA SEA PARA UNA EMPRESA O PARA UNO MISMO COMO USUARIO INDIVIDUAL DE UN EQUIPO DE COMPUTO.

EN EL CASO DE QUE SEA PARA UNA EMPRESA, SE ENTIENDE QUE ESTA DEBE DE TENER O CONTAR CON UN DEPARTAMENTO DE INFORMATICA, EL CUAL ESTARA INICIALMENTE DIRIGIDO POR UN ANALISTA DE SISTEMAS, QUIEN SE ENCARGARA DE ANALIZAR EL PROBLEMA QUE ENFRENTA LA EMPRESA ASI COMO SUS NECESIDADES Y HACERLE SABER AL PROGRAMADOR DE ESTA SITUACION, PLANTEANDOLE LAS SOLUCIONES QUE SE NECESITAN, ASI COMO CUALES SERAN LOS FORMATOS QUE SE DEBEN DAR A LOS DATOS QUE SE ESTEN UTILIZANDO. ESTOS FORMATOS SE INDICAN MEDIANTE REPRESENTACIONES DE ENTRADAS Y SALIDAS.

UNA VEZ QUE EL PROGRAMADOR HA ENTENDIDO CUALES SON LOS REQUISITOS BASICOS DEL TRABAJO Y COMO ESTE SE INTEGRARA AL SISTEMA TOTAL, A MENUDO REFUERZA ESTE ENTENDIMIENTO COMUNICANDOSE CON EL ADMINISTRADOR, DEBIENDO CONOCER LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1.- CADA CAMPO DE LOS DATOS DE ENTRADA

- 2.- LA FRECUENCIA DE LOS DATOS DE ENTRADA, EL CONTROL DE LOS DATOS Y EN QUE FORMA SE ALIMENTARA LA INFORMACION A LA INSTALACION DE PROCESAMIENTO DE DATOS.
- 3.- CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE SE REQUIERE.
- 4.- LOS PROCEDIMIENTOS DE EDICION.
- 5.- LOS PROCEDIMIENTOS DE ERROR.
- 6.- CADA CAMPO DE LOS DATOS DE SALIDA.
- 7.- LA FRECUENCIA DE LOS DATOS DE SALIDA Y SU CONTROL.

CUALQUIER ELEMENTO QUE NO SE TOMA EN CUENTA O SE ENTIENDA MAL PUEDE SIGNIFICAR UNA REPROGRAMACION DE TRABAJO.

UNA VEZ QUE EL PROGRAMADOR ENTIENDE CADA FASE DE LA APLICACION O LOS TRABAJOS QUE DEBE EFECTUAR, ESTA PREPARADO PARA DEFINIR LOS PASOS A SEGUIR PARA LOGRAR LA SALIDA DESEADA. DEBIENDO PREPARAR UN FORMATO ESPECIAL DE DEFINICION DEL PROBLEMA, EL RESULTADO DE ESTE PASO ES UN DOCUMENTO FORMAL, ESCRITO POR EL PROGRAMADOR Y APROBADO CUANDO SEA POSIBLE POR EL HOMBRE DE NEGOCIOS, QUE ESPECIFICA EN DETALLE LO QUE EL PROGRAMA EFECTUARA.

#### B. ELABORACION DE DIAGRAMAS DE FLUJO.

ANTES DE ESCRIBIR EL CONJUNTO DE INSTRUCCIONES, ES INDISPENSABLE QUE EL PROGRAMADOR ESPECIFIQUE O DEFINA LA LOGICA QUE SE EMPLEA; EN ESTA FORMA EVITARA LA OMISION DE

INSTRUCCIONES O LA INCLUSION DE FUNCIONES ILOGICAS. EN EL PROCESAMIENTO DE DATOS SE HA EMPLEADO DURANTE MUCHOS AÑOS UN METODO ESTANDAR PARA REPRESENTAR LA LOGICA QUE SE UTILIZA EN UN PROBLEMA. TRATANDOSE DE UNA REPRESENTACION GRAFICA LLAMADA *DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROGRAMA*.

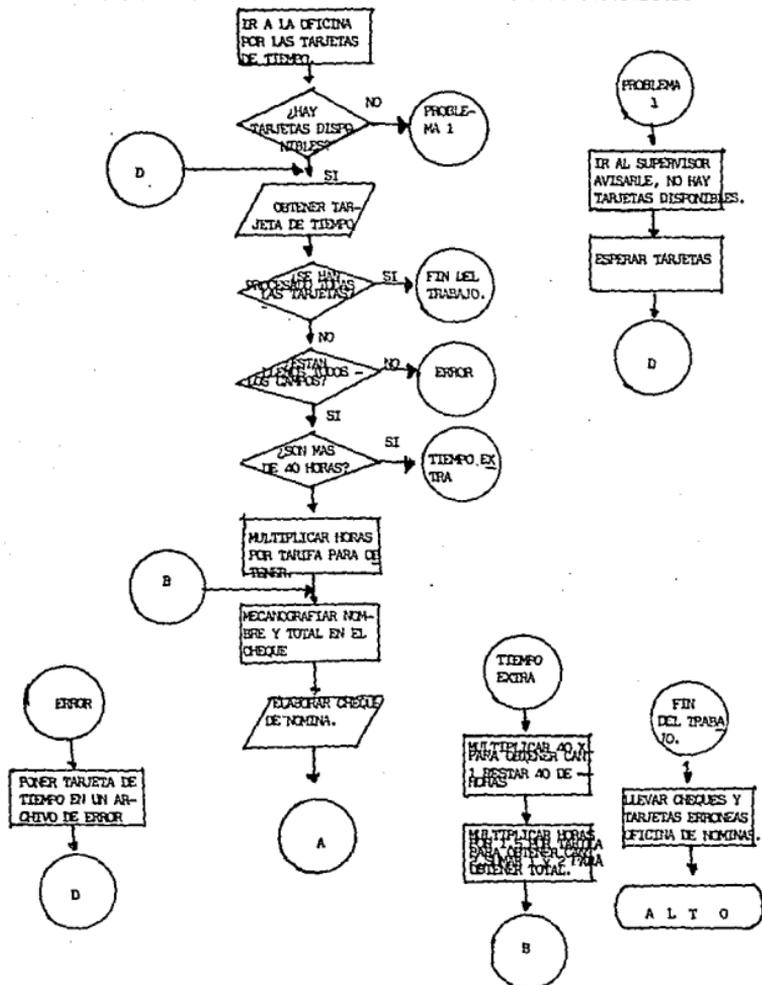
ESTOS DIAGRAMAS INDICAN EN FORMA GRAFICA CUALES SON LOS ELEMENTOS DEL PROGRAMA Y EN QUE FORMA SE INTEGRAN LOGICAMENTE. CONTENIENDO SIMBOLOS, QUE REPRESENTAN FUNCIONES ESPECIFICAS. DENTRO DE DICHS SIMBOLOS SE ENCUENTRAN NOTAS EXPLICATIVAS. ESTANDO LOS SIMBOLOS UNIDOS ENTRE SI MEDIANTE LINEAS DE FLUJO, QUE INDICAN VALGA LA REDUNDANCIA EL FLUJO DE LA LOGICA A SEGUIR.

CABE REITERAR QUE EL OBJETIVO DEL DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROGRAMA ES INDICAR GRAFICAMENTE LOS PASOS LOGICOS *"QUE SE DEBEN PROGRAMAR ANTES DE ESCRIBIR EL CONJUNTO DE INSTRUCCIONES QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE ELLOS, EN FORMA ANALOGA A CUANDO UN PLANO HELIOGRAFICO ANTES DE CONSTRUIR UN EDIFICIO. ESTE ULTIMO AL IGUAL QUE EL DIAGRAMA DE FLUJO, ASEGURA QUE TODOS LOS ELEMENTOS SE INTEGREN LOGICAMENTE"*, (5).

EN LAS PAGINAS SIGUIENTES SE CITAN EJEMPLOS DE LOS DIAGRAMAS DE FLUJO.

(5).- STERN, A. ROBERT, "PRINCIPIO DE PROCESAMIENTO DE DATOS", 2A. ED., EDIT. LIMUSA, MEXICO 1983, PAG. 301.

PROCEDIMIENTO MANUAL PARA LA PREPARACION DE CHEQUES DE NOMINA, PROCESO REVISADO.



(6).-SIERN,A,ROBERT, "PRINCIPIO DE PROCESAMIENTO DE DATOS", 2A. ED., EDIT. LIMUSA, MEXICO 1983, PAG.304.



### C. CODIFICACION DEL PROGRAMA.

UNA VEZ QUE EL PROGRAMADOR HA DELINEADO EL DIAGRAMA DE FLUJO, LOS PASOS DE UN PROGRAMA Y ESTA SATISFECHO DE SU INTEGRACION LOGICA, PUEDE EMPEZAR A DESCRIBIR EL CONJUNTO DE INSTRUCCIONES, QUE SE DENOMINA CODIFICACION DEL PROGRAMA. EN LA SIGUIENTE PAGINA EJEMPLIFICAMOS LA CODIFICACION.

EL MATERIAL EN QUE SE CODIFICA SON HOJAS DE CODIFICACION, U HOJAS DE PROGRAMACION, MISMAS QUE DEPENDERAN DEL TIPO DE LENGUAJE EN QUE SE CODIFIQUE, LLEGANDO A SER INCLUSIVE HOJAS COMUNES Y CORRIENTES.

LAS COMPUTADORAS PUEDEN OPERAR CON LOS PROGRAMAS O EJECUTARLOS SOLO CUANDO ESTAN CODIFICADOS EN LENGUAJE ABSOLUTO DE MAQUINA, SIENDO LA PROGRAMACION EN ESTE LENGUAJE DIFICIL Y POR LO TANTO MUY POCOS PROGRAMADORES QUE UTILIZAN ESTA FORMA DE CODIFICAR LAS INSTRUCCIONES. Y UNA ALTERNATIVA A ESTE PROBLEMA ES EL USO DE LA PROGRAMACION EN CODIGOS DE LENGUAJE SIMBOLICO. LA GRAN MAYORIA DE LOS PROGRAMAS SE CODIFICAN EN LENGUAJE SIMBOLICO Y NO EN LENGUAJE DE MAQUINA. ARLO, UN LENGUAJE SIMBOLICO NO SE PUEDE CORRER O EJECUTAR DIRECTAMENTE EN LA COMPUTADORA; PRIMERO SE DEBE CONVERTIR EN LENGUAJE ABSOLUTO DE MAQUINA; NECESITANDOSE POR CONSIGUIENTE PASAR POR DOS FASES, UNA PRIMERA LLAMADA DE TRADUCCION EN LA QUE EL PROGRAMA SE TRADUCE A LENGUAJE DE MAQUINA Y UNA SEGUNDA DENOMINADA DE EJECUCION, EN LA QUE UNA VEZ TRADUCIDO EL PROGRAMA SE CORRE O EJECUTA.

CODIFICACION DE UN PROGRAMA

(LENGUAJE DBASE III-PLUS)

```

CLEAR
SET TALK OFF
SET DATE FRENCH
OPCION1=" "
DO WHILE OPCION1#"9"
CLEAR
OPCION=" "
    01,07 TO 21,72 DOUBLE
    02,09 TO 20,71 DOUBLE
    02,29 TO 05,50 DOBULE
    03,31 SAY "EDMO, S.A. DE C.V."
    04,31 SAY "MENU PRINCIPAL"
    08,17 SAY " 1. ACTUALIZACION DEL ARTICULO 80"
    10,17 SAY " 2. ACTUALIZACION DE SALARIOS"
    12,17 SAY " 3. ADICIONAR CODIGO NUEVO"
    14,17 SAY " 4. SALIR DEL MENU"
    17,17 SAY " PULSE SELECCION " GET OPCION1 PICTURE "9"
READ
DO CASE
CASE OPCION1="1"
    DO ART80.PRG
    LOOP
CASE OPCION1="2"
    *DO ACT-SAL
    DO ACT-SAL.PRG
    LOOP
CASE OPCION1="3"
    DO AGRE-COD.PRG
    CLEAR
    LOOP
CASE OPCION1="4"
    DO
    CLEAR
    LOOP
CASE OPCION1="5"
    DO
    CLEAR
    LOOP
CASE OPCION1="6"
    EXIT
    CLEAR
    LOOP
ENDCASE
ENDDO
SET TALK ON
RETURN.

```

#### D. TRADUCCION DEL PROGRAMA FUENTE.

TODOS LOS LENGUAJES SIMBOLICOS SE DEBEN TRADUCIR A LENGUAJE DE MAQUINA ANTES DE QUE SE CORRAN O EJECUTEN, SIENDO LA MISMA COMPUTADORA QUIEN EFECTUA ESTA TRADUCCION. LOS LENGUAJES DE ALTO NIVEL SON AQUELLOS QUE SE CODIFICAN CON FACILIDAD PERO CUYA TRADUCCION EN LA MAQUINA ES DIFICIL.

EN LOS LENGUAJES DE ALTO NIVEL SE NECESITAN TRADUCCIONES COMPLEJAS, MIENTRAS QUE LOS DE BAJO NIVEL SOLO TRADUCCIONES SENCILLAS. TENEMOS COMO EJEMPLO DE LENGUAJES DE ALTO NIVEL A: FORTRAN, COBOL, BASIC, SIENDO UNA COMPILACION ESTE PROCESO.

EL COMPILADOR ES UN PROGRAMA ESPECIAL, QUE SUMINISTRAN LOS FABRICANTES DE COMPUTADORAS. LEE EL PROGRAMA FUENTE Y ELABORA COMO SALIDA EL EQUIVALENTE EN LENGUAJE DE MAQUINA QUE SE DENOMINA *PROGRAMA OBJETO*. CADA COMPUTADORA NECESITA CONTAR CON UN PROGRAMA COMPILADOR QUE PUEDA LEER EL PROGRAMA SIMBOLICO ESPECIFICO Y CONVERTIRLO EN SU PROPIO LENGUAJE DE MAQUINA.

LOS LENGUAJES DE BAJO NIVEL (LENGUAJES ENSAMBLADORES), SIMILARES AL LENGUAJE DE MAQUINA NO REQUIEREN TRADUCCIONES COMPLEJAS, SINO UNA TRADUCCION SENCILLA QUE SE LLAMA ENSAMBLE. UN PROGRAMA ENSAMBLADOR TRADUCE EL PROGRAMA EN LENGUAJE DESENSAMBLADOR AL LENGUAJE DE MAQUINA. Y COMO CADA COMPUTADORA TIENE SU PROPIO LENGUAJE DE MAQUINA INDEPENDIENTE, LA

TRADUCCION O COMPILACION PRODUCIRA PROGRAMAS UNICOS PARA CADA COMPUTADORA.

#### E. FASE DE EJECUCION (PRUEBA DEL PROGRAMA).

CUANDO YA SE HA ELABORADO UN PROGRAMA EN LENGUAJE DE MAQUINA, PUEDE INICIARSE LA FASE DE EJECUCION; ES DECIR SE PROBARA QUE EL PROGRAMA REALMENTE LLEVE A CABO TODAS LAS OPERACIONES QUE SE REQUIEREN Y QUE PRODUZCA LOS RESULTADOS DESEADOS. EN ALGUNAS OCASIONES AUNQUE EL PROGRAMA REALIZADO NO VIOLE NINGUNA REGLA, PUEDE CONTENER ERRORES DE LOGICA, LA FASE DE EJECUCION SE UTILIZA PARA "DEPURAR" EL PROGRAMA O PARA ELIMINAR TODOS ESTOS ERRORES, UTILIZANDO PARA ELLO DATOS DE MUESTRA O DE PRUEBA. SI TODO CONCUERDA, SE CONSIDERA QUE EL PROGRAMA ESTA DEPURADO Y QUE NO TIENE ERRORES, ESTANDO LISTO PARA "CORRERLO" SEGUN UNA BASE REAL DE DATOS YA ESTABLECIDA.

CUANDO DURANTE LA CORRIDA DE PRUEBA SURJAN ERRORES DE LA LOGICA, ENTONCES EL PROGRAMADOR DEBE ENCONTRAR LOS ERRORES EN EL PROGRAMA FUENTE, CORREGIRLOS Y EMPEZAR DE NUEVO EL PROCESO DE TRADUCCION.

#### F. DOCUMENTACION DEL PROGRAMA.

SI HABLAMOS A NIVEL EMPRESARIAL Y NO INDIVIDUAL, TENDREMOS QUE UNA VEZ QUE SE TERMINA EL PROGRAMA Y FUNCIONA SIN TROPIEZOS, HAY QUE PREPARARLO PARA EL PERSONAL DE OPERACIONES QUE LO

CORRERA EN UNA BASE ESTABLECIDA. INDICANDO PARA ELLO EL PROGRAMADOR, CON SUFICIENTE DETALLE E INFORMACION ACERCA DEL PROGRAMA LA MANERA EN COMO DEBE CORRER. CUANDO LA DOCUMENTACION NO ES ADECUADA LOS PROGRAMADORES SE VEN ASEDIADOS POR LAS NUMEROSAS LLAMADAS TELEFONICAS DEL PERSONAL DE OPERACIONES QUE SOLICITA EXPLICACIONES SOBRE LA CORRIDA Y LOS RESULTADOS.

#### G. CONVERSION O ARRANQUE.

ES EL PROCESO DE CORRER, POR PRIMERA VEZ UN PROGRAMA CON DATOS REALES DESPUES DE QUE HA SIDO PROBADO. EL PROCESO DE CONVERSION SOLO SE LLEVA A CABO DESPUES DE QUE EL PROGRAMADOR INFORMA QUE SU PROGRAMA ES COMPLETO Y ADECUADO.

POR LO GENERAL DURANTE LA CONVERSION, EL PROGRAMA SE CORRE AL MISMO TIEMPO QUE SE EFECTUA UN PROCEDIMIENTO MANUAL PARA OBTENER EL MISMO RESULTADO, A ESTA SE LE LLAMA CORRIDA PARALELA, LOS RESULTADOS QUE PREPARA LA COMPUTADORA SE COMPARAN CON LOS QUE SE OBTIENEN MANUALMENTE Y PASANDO POR ALTO LAS DISCREPANCIAS MENORES, DEBEN CONCORDAR.

UNA VEZ TERMINADO EL PROCESO DE CONVERSION, SE ELIMINA EL METODO MANUAL DE PREPARAR RESULTADOS; ENTONCES EL PERSONAL DE OPERACION ES EL RESPONSABLE DE LAS CORRIDAS PERIODICAS DE LA COMPUTADORA Y EL TRABAJO DEL PROGRAMADOR SE CONSIDERA CONCLUIDO, FINALIZANDO CON ELLO LA CREACION CORRECTA DE UN PROGRAMA DE COMPUTACION.

C A P I T U L O I

---

"CONCEPTOS GENERALES"

I. PARTE B.

- 2.1. PROPIEDAD INTELECTUAL
- 2.2. LOS DERECHOS INTELECTUALES
- 2.3. CONCEPTO LEGAL DE DERECHO DE AUTOR
- 2.4. CREACIONES PROTEGIDAS POR LA LEY
- 2.5. EL DERECHO MORAL
- 2.6. EL DERECHO PECUNIARIO
- 2.7. PROGRAMAS EFECTUADOS BAJO CONTRATO

COMO YA HEMOS VISTO EN LA PRIMERA PARTE DE ESTE CAPITULO, SE DIERON LOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES MAS RELEVANTES DE LO QUE ES EN MATERIA DE COMPUTACION Y LOS PROGRAMAS, PERO ADEMAS DE ESO ES NECESARIO EL ESTUDIAR LOS CONCEPTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, SUS DIVISIONES Y LOS DERECHOS QUE ABARCA, EN RELACION A LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, QUE ES EL TEMA QUE EN PRINCIPIO NOS INTERESA EN EL PRESENTE TRABAJO.

## 2.1. LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

LA OBRA INTELECTUAL ES EL RESULTADO MATERIAL, EL EFECTO SENSIBLE EN EL MUNDO EXTERIOR DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CREADORAS DEL INDIVIDUO (8), SIENDO EL OBJETO FUNDAMENTAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL LA CREACION, EL DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA, OBTENIENDOSE A TRAVES DEL TRABAJO PROPIO. SE DICE QUE HAY CREACION ORIGINAL CUANDO EL AUTOR, AL COMBINAR LOS ELEMENTOS QUE LE SON FACILITADOS POR EL FONDO COMUN DE LAS IDEAS PRODUCE OTRO NUEVO, DEBIENDO EXISTIR LA ORIGINALIDAD.

POR LO TANTO PODRIAMOS DECIR QUE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, TAL COMO LO SEÑALA EL DR. RANGEL MEDINA ES: *"UN CONJUNTO DE DERECHOS RESULTANTES DE LAS CONCEPCIONES DE LA INTELIGENCIA Y*

(8).- RANGEL, MEDINA DAVID, "TRATADO DE DERECHO MARCARIO", EDIT. LIBROS DE MEXICO, S.A. 1960, PAG. 91.

DEL TRABAJO INTELECTUAL, CONTEMPLADOS PRINCIPALMENTE DESDE EL ASPECTO DEL PROVECHO MATERIAL QUE DE ELLOS PUEDE RESULTAR", (9).

ABARCANDO LA PROPIEDAD INTELECTUAL A LOS DERECHOS DE AUTOR Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A MAYOR ABUNDAMIENTO DIRIAMOS QUE SON: 1) LOS DERECHOS SOBRE OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS, 2) LOS INVENTOS, 3) LOS DIBUJOS Y LOS MODELOS INDUSTRIALES, 4) LAS MARCAS DE FABRICA Y, 5) LOS NOMBRES COMERCIALES. COMPRENDIENDO TANTO LOS DERECHOS RELATIVOS A LAS PRODUCCIONES INTELECTUALES DE DOMINIO LITERARIO, CIENTIFICO Y ARTISTICO, COMO LOS QUE TIENEN POR OBJETO LAS PATENTE DE INVENCION, DE MEJORAS, MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES.

## 2.2. LOS DERECHOS INTELECTUALES.

SE ENTIENDE POR DERECHO INTELECTUAL, EL CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN LAS PRERROGATIVAS Y BENEFICIOS QUE LAS LEYES RECONOCEN Y ESTABLECEN EN FAVOR DE LOS AUTORES Y DE SUS CAUSAHABIENTES POR LA CREACION DE OBRAS ARTISTICAS, CIENTIFICAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES (10).

(9).- RANGEL, MEDINA DAVID, "DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL", UNAM, MEX. 1992, PAG. 7.

(10).- RANGEL, MEDINA DAVID, OB. CIT. PAG. 8.

CUANDO LAS OBRAS APUNTAN A LA SATISFACCION DE SENTIMIENTOS ESTETICOS O TIENEN QUE VER CON EL CAMPO DEL CONOCIMIENTO Y DE LA CULTURA, EN LAS REGLAS QUE LA PROTEGEN INTEGRAN LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN UN SENTIDO ESTRICTO O DE DERECHOS DE AUTOR, QUE TAMBIEN SE CONOCE COMO PROPIEDAD LITERARIA, ARTISTICA Y CIENTIFICA, LAS CUESTIONES, REGLAS CONCEPTOS Y PRINCIPIOS QUE TIENEN QUE VER CON LOS PROBLEMAS DE LOS CREADORES INTELECTUALES EN SU ACEPTACION MAS AMPLIA.

Y EN CAMBIO SI LA ACTIVIDAD DEL INTELLECTO HUMANO, SE APLICA A LA BUSQUEDA DE SOLUCIONES CONCRETAS DE PROBLEMAS TAMBIEN ESPECIFICOS EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO, O A LA SELECCION DE MEDIOS DIFERENCIADORES DE ESTABLECIMIENTOS, MERCANCIAS Y SERVICIOS, ENTONCES ESTAMOS FRENTE A LOS ACTOS QUE SON OBJETO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

### 2.3. CONCEPTO LEGAL DE DERECHO DE AUTOR.

LA CREACION DE LA OBRA INTELECTUAL PROTEGIDA LEGALMENTE, CONFIERE AL AUTOR DOS GRUPOS DE PRERROGATIVAS, DOS ASPECTOS DE UN MISMO BENEFICIO A SABER: EL QUE SE CONOCE COMO DERECHO MORAL O DERECHO PERSONALISIMO DEL AUTOR Y EL DERECHO ECONOMICO O PECUNIARIO, SIENDO DOS ASPECTOS O FASES DE UN MISMO DERECHO. DE ESTOS DERECHOS EXISTENTES PARA UNA OBRA, NO PODIAN QUEDAR FUERA O AL MARGEN DE LA LEY, Y ES POR ELLO QUE A LOS MISMOS LOS

ENMARCA LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1956. REFORMADA Y ADICIONADA POR DECRETO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1963, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE DICIEMBRE 1963 A LO SIGUIENTE:

A) PUBLICARLA, YA SEA MEDIANTE LA IMPRESION O EN CUALQUIER OTRA FORMA;

B) REPRESENTARLA, RECITARLA, EXPONERLA O EJECUTARLA PUBLICAMENTE ;

C) REPRODUCIRLA, ADAPTARLA O PRESENTARLA POR MEDIO DE LA CINEMATOGRAFIA, TELEVISION, MICROPELICULAS, FOTOGRAFIAS, GRABACIONES DE FONOGRAMAS, AUDIOVISUALES Y CUALQUIER OTRO MEDIO APTO PARA ELLO;

D) ADAPTARLA Y AUTORIZAR ADAPTACIONES GENERALES O ESPECIALES A INSTRUMENTOS QUE SIRVAN PARA REPRODUCIRLA MECANICA O ELECTRICAMENTE Y EJECUTARLA EN PUBLICO POR MEDIO DE DICHOS INSTRUMENTOS;

E) DIFUNDIRLA POR MEDIO DE LA FOTOGRAFIA, TELEFOTOGRAFIA, TELEVISION, RADIODIFUSION O POR CUALQUIER OTRO MEDIO ACTUALMENTE CONOCIDO O QUE SE INVENTE EN LO SUCESIVO Y SE SIRVA PARA LA REPRODUCCION DE LOS SIGNOS, LOS SONIDOS Y LAS IMAGENES;

F) REDUCIRLA, TRASPORTARLA, ARREGLARLA O MODIFICARLA DE CUALQUIER OTRA MANERA;

G) REPRODUCIRLA EN CUALQUIER FORMA, TOTAL O PARCIALMENTE.

EXISTE TAMBIEN UN REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EXCLUSIVOS DE AUTOR, TRADUCTOR O EDITOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 17 DE JULIO DE 1991 Y EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE, EN SU CAPITULO DEDICADO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, COMPRENDIENDO DE LOS ARTICULOS DEL 1705 AL 1721, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1993, ENTRANDO EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

#### 2.4. CREACIONES PROTEGIDAS POR LA LEY.

LAS CREACIONES INTELECTUALES PROTEGIDAS POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR SON :

ARTICULO 7o.- "LA PROTECCION A LOS DERECHOS DE AUTOR SE CONFIERE CON RESPECTO DE SUS OBRAS, CUYAS CARACTERISTICAS CORRESPONDAN A CUALQUIERA DE LAS RAMAS SIGUIENTES:

- A) LITERARIAS;
- B) CIENTIFICAS TECNICAS Y JURIDICAS;
- C) PEDAGOGICAS Y DIDACTICAS;

- D) MUSICALES, CON LETRA O SIN ELLA;
- E) DE DANZA, COREOGRAFICAS O PANTOMIMICAS;
- F) PICTORICAS, DE DIBUJO, GRABADO O LITOGRAFIA
- G) ESCULTORICAS Y DE CARACTER PLASTICO;
- H) DE ARQUITECTURA;
- I) DE FOTOGRAFIA, CINEMATOGRAFIA, AUDIOVISUALES, DE RADIO Y TELEVISION;
- J) DE PROGRAMAS DE COMPUTACION Y
- K) TODAS LAS DEMAS QUE POR ANALOGIA PUDIERAN CONSIDERARSE COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS TIPOS GENERICOS DE LAS OBRAS ARTISTICAS E INTELECTUALES ANTES MENCIONADAS.

LA PROTECCION DE LOS DERECHOS QUE ESTA LEY ESTABLECE SURTIRA LEGITIMOS EFECTOS CUANDO LAS OBRAS CONSTEN POR ESCRITO, EN GRABACIONES O EN CUALQUIER OTRA FORMA DE OBJETIVACION PERDURABLE Y QUE SEA SUSCEPTIBLE DE REPRODUCIRSE O HACERSE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO POR CUALQUIER MEDIO".

#### 2.5. EL DERECHO MORAL.

ANTERIORMENTE YA HABIAMOS COMENTADO, QUE EN RELACION AL DERECHO AUTORAL LA CREACION DE LA OBRA INTELECTUAL PROTEGIDA LEGALMENTE, CONFIERE AL AUTOR DOS GRUPOS DE PRERROGATIVAS A SABER: EL DERECHO MORAL Y EL PECUNIARIO, CONSISTIENDO EL PRIMERO ESENCIALMENTE EN LA FACULTAD DE AUTOR DE EXIGIR EL

RECONOCIMIENTO DE SU CARACTER CREADOR; DE DAR A CONOCER SU OBRA Y DE QUE SE RESPETE LA INTEGRIDAD DE LA MISMA, ASI COMO DE MODIFICARLA O DESTRUIRLA; POR FACULTAD DE MANERA INEDITA O PUBLICARLA SEA BAJO PSEUDONIMO O EN FORMA ANONIMA, PRERROGATIVA DE ELEGIR INTERPRETES, DE LA OBRA, ASI COMO LA FACULTAD DE EXIGIR SE MANTENGA SU INTEGRIDAD, IMPEDIR SU REPRODUCCION EN FORMA IMPERFECTA O DESFIGURADA.

Y SIENDO QUE EL SEGUNDO POR SU PARTE IMPLICA, LA FACULTAD DE OBTENER UN JUSTA RETRIBUCION POR LA EXPLOTACION LUCRATIVA DE LA OBRA, Y TENIENDO COMO CONTENIDO SUSTANCIAL EL DERECHO DE SU PUBLICACION, DE REPRODUCCION, TRADUCCION Y ADAPTACION, DE EJECUCION Y DE TRANSMISION.

PODRIA PENSARSE QUE ESTOS DOS ELEMENTOS SON MUY DISTANTES EN CUANTO A QUE EL MOTIVO QUE LOS UNE, YA QUE FORMAN PARTE INTEGRA DE LOS DERECHOS DE AUTOR, AUNQUE SEAN INDEPENDIENTES DE LA PROPIEDAD O DE LA POSESION DEL SOPORTE MATERIAL DE LA OBRA: SE EJERCITAN SOBRE SUS EXTERIORIZACIONES, EDICION, REPRODUCCION, REPRESENTACION, EJECUCION; INCLUSO CUANDO LA OBRA HA SIDO LLEVADA A OTRA LENGUA O DE UN ARTE A OTRO, (11).

POR TANTO TENEMOS QUE CON BASE EN LO ANTERIOR, PODRIAMOS DEFINIR AL DERECHO MORAL COMO EL DERECHO QUE TIENE EL AUTOR DE

(11).- EL DR. RANGEL MEDICA, CITA AL AUTOR OLGNIER, EN SU LIBRO "DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL", PAG. 97

CREAR, DE PRESENTAR O NO SU CREACION AL PUBLICO BAJO UNA FORMA ELEGIDA POR EL, DE DISPONER DE ESA FORMA SOBERANAMENTE Y DE EXIGIR DE TODO MUNDO EL RESPETO DE SU PERSONALIDAD EN TANTO QUE ESTA SE HALLA UNIDA A SU CALIDAD INTIMA DE AUTOR.

ES BIEN CLARO Y EVIDENTE QUE EL DERECHO MORAL ES EL MAS DIFICIL DE HACERSE RESPETAR, EN RAZON DE LA INMATERIALIDAD DE LOS ELEMENTOS SOBRE LOS QUE SE EJERCE.

EL DERECHO MORAL CONTEMPLADO DENTRO DEL DERECHO INTELECTUAL, ES PARTE DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD, COMO LO ES EL DERECHO A LA VIDA, AL HONOR A LA IMAGEN AL RESPETO DEL SECRETO, A LA REPUTACION DEL AUTOR, ASI PUES TODAS LAS REGLAS QUE TIENEN POR OBJETO LA PROTECCION DE LA PERSONALIDAD DEL AUTOR COMO CREADOS Y LA TUTELA DE LA OBRA COMO ENTIDAD PROPIA, Y QUE SE HAN REUNIDO TRADICIONALMENTE BAJO EL NOMBRE DE DERECHO MORAL, SE APOYAN EN LA IDEA, LA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.

PARA LOS AUTORES MOUCHET Y RADAELLI, EL DERECHO ESTA COMPRENDIDO EN DOS GRANDES GRUPOS A SABER: (12).

A) FACULTADES EXCLUSIVAS:

- 1.- DERECHO DE CREAR
- 2.- DERECHO DE CONTINUAR Y TERMINAR LA OBRA
- 3.- DERECHO DE MODIFICAR O DESTRUIR LA PROPIA OBRA

(12).- CITADO POR RANGEL MEDINA, OB. CIT. PAG. 98.

- 4.- DERECHO DE INEDITO
- 5.- DERECHO DE PUBLICAR LA OBRA BAJO EL NOMBRE DEL AUTOR, BAJO SEUDONIMO O EN FORMA ANONIMA.
- 6.- DERECHO DE ELEGIR LOS INTERPRETES DE LA PROPIA OBRA
- 7.- DERECHO DE RETIRAR LA OBRA DEL COMERCIO.

B) FACULTADES CONCURRENTES:

- 8.- DERECHO DE EXIGIR QUE SE MANTENGA LA INTEGRIDAD DE LA OBRA Y SU TITULO.
- 9.- DERECHO DE IMPEDIR QUE SE OMITA EL NOMBRE O EL SEUDONIMO, QUE LOS UTILICE INDEBIDAMENTE O NO SE RESPETE EL SEUDONIMO.

2.6. EL DERECHO PECUNIARIO

*EL DERECHO PECUNIARIO ES EL DERECHO DEL AUTOR DE UNA OBRA INTELECTUAL, PARA OBTENER UNA JUSTA RETRIBUCION POR LA EXPLOTACION LUCRATIVA DE LA OBRA, SEA POR SI MISMO O A TRAVES DE OTRO, TENIENDO COMO CONTENIDO SUSTANCIAL EL DERECHO DE SU PUBLICACION, REPRODUCCION, TRADUCCION, ADAPTACION, EJECUCION Y TRANSMISION.*

EN ESTE DERECHO AL IGUAL, SUBSISTEN EN LA PERSONA DEL AUTOR AUN DESPUES DE SU ENAJENACION DEL OBJETO MATERIAL DE LA OBRA, LAS

FACULTADES DE EXPLOTACION PROVENIENTES DE LA PUBLICACION DE LOS ELEMENTOS INMATERIALES DE LA OBRA, DEBEN RESERVARSE AL AUTOR, PORQUE SON INDEPENDIENTES DE LA PROPIEDAD DE SU OBJETO MATERIAL; CONSISTIENDO EL DERECHO PECUNIARIO EN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- 1.- EL DERECHO DE EXPLOTACION;
- 2.- EL DERECHO DE MODIFICACION Y SUPRESION;
- 3.- EL DERECHO DE FISCALIZACION O CONTROL Y;
- 4.- EL DERECHO DE CONTINUACION.

#### 2.7. PROGRAMAS EFECTUADOS BAJO CONTRATO.

COMO YA VIMOS OPORTUNAMENTE, TODA CREACION DE UN AUTOR SE ENCUENTRA PROTEGIDA POR LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, Y LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, NO PODIAN SER LA EXCEPCION, YA QUE TAMBIEN SON CONSIDERADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL 17 DE JULIO DE 1991, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, COMO OBJETO DE LOS DERECHOS DE AUTOR, PERO ADEMAS DE LA PROTECCION QUE NOS DA LA LEY; ANTERIOR A ESTA SE ESTUVIERON PROTEGIENDO MEDIANTE LOS CONTRATOS INFORMATICOS, ES DECIR AQUELLOS DERIVADOS DEL SECTOR INFORMATICO CON MOTIVO DE LAS CLAUSULAS QUE SE INSERTAN EN RELACION A LA PROTECCION.

EL CONTRATO ES ACTUALMENTE UN MEDIO IMPORTANTE EN LA PROTECCION DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, SALVO DE ALGUNA EXCEPCION, TODO CONTRATO REFERENTE A UN PROGRAMA DEBERA, EN EFECTO, HACER ALUSION A CLAUSULAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS Y PROHIBIR EL ACCESO A LOS MISMOS A TODA PERSONA AJENA O NO AUTORIZADA A OBTENER INFORMACIONES O MODIFICAR LAS INFORMACIONES ALMACENADA, A DESTRUIR LAS INFORMACIONES, BORRARLAS, A UTILIZAR LOS RECURSOS DE UN SISTEMA SIN AUTORIZACION, A EXPLOTAR UN PROGRAMA DONDE EL USO DE ESTE RESERVADO POR CONTRATO.

TODOS LOS AGENTES Y PERSONAS QUE CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE UN CONTRATO TENGAN ACCESO A DATOS, O A PROGRAMAS QUE UNA EMPRESA DESEE RESERVAR EN SECRETO, DEBERAN COMPROMETERSE ESTOS A UN REGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD EN QUE LOS RESPONSABLES ESTEN OBLIGADOS POR ESCRITO A DESTRUIR O BORRAR TODAS LAS "COPIAS" QUE LES SEAN DADAS CON MOTIVO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

EN ESTE SENTIDO LA EMPRESA, TAMBIEN DEBE PONER EL MAXIMO INTERES AL MOMENTO EN QUE DETERMINE EL PERSONAL QUE OPERARA EL EQUIPO DE COMPUTO INTEGRO, SIENDO RECOMENDABLE QUE:

A) EL PERSONAL QUE EJECUTARA EL CONTRATO HAYA SIDO NOTIFICADO DEL CARACTER CONFIDENCIAL QUE PRESENTAN LOS DATOS Y LOS PROGRAMAS EN CUESTION.

B) QUE EL CONTRATO CONTENGA UNA CLAUSULA DE "SECRETO PROFESIONAL".

C) QUE ESTAS PERSONAS SEAN OBJETO DE LAS MISMAS REGLAS DE DISCIPLINA GENERAL APLICABLES AL PERSONAL ESPECIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD.

D) ESTE ES UN CASO ESPECIAL, EN EL QUE EL CLIENTE PUEDE PEDIR AL PROVEEDOR SE COMPROMETA A NO DIVULGAR LA NATURALEZA DE LAS PRESTACIONES EFECTUADOS POR SU CUENTA, ASI COMO NO HACER NINGUNA REFERENCIA SOBRE EL.

A CONTINUACION CITARE UN EJEMPLO DE LAS CLAUSULA DE "MINIMO SECRETO PROFESIONAL", QUE LA EMPRESA IBM (INTERNATIONAL BUSSINESS MACHINES), INSERTA EN SUS CONTRATOS, (13).

"...

*1.- TODOS LOS COLABORADORES DEL PROVEEDOR ESTAN CONSTREÑIDOS POR CONTRATO, AL SECRETO PROFESIONAL MAS ABSOLUTO SOBRE TODAS LAS INFORMACIONES A LAS CUALES TENGAN ACCESO EN EL CURSO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.*

*2.- EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERSE RESPETAR ESAS DISPOSICIONES POR SU PERSONAL.*

(13).- TELLEZ, VALDES JULIO, "LA PROTECCION JURIDICA DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION", 2A. ED. UNAM, MEXICO. 1989, PAG. 31.

3.- EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A NO PUBLICAR Y A NO CITAR COMO REFERENCIA LOS TRABAJOS EFECTUADOS PARA EL CLIENTE SIN UNA AUTORIZACION ESCRITA DE ESTE.

4.- EL CLIENTE PUEDE EXIGIR, EN EL CURSO DE EJECUCION DEL CONTRATO, EL REMPLAZAMIENTO DE UN COLABORADOR DEL PROVEEDOR POR OTRO IGUALMENTE CALIFICADO SIN MEDIAR UNA EXPLICACION.

5.- EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A RESPETAR EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE SON IMPUESTOS POR EL CLIENTE A SU PROPIO PERSONAL QUE DEBERA TOMAR CONOCIMIENTO PREVIO.

6.- LA OBLIGACION DE SECRETO NO SE APLICA A LAS IDEAS GENERALES A LA CONCEPCION DE LOS METODOS TECNICOS PARTICULARES, QUE NACEN EN EL CURSO DEL ESTUDIO Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROGRAMA OBJETO DEL CONTRATO, AL IGUAL QUE INFORMACIONES QUE SEAN DE NOTORIEDAD PUBLICA".

UTILIZAR UN PROGRAMA PREVISTO POR UN CONSTRUCTOR (AUTOR), O POR UNA SOCIEDAD DE SERVICIOS, OBLIGA A TOMAR LAS MEDIDAS Y PRECAUCIONES NECESARIAS, PARA QUE ESE PROGRAMA NO SEA UTILIZADO MAS QUE EN EL CUADRO DEL CONTRATO CON EL PROVEEDOR, SIN EXISTIR UN DUPLICADO UTILIZABLE POR UN TERCERO.

PARA EL AUTOR JULIO TELLEZ VALDEZ (14), LOS CONTRATOS (14).- IBID. PAG. 31 Y 32.

INFORMATICOS EN LA PRACTICA ESTIPULAN POR UN LADO, QUE EL PROGRAMA CONTEMPLADO EN EL CONTRATO ES PROPIEDAD DE UNA DE LAS DOS PARTES, LO CUAL CONSTITUYE UNA ANTICIPACION SOBRE LA RESOLUCION DEL PROBLEMA MAYOR QUE OPONE LA PROTECCION DE LOS PROGRAMAS, COMO ES AQUEL DE SU RESERVA PRIVATIVA Y POR OTRO LADO, EL QUE LOS PARTICIPANTES EN LA ELABORACION DEL PROGRAMA SE COMPROMETAN A CONSERVAR EL SECRETO.

SIENDO TAMBIEN QUE EL VALOR EFECTIVO QUE SE TENGAN DEPENDERA DEL RESPETO DE QUE SEAN OBJETO LAS PARTES; EXISTIENDO EL MAYOR PELIGRO EN CUANTO ESTOS CONTRATOS SEAN AJENOS A UN DERECHO OBJETIVO, YA QUE LA ECONOMIA CONTRACTUAL ESTA TOTALMENTE DESEQUILIBRADA, POR LO QUE EL CONTRATO PIERDE TODO SU INTERES; Y POR TANTO ES NECESARIO BUSCAR UNA SOLUCION A ESTA SITUACION.

#### LA PROTECCION EXTRA CONTRACTUAL

ESTOS MEDIOS DE PROTECCION EXTRA CONTRACTUAL, NO ASEGURAN JAMAS A LOS CREADORES DE UN MONOPOLIO CON RESPECTO A TERCEROS, SIENDO EL UNICO MEDIO PARA EL AUTOR DE UNA CREACION DE EVITAR LA ENTREGA DE SUS COMPETIDORES DE MANTENERLO EN SECRETO, SIENDO ESTO CASI IMPOSIBLE YA QUE EN ESTA EPOCA LA INNOVACION ES UNA NECESIDAD VITAL Y DONDE EL ESPIONAJE INDUSTRIAL TOMA PROPORCIONES INQUIETANTES, POR LO CUAL ES NECESARIO BUSCAR SOLUCIONES QUE SE ADAPTEN MEJOR A ESTE PROBLEMA.

## C A P I T U L O   I I

### "SINOPSIS DEL DERECHO INFORMÁTICO"

#### II. PARTE A.

- 1.1. TRATADOS INTERNACIONALES
- 1.2. CONVENIO DE GINEBRA, PARA LA PROTECCION DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, DEL 29 DE OCTUBRE DE 1971, (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1974).
- 1.3. CONVENIO DE BERNA, PARA LA PROTECCION DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1886, REVISADO EN PARIS EL 24 DE JULIO DE 1971, (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE ENERO DE 1975)
- 1.4. DECRETO QUE PROMULGA LA CONVENCION UNIVERSAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR, REVISADA EN PARIS EL 24 DE JULIO DE 1971, (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE MARZO DE 1976)
- 1.5. CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, DEL AÑO DE 1967, (QUE ENTRO EN VIRGO EN 1970)
- 1.6. TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE, 1993.

## 1.1. TRATADOS INTERNACIONALES.

POCAS DISCIPLINAS DE LA CIENCIA JURIDICA, TIENEN UN MATIZ TAN MARCADAMENTE INTERNACIONAL COMO EL DERECHO INTELECTUAL Y EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, LAS OBRAS INTELECTUALES CRUZAN FACILMENTE LAS FRONTERAS DEBIDO A QUE LOS NUEVOS MEDIOS DE COMUNICACION, COMO EL CINEMATOGRAFO, LA RADIO, LA TELEVISION, LOS FONOGRAMAS, LAS VIDEOCINTAS Y EL TELEX, EL FAX, ETC, FACILITAN SU CIRCULACION DE UN PAIS A OTRO, LO CUAL HACE NECESARIA UNA REGLAMENTACION PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LOS AUTORES EN TODO EL MUNDO, A FIN DE QUE RECIBAN LOS INGRESOS RESULTANTES DE LA EXPLOTACION DE SUS OBRAS EN EL EXTRANJERO Y CON EL PROPOSITO DE QUE LAS OBRAS DE ORIGEN EXTRANJERO NO SEAN UTILIZADAS LIBREMENTE EN UN PAIS DETERMINADO Y HAGAN COMPETENCIA A LAS OBRAS NACIONALES DESALENTANDO LA CREATIVIDAD DE LOS AUTORES LOCALES.

SON NUMEROSOS LOS TRATADOS MULTILATERALES, REGIONALES Y BILATERALES CELEBRADOS TANTO SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL COMO SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR.

LAS LEYES DE VARIOS PAISES ESTABLECEN QUE LA PROTECCION ES INDEPENDIENTE DE TODA FORMALIDAD, LA SITUACION ES DIFERENTE EN AQUELLOS PAISES DONDE LA ADQUISICION DEL DERECHO DE AUTOR ESTA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS FORMALIDADES, COMO EL REGISTRO EN UNA OFICINA GUBERNAMENTAL, EL PAGO DE IMPUESTOS DE

REGISTRO O DE RENOVACION Y LA INSERCIÓN DE LA MENCIÓN DE RESERVA DEL DERECHO DE AUTOR EN LOS EJEMPLARES PUBLICADOS.

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR ESTA LIMITADA EN EL TIEMPO; MUCHOS PAISES HAN ADOPTADO COMO REGLA GENERAL LIMITADA DE 50 AÑOS LUEGO DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA OBRA, CON ALGUNAS EXCEPCIONES EN EL CASO DE LAS FOTOGRAFÍAS, OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y TRADUCCIONES DE CIERTAS OBRAS.

LAS LEYES EN UN PAIS RELATIVAS AL DERECHO DE AUTOR, SE REFIEREN GENERALMENTE A LOS ACTOS REALIZADOS EN EL MISMO, TENIENDO SOLO EFECTOS EN EL PAIS EN CUESTION Y LA PROTECCION EN LOS PAISES EXTRANJEROS ESTARA GARANTIZADA UNICAMENTE POR LA EXISTENCIA DE CONVENIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES, ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS SIGUIENTES:

1.- CONVENCION DE BERNA PARA LA PROTECCION DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS, DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1886, (D.O.F. DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1968).

2.- CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCION DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1886, REVISADO EN PARIS EL 24 DE JULIO DE 1971, (D.O.F. DEL 24 DE ENERO DE 1975).

3.- CONVENCION SOBRE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA DEL 11 DE AGOSTO DE 1910, FIRMADA EN LA CUARTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA CELEBRADA EN BUENOS AIRES (D.O.F. DEL 23 DE ABRIL DE 1963).

4.- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EL DERECHO DE AUTOR EN OBRAS LITERARIAS, CIENTIFICAS Y ARTISTICAS DEL 22 DE JULIO DE 1946, FIRMADA EN LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE EXPERTOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE AUTOR, UNION PANAMERICANA, CELEBRADA EN WASHINGTON (D.O.F. DEL 24 DE OCTUBRE DE 1947).

5.- CONVENCION UNIVERSAL SOBRE DERECHO DE AUTOR, FIRMADA EN GINEBRA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1952, (D.O.F. 6 DE JUNIO DE 1957).

6.- CONVENCION UNIVERSAL SOBRE DERECHO DE AUTOR, REVISADA EN PARIS EL 24 DE JULIO DE 1971, (D.O.F. DEL 9 DE MARZO DE 1976).

7.- CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES, LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSION, FIRMADA EN ROMA EL 26 DE OCTUBRE DE 1961, (D.O.F. DE MAYO DE 1964).

8.- CONVENIO PARA LA PROTECCION DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS CONTRA LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE SUS FONOGRAMAS, HECHO EN GINEBRA EL 29 DE OCTUBRE DE 1971, (D.O.F. DEL 8 DE FEBRERO DE 1974).

INSTRUMENTOS BILATERALES:

9.- CONVENIO CON ESPAÑA SOBRE PROPIEDAD LITERARIA, ARTISTICA Y CIENTIFICA, (D.O.F. DEL 4 DE MAYO DE 1925).

10.- CONVENIO ENTRE MEXICO Y FRANCIA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LAS OBRAS MUSICALES DEL 17 DE OCTUBRE DE 1951, (D.O.F. DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1951).

11.- CONVENIO ENTRE MEXICO Y ALEMANIA FEDERAL DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1954, (D.O.F. DEL 30 DE ABRIL DE 1956).

12.- CONVENIO ENTRE MEXICO Y DINAMARCA PARA LA PROTECCION MUTUA DE LAS OBRAS DE SUS AUTORES, COMPOSITORES Y ARTISTAS, DEL 10. DE JULIO DE 1956, (D.O.F. DEL 26 DE AGOSTO DE 1955). (HUBERTO JAVIER HERRERA MEZA, INICIACION AL DERECHO DE AUTOR, MEXICO, SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DIRECCION GENERAL DE DERECHOS DE AUTOR, 1982, P. 230).

13.- Y LO MAS RECIENTE AUN, CON LOS NUEVOS CAMBIOS EN MATERIA DE COMERCIO, LO ES EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE, EN EL CUAL EN UNO DE SUS APARTADOS HACE ALUSION A LO QUE ES LA PROPIEDAD INTELECTUAL, EN RELACION A LOS DERECHOS DE AUTOR Y A SU PROTECCION.

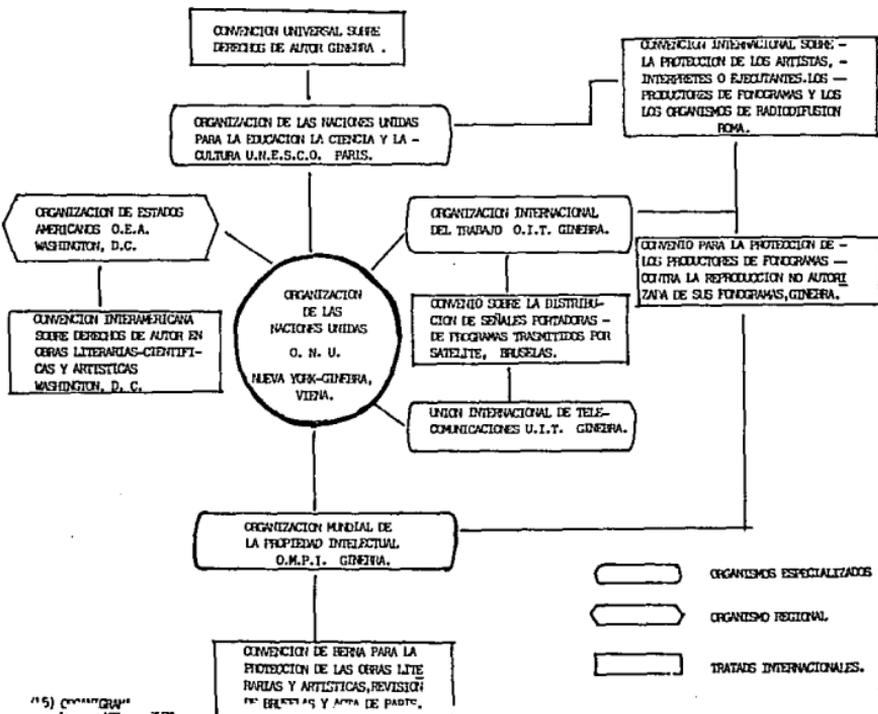
14.- EL CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, FIRMADO EN ESTOCOLMO EL 14 DE JULIO DE 1967, (D.O.F. DEL 8 DE JULIO DE 1975, EN ADELANTE DENOMINADO COMO LA O.M.P.I.).

TODOS ESTOS TRATADOS Y CONVENIOS QUE SE HAN HECHO, SON DE GRAN IMPORTANCIA Y NUESTRO PAIS SIEMPRE HA TENIDO UN GRAN INTERES EN PARTICIPAR EN ELLOS, YA QUE NO SE PUEDE QUEDAR AL MARGEN DE LOS AVANCES A NIVEL INTERNACIONAL. MAS ADELANTE HABLARE DE ALGUNOS DE ESTOS TRATADOS Y CONVENCIONES, QUE SON LOS QUE MAS RELEVANCIA HAN TENIDO EN NUESTRO PAIS, EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, Y A LOS CUALES MEXICO SE ENCUENTRA ADHERIDO Y CON LOS CUALES SE HA BASADO PARA REGULAR DIVERSAS SITUACIONES EN RELACION DE DERECHOS DE AUTOR.

POR OTRO LADO LA APLICACION ADMINISTRATIVA DE LAS LEYES VIGENTES EN MEXICO SOBRE PROPIEDAD AUTORAL, ESTA A CARGO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DEL DERECHO DE AUTOR (ARTICULO 118 DE LA LEY DE LA MATERIA).

SIENDO POR TANTO QUE CUANDO EXISTAN CONTROVERSIAS DE ESTE ORDEN, ACTUARA ESTE ORGANO COMO INTERMEDIARIO, ACTUANDO SIEMPRE DENTRO DE LOS ALCANCES QUE LA LEY OTORGA.

PRINCIPALES TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MEXICO



15) CONVENIO PARA LA PROTECCION DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS CONTRA LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE SUS FONOGRAMAS, GINEBRA, 1971. MEXICO, 1971.

1.2. CONVENIO DE GINEBRA DEL 29 DE OCTUBRE DE 1971, PARA LA  
PROTECCION DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS CONTRA LA  
REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE SUS FONOGRAMAS.

ESTE CONVENIO ESTA ABIERTO A TODOS LOS ESTADOS QUE SON MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS O DE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS, LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION ACEPTACION O ADHESION DEBEN DEPOSITARSE ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

EL CONVENIO ESTABLECE LA OBLIGACION DE LOS ESTADOS CONTRATANTES DE PROTEGER A LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS QUE SON NACIONALES DE OTRO ESTADO, CONTRA LA PRODUCCION DE COPIAS SIN EL CONSENTIMIENTO DEL PRODUCTOR Y CONTRA LA IMPORTACION DE TALES COPIAS, CUANDO LA PRODUCCION O LA IMPORTACION SE HAGAN CON MIRAS A UNA DISTRIBUCION AL PUBLICO. SE ENTIENDE POR "FONOGRAMA" UNA FIJACION EXCLUSIVAMENTE SONORA (POR LO QUE NO COMPRENDE, POR EJEMPLO, LAS PELICULAS SONORAS O LOS VIDEOCASSETTES), CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA (DISCO, CINTA, ETC.), LA PROTECCION PUEDE OTORGARSE MEDIANTE LA LEGISLACION RELATIVA A LA COMPETENCIA DESLEAL, A TRAVES DE SANCIONES PENALES, O EN OTRA FORMA. LA PROTECCION DEBE TENER EN GENERAL UNA DURACION MINIMA DE 20 AÑOS CONTADOS DESDE LA PRIMERA PUBLICACION DEL FONOGRAMA.

LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA O.M.P.I. EJERCE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA AL RESPECTO DE ESTE CONVENIO.

EN TERMINOS MUY GENERALES, VIMOS EL CONTENIDO DE ESTE CONVENIO, AL CUAL NUESTRO PAIS SE ADHIRIO, PRIMERAMENTE SIENDO APROBADO POR LA H. CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, EL 29 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, SEGUN EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

SIENDO RATIFICADO POR EL LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, EL ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, HABIENDOSE EFECTUADO EL DEPOSITO DEL INSTRUMENTOS DE RATIFICACION RESPECTIVA, EN PODER DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, EL DIA ONCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES Y FINALMENTE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1974.

### 1.3. CONVENIO DE BERNA.

ESTE CONVENIO ES UNO DE LOS MAS IMPORTANTES PARA EL TEMA QUE ESTAMOS TRATANDO YA QUE ES UNO DE LOS PILARES, TANTO A NIVEL MUNDIAL, COMO A NIVEL NACIONAL.

ESTE CONVENIO ESTA ABIERTO A TODOS LOS ESTADOS, LOS INSTRUMENTOS DE ADHESION O DE RATIFICACION DEBEN DEPOSITARSE ANTE EL DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (O. M. P. I).

EL CONVENIO SE APOYA DE TRES PRINCIPIOS BASICOS Y EN UNA SERIE DE DISPOSICIONES CON RESPECTO A LA PROTECCION MINIMA QUE SE HA DE CONCEDER, Y TIENE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS PAISES EN DESARROLLO.

1) LOS TRES PRINCIPIOS BASICOS A QUE NOS HEMOS REFERIDO SON LOS SIGUIENTES:

A) LAS OBRAS ORIGINARIAS DE UNO DE LOS ESTADOS CONTRATANTES (O SEA, AQUELLAS CUYO AUTOR TIENEN LA NACIONALIDAD DE ESE ESTADO O LAS PUBLICADAS POR PRIMERA VEZ EN ESE ESTADO) TENDRAN QUE SER OBJETO, EN TODOS Y CADA UNO DE LOS DEMAS ESTADOS CONTRATANTES, DE LA MISMA PROTECCION QUE CONCEDAN A SUS PROPIOS NACIONALES (PRINCIPIO DEL "TRATO NACIONAL" O DE "ASIMILACION" ).

B) ESA PROTECCION NO TIENE QUE ESTAR SUBORDINADA AL CUMPLIMIENTO DE NINGUNA FORMALIDAD (PRINCIPIO DE LA "PROTECCION AUTOMATICA").

C) ESA PROTECCION ES INDEPENDIENTE DE LA EXISTENCIA DE LA PROTECCION EN EL PAIS DE ORIGEN DE LA OBRA (PRINCIPIO DE LA "INDEPENDENCIA" DE LA PROTECCION) SIN EMBARGO; SI UN ESTADO CONTRATANTE TIENE ESTIPULADO UN PLAZO MAYOR QUE EL MINIMO PRESCRITO POR EL CONVENIO Y LA OBRA DEJA DE ESTAR PROTEGIDA EN EL PAIS DE ORIGEN, SE PODRA DENEGAR LA PROTECCION EN CUANTO CESE LA PROTECCION EN EL PAIS DE ORIGEN.

2) LAS CONDICIONES MINIMAS DE PROTECCION SE REFIEREN A LAS OBRAS Y A LOS DERECHOS QUE SE HAN DE PROTEGER Y A LA DURACION DE LA PROTECCION.

A) POR LO QUE RESPECTA A LAS OBRAS, LA PROTECCION SE HA DE EXTENDER A TODAS LAS PRODUCCIONES EN EL AMBITO LITERARIO, CIENTIFICO Y ARTISTICO CUALQUIERA QUE SEA EL MODO O LA FORMA DE EXPRESION" (ARTICULO 2.1. DEL CONVENIO EN CUESTION).

B) CON SUJECION A CIERTAS RESERVAS, LIMITACIONES O EXCEPCIONES PERMITIDAS ENTRE LOS DERECHOS QUE HAN DE SER RECONOCIDOS COMO DERECHOS EXCLUSIVOS DE AUTORIZACION FIGURAN LOS SIGUIENTES:

\* EL DERECHO A TRADUCIR (PARA ALGUNOS PAISES CON LA POSIBILIDAD DE LIMITAR SU DURACION.

\* EL DERECHO A INTERPRETAR O EJECUTAR EN PUBLICO OBRAS DRAMATICAS, MELODRAMATICAS Y MUSICALES.

\* EL DERECHO A RADIODIFUNDIR (CON LA POSIBILIDAD DE PREVER UN SIMPLE DERECHO A UNA REMUNERACION EN LUGAR DE UN DERECHO EXCLUSIVO DE AUTORIZACION).

\* EL DERECHO A HACER REPRODUCCIONES DE CUALQUIER MANERA Y EN CUALQUIER FORMA (CON POSIBILIDAD DE PERMITIR LA REPRODUCCION, EN CIERTOS CASOS ESPECIALES, SI NO MENOSCABA LA EXPLOTACION

NORMAL DE LA OBRA, NI CAUSA UN PERJUICIO INJUSTIFICADO A LOS INTERESES LEGITIMOS DEL AUTOR, Y CON LA POSIBILIDAD, POR LO QUE RESPECTA LAS GRABACIONES SONORAS DE OBRAS MUSICALES, DE ESTIPULAR UN MERO DERECHO A REMUNERACION).

\* EL DERECHO A UTILIZAR UNA OBRA COMO PUNTO DE PARTIDA AUDIOVISUAL, Y EL DERECHO A REPRODUCIR, DISTRIBUIR, EJECUTAR EN PUBLICO Y COMUNICAR AL PUBLICO DICHA OBRA AUDIOVISUAL.

\* EL DERECHO A HACER ADAPTACIONES Y ARREGLOS DE LA OBRA.

C) EN CUANTO A LA DURACION O PLAZO DE PROTECCION, LA REGLA GENERAL ES QUE SE CONCEDA LA PROTECCION HASTA LA EXPIRACION DEL QUINCUAGESIMO AÑO DESPUES DE LA MUERTE DEL AUTOR.

3) LOS PAISES CONSIDERADOS COMO PAISES EN DESARROLLO, CON ARREGLO A LA PRACTICA ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, TIENEN LAS FACULTAD DE APARTARSE DE ESAS CONDICIONES MINIMAS DE PROTECCION EN LO QUE REFIERE AL DERECHO DE TRADUCCION Y AL DERECHO DE REPRODUCCION, EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS. EN EL ANEXO DE PARIS DE 1971, FIGURAN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A.- LAS RESTRICCIONES A ESOS DOS DERECHOS PUEDEN PRODUCIRSE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN REGIMEN DE LICENCIAS OBLIGATORIAS, NO EXCLUSIVAS E INTRANSFERIBLES, QUE SON

CONCEDIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAIS EN DESARROLLO. UNA VEZ EXPIRADOS CIERTOS PLAZOS Y DESPUES DE CUMPLIDAS DETERMINADAS FORMALIDADES, ADEMAS HAN DE INCLUIR UNA REMUNERACION EQUITATIVA PARA EL TITULAR DEL DERECHO:

B.- LAS SOLICITUDES DE LICENCIA OBLIGATORIO SOLO PUEDEN SER PRESTADAS POR NACIONALES DE UN PAIS EN DESARROLLO.

C.- SALVO EN CASOS ESPECIALES, ESTA PROHIBIDA LA EXPLOTACION DE LOS EJEMPLARES PRODUCIDOS EN VIRTUD DE LICENCIAS OBLIGATORIAS; EN OTRAS PALABRAS, ESOS EJEMPLARES SOLO SE PUEDEN DISTRIBUIR EN EL ESTADO AL CUAL SE APLICA LA LICENCIA OBLIGATORIA;

D) SE PUEDEN CONCEDER LICENCIAS OBLIGATORIAS DE REPRODUCCION UNICAMENTE PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DE LA ENSEÑANZA ESCOLAR Y UNIVERSITARIA, TAMBIEN SE PUEDEN CONCEDER LICENCIAS DE TRADUCCION PARA EL USO ESCOLAR, UNIVERSITARIO O DE INVESTIGACION.

EL 8 DE MARZO DE 1989, ESTABAN VIGENTES RESTRICCIONES CON LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA INDIA, LIBERIA Y MEXICO.

A CONTINUACION DAREMOS UN VISTAZO A LO QUE EN SI ESTE CONVENIO (BERNA), QUE HA SIDO DE GRAN IMPORTANCIA EN NUESTRO PAIS, YA QUE CON EL HA SIDO CON EL CUAL HA PROTEGIDO LOS DERECHOS INTELECTUALES, DESDE QUE SE ADHIRIO AL MISMO, SIENDO POR TANTO UNA DE LAS BASES PARA LA PROTECCION DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, QUE AUNQUE NO ES CLARA, DE ALGUNA MANERA APOYA

PARA LA REGULACION DE LOS MISMOS, PLANTEANDO LAS BASES PARA ELLO, EN SU ARTICULADO QUE ENSEGUIDA PROCEDEREMOS A MENCIONAR:

CONVENIO DE BERNA  
PARA LA PROTECCION DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS

ACTA DE PARIS DEL 24 DE JULIO DE 1971  
ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA 1972.

ES DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1886, COMPLETADO EN PARIS EL 4 DE MAYO DE 1896, REVISADO EN BERLIN EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1908, COMPLETADO EN BERNA EL 20 DE MARZO DE 1914 Y REVISADO EN ROMA EL 2 DE JUNIO DE 1928, EN BRUSELAS EL 26 DE JUNIO DE 1918, EN ESTOCOLMO EL 14 DE JULIO DE 1967, Y EN PARIS EL 24 DE JULIO DE 1971.

ESTE CONVENIO ES CONOCIDO EN ALGUNOS PAISES COMO LA BBC, FUE FIRMADO EN LA FECHA QUE SE ESTIPULA ANTERIORMENTE. LOS PAISES ADHERIDOS AL MISMO CONSTITUYEN LA UNION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS O UNION DE BERNA, LA CUAL CUENTA ACTUALMENTE CON 70 ESTADOS MIEMBROS, (16).

(16).- ESTA DATO LO SEÑALA EL AUTOR JULIO TELLEZ, OB. CIT. PAG. 55, EL CUAL ENNUMERA A LOS SIGUIENTES PAISES: ALEMANIA, ALTO VOLTA, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BAHAMAS, BELGICA, BENIN, BRASIL, BULGARIA, CAMERUM, CANADA, CONGO, COSTA MAFIL, CHAD, CHECOESLOVAQUIA, CHILE, CHIPRE, DINAMARCA, EGIPTO, ESPALA, FIDJI, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GABON, GRECIA, HUNGRIA, INDIA, IRLANDA, ISLANDIA, ISRAEL, ITALIA, LIBIA, JAPON, LIBANO,

LICHTENTEIN, LUXENBURGO, MADAGASCAR, MALIM MALTA, MARRUECOSM  
MAURITANIA, MEXICO, MONACO, NIGER, NORUEGA, NUEVA ZELANDA,  
HOLANDA, PAKISTAN, POLINIA, PORTUGAL, REINO UNIDO, REPUBLICA  
CENTROAFRICANA, RUMANIA, VATICANO, SENEGAL, SRILANKA,  
SUDAFRICA, SUECIA, SURINAM, TAILANDIA, TOGO, TUNEZ, TURQUIA,  
URUGUAY, YUGOSLAVIA Y ZAIRE.

EN LO QUE RESPECTA A LOS PROGRAMAS DE COMPUTO, HAY QUE  
MENCIONAR QUE LA PROTECCION QUE PREVE ESTE CONVENIO ES  
TOTALMENTE INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJOS PROTEGIDOS. EL  
ARTICULO 2o. DEFINE A LOS TRABAJOS LITERARIOS Y ARTISTICOS COMO  
"TODA PRODUCCION DE INDOLE CIENTIFICO Y ARTISTICO, CUALQUIERA  
QUE SEA EL MODO O LA FORMA DE EXPRESION". LA GRAN VARIEDAD DE  
LOS TRABAJOS CONTEMPLADOS POR ESTE ARTICULO PARECE PERMITIR UNA  
APLICABILIDAD RESPECTO A LOS PROGRAMAS Y ALGUNOS DE SUS  
ELEMENTOS COMO POR EJEMPLO LOS MANUALES. TODO ESTO APOYADO EN  
EL HECHO DE QUE ESTE CONVENIO NO OFRECE NINGUNA LIMITACION  
SOBRE LA FINALIDAD O USO DE LOS TRABAJOS PROTEGIDOS, (17).

A CONTINUACION HAREMOS REFERENCIA A ALGUNOS DE LOS ARTICULOS  
MAS SOBRESALIENTES DE ESTA CONVENCION, EN MATERIA DE DERECHOS  
DE AUTOR Y QUE SON APLICABLES A LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION.

ARTICULO 2o.

1) LOS TERMINOS "OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS", COMPRENDEN  
TODAS LAS PRODUCCIONES EN EL CAMPO LITERARIO, CIENTIFICO Y  
ARTISTICO. CUALQUIERA QUE SEA EL MODO O FORMA DE EXPRESION,

(17).- TELLEZ, VALDEZ JULIO, OP.CIT. PAG. 56.

TALES COMO LOS LIBROS, FOLLETOS Y OTROS ESCRITOS; LAS CONFERENCIAS, ALOCUCIONES, SERMONES Y OTRAS OBRAS DE LA MISMA NATURALEZA, LAS OBRAS DRAMATICAS O DRAMATICO-MUSICALES; LAS OBRAS COREOGRAFICAS Y LAS PANTOMIMAS; LAS COMPOSICIONES MUSICALES CON O SIN LETRA; LAS OBRAS CINEMATOGRAFICAS, A LAS CUALES SE ASIMILAS LAS OBRAS EXPRESADAS POR PROCEDIMIENTO ANALOGO A LA CINEMATOGRAFIA; LAS OBRAS DE DIBUJO, PINTURA, ARQUITECTURA, ESCULTURA, GRABADO, LITOGRAFIA, LAS OBRAS FOTOGRAFICAS A LAS CUALES SE ASIMILAN A LAS EXPRESADAS POR PROCEDIMIENTO ANALOGO A LA FOTOGRAFIA; LAS OBRAS DE ARTES APLICADAS; LAS ILUSTRACIONES, MAPAS, PLANOS, CROQUIS Y OBRAS PLASTICAS RELATIVAS A LA GEOGRAFIA, A LA ARQUITECTURA O A LAS CIENCIAS.

2) SIN EMBARGO, QUEDA RESERVADA A LAS LEGISLACIONES DE LOS PAISES DE LA UNION, LA FACULTAD DE ESTABLECER QUE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS O ALGUNO DE SUS GENEROS NO ESTARAN PROTEGIDOS MIENTRAS NO HAYAN SIDO FIJADOS EN UN SOPORTE MATERIAL.

3) ESTARAN PROTEGIDAS COMO OBRAS ORIGINALES, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LA OBRA ORIGINAL, LAS TRADUCCIONES, ADAPTACIONES, ARREGLOS MUSICALES Y DEMAS TRANSFORMACIONES DE UNA OBRA LITERARIA O ARTISTICA.

4) Y 5) . . . . .

6) LAS OBRAS ANTES MENCIONADAS GOZARAN DE PROTECCION EN TODOS LOS PAISES DE LA UNION. ESTA PROTECCION BENEFICIARA AL AUTOR Y A SUS DERECHOHABIENTES.

7) QUEDA RESERVADA A LAS LEGISLACIONES DE LOS PAISES DE LA UNION LA FACULTAD DE REGULAR LO CONCERNIENTE A LAS OBRAS DE ARTES APLICADAS A LOS DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, ASI COMO LO RELATIVO A LOS REQUISITOS DE PROTECCION DE ESTAS OBRAS, DIBUJOS Y MODELOS, TENIENDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 7.4) DEL PRESENTE CONVENIO. PARA LAS OBRAS PROTEGIDAS UNICAMENTE COMO DIBUJOS Y MODELOS EN EL PAIS DE ORIGEN NO SE PUEDE RECLAMAR EN OTRO PAIS DE LA UNION MAS QUE LA PROTECCION ESPECIAL CONCEDIDA EN ESTE PAIS A LOS DIBUJOS Y MODELOS; SIN EMBARGO, SI TAL PROTECCION ESPECIAL NO SE CONCEDE EN ESTE PAIS, LAS OBRAS SERAN PROTEGIDAS COMO OBRAS ARTISTICA.

8) . . . . .  
ARTICULO 2o. BIS. . . . .

ARTICULO 3.-1) ESTARAN PROTEGIDOS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO:

- A) LOS AUTORES NACIONALES DE ALGUNO DE LOS PAISES DE LA UNION, POR SUS OBRAS, PUBLICADAS O NO;
- B) LOS AUTORES QUE NO SEAN NACIONALES DE ALGUNO DE LOS PAISES DE LA UNION, POR LAS OBRAS QUE HAYAN PUBLICADO POR PRIMERA VEZ EN ALGUNO DE ESTOS PAISES O, SIMULTANEAMENTE, EN UN PAIS QUE NO PERTENEZCA A LA UNION Y EN UN PAIS DE LA UNION.

2) LOS AUTORES NO NACIONALES DE ALGUNO DE LOS PAISES DE LA UNION, PERO QUE TENGAN RESIDENCIA HABITUAL EN ALGUNO DE ELLOS ESTAN ASIMILADOS A LOS NACIONALES DE DICHO PAIS EN LO QUE SE REFIERE A LA APLICACION DEL PRESENTE CONVENIO.

3) SE ENTIENDE POR "OBRAS PUBLICADAS", LAS QUE HAN SIDO EDITADAS CON EL CONSENTIMIENTO DE AUTORES, CUALQUIERA QUE SEA EL MODO DE FABRICACION DE LOS EJEMPLARES, SIEMPRE QUE LA CANTIDAD DE ESTOS PUESTA A DISPOSICION DEL PUBLICO SATISFAGA RAZONABLEMENTE SUS NECESIDADES, ESTIMADAS DE ACUERDO CON LA INDOLE DE LA OBRA. NO CONSTITUYEN PUBLICACION LA PRESENTACION DE UNA OBRA DRAMATICA, DRAMATICO MUSICAL O CINEMATOGRAFICA, LA EJECUCION DE UNA OBRA MUSICAL, LA RECITACION PUBLICA DE UNA OBRA LITERARIA, LA TRANSMISION O RADIODIFUSION DE LAS OBRAS LITERARIAS O ARTISTICAS, LA EXPOSICION DE UNA OBRA DE ARTE NI LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA ARQUITECTONICA.

4) SERA CONSIDERADA COMO PUBLICADA SIMULTANEAMENTE EN VARIOS PAISES TODA OBRA APARECIDA EN DOS O MAS DE ELLOS DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A SU PRIMERA PUBLICACION.

ARTICULO 4. . . . .

ARTICULO 5.-1) LOS AUTORES GOZARAN, EN LO QUE CONCIERNE A LAS OBRAS PROTEGIDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO, EN LOS PAISES DE LA UNION QUE NO SEAN EL PAIS DE ORIGEN DE LA OBRA, DE LOS

DERECHOS QUE LAS LEYES RESPECTIVAS CONCEDEN EN LA ACTUALIDAD O CONCEDAN EN LO SUCESIVO A LOS NACIONALES, ASI COMO DE LOS DERECHOS ESPECIALES ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE CONVENIO.

2) EL GOCE Y EJERCICIO DE ESTOS DERECHO NO ESTARAN SUBORDINADOS A NINGUNA FORMALIDAD Y AMBOS SON INDEPENDIENTES DE LA EXISTENCIA DE PROTECCION EN EL PAIS DE ORIGEN DE LA OBRA, POR LO DEMAS, SIN PERJUICIO DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONVENIO, LA EXTENSION DE LA PROTECCION ASI COMO LOS MEDIOS PROCESALES ACORDADOS AL AUTOR PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS, SE REGIRAN EXCLUSIVAMENTE POR LA LEGISLACION DEL PAIS EN QUE SE RECLAMA LA PROTECCION.

3) LA PROTECCION EN EL PAIS DE ORIGEN SE REGIRA POR LA LEGISLACION NACIONAL, SIN EMBARGO, AUN CUANDO EL AUTOR NO SEA NACIONAL DEL PAIS DE ORIGEN DE LA OBRA PROTEGIDA POR EL PRESENTE CONVENIO, TENDRA EN ESE PAIS LOS MISMO DERECHOS QUE LOS AUTORES NACIONALES.

4) SE CONSIDERA PAIS DE ORIGEN:

A) PARA LAS OBRAS PUBLICADAS POR PRIMERA VEZ EN ALGUNO DE LOS PAISES DE LA UNION, ESTE PAIS; SIN EMBARGO CUANDO SE TRATE DE OBRAS PUBLICADAS SIMULTANEAMENTE EN VARIOS PAISES DE LA UNION QUE ADMITAN TERMINOS DE PROTECCION DIFERENTES, AQUEL QUE DE ENTRE ELLOS CONCEDA EL TERMINO DE PROTECCION MAS CORTO;

B) PARA LAS OBRAS PUBLICADAS SIMULTANEAMENTE EN UN PAIS QUE NO PERTENEZCA A LA UNION Y EN UN PAIS DE LA UNION, ESTE ULTIMO PAIS;

C) PARA LAS OBRAS NO PUBLICADAS O PARA LAS OBRAS PUBLICADAS POR PRIMERA VEZ EN UN PAIS QUE NO PERTENEZCA A LA UNION A QUE PERTENEZCA EL AUTOR; SIN EMBARGO:

I) SI SE TRATA DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS CUYO PRODUCTOR TENGA SU SEDE O SU RESIDENCIA HABITUAL EN UN PAIS DE LA UNION, ESTE SERA EL PAIS DE ORIGEN, Y

II) SI SE TRATA DE OBRAS ARQUITECTONICAS EDIFICADAS EN UN PAIS DE LA UNION O DE OBRAS DE ARTES GRAFICAS Y PLASTICAS INCORPORADAS A UN INMUEBLE SITO EN UN PAIS DE LA UNION, ESTE SERA EL PAIS DE ORIGEN.

ARTICULO 6.-1) SI UN PAIS QUE NO PERTENEZCA A LA UNION NO PROTEGE SUFICIENTEMENTE LAS OBRAS DE LOS AUTORES PERTENECIENTES A ALGUNO DE LOS PAISES DE LA UNION, ESTE PAIS PODRA RESTRINGIR LA PROTECCION DE LAS OBRAS CUYOS AUTORES SEAN, EN EL MOMENTO DE SU PRIMERA PUBLICACION, NACIONALES DE AQUEL OTRO PAIS Y NO TENGAN SU RESIDENCIA HABITUAL EN ALGUNO DE LOS PAISES DE LA UNION. SI EL PAIS EN QUE LA OBRA SE PUBLICO POR PRIMERA VEZ HACE USO DE ESTA FACULTAD, LOS DEMAS PAISES DE LA UNION NO ESTARAN OBLIGADOS A CONCEDER A LAS OBRAS QUE DE ESTA MANERA HAYAN QUEDADO SOMETIDAS A UN TRATO ESPECIAL UNA PROTECCION MAS AMPLIA QUE LA CONCEDIDA EN AQUEL PAIS.

- 2) . . . . .
- 3) LOS PISES DE LA UNION QUE, EN VIRTUD DE ESTE ARTICULO, RESTRINJAN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS AUTORES, LO NOTIFICARAN AL DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EN LO SUCESIVO DESIGNADO CON LA EXPRESION "DIRECTOR GENERAL"), MEDIANTE UNA DECLARACION ESCRITA EN LA CUAL SE INDICARAN LOS PAISES INCLUIDOS EN LA RESTRICCIÓN, LO MISMO QUE LAS RESTRICCIONES A QUE SERAN SOMETIDOS LOS DERECHOS DE LOS AUTORES PERTENECIENTES A ESTOS PAISES. EL DIRECTOR GENERAL LO COMUNICARA INMEDIATAMENTE A TODOS LOS PAISES DE LA UNION.

ARTICULO 6 BIS.-1) INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DEL AUTOR E INCLUSO DESPUES DE LA CESION DE ESTOS DERECHOS, EL AUTOR CONSERVA EL DERECHO DE REIVINDICAR LA PATERNIDAD DE LA OBRA Y DE Oponerse A CUALQUIER DEFORMACION, MUTILACION U OTRA MODIFICACION DE LA MISMA O A CUALQUIER ATENTADO A LA MISMA QUE CAUSE PERJUICIO A SU HONOR O A SU REPUTACION.

2) LOS DERECHOS RECONOCIDOS AL AUTOR EN VIRTUD DEL PARRAFO 1) SERAN MANTENIDOS DESPUES DE SU MUERTE, POR LO MENOS HASTA LA EXTINCION DE SUS DERECHOS PATRIMONIALES Y EJERCIDOS POR LAS PERSONAS O INSTITUCIONES A LAS QUE LA LEGISLACION NACIONAL DEL PAIS EN QUE SE RECLAME LA PROTECCION RECONOZCA DERECHOS, SIN EMBARGO, LOS PAISES CUYA LEGISLACION EN VIGOR EN EL MOMENTO DE

LA RATIFICACION DE LA PRESENTE ACTA O DE LA ADHESION A LA MISMA, NO CONTENGA DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROTECCION DESPUES DE LA MUERTE DEL AUTOR DE TODOS LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN VIRTUD DEL PARRAFO 1) ANTERIOR, TIENEN LA FACULTAD DE ESTABLECER QUE ALGUNO O ALGUNO DE ESOS DERECHOS NO SERAN MANTENIDOS DESPUES DE LA MUERTE DEL AUTOR.

3) LOS MEDIOS PROCESALES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN ESTE ARTICULO ESTARAN REGIDOS POR LA LEGISLACION DEL PAIS EN EL QUE SE RECLAME LA PROTECCION.

ARTICULO 7.- 1) LA PROTECCION CONCEDIDA POR EL PRESENTE CONVENIO SE EXTENDERA DURANTE LA VIDA DEL AUTOR Y CINCUENTA AÑOS DESPUES DE SU MUERTE.

2) SIN EMBARGO, PARA LAS OBRAS CINEMATOGRAFICAS, LOS PAISES DE LA UNION TIENEN LA FACULTAD DE ESTABLECER QUE EL PLAZO DE PROTECCION, EXPIRE CINCUENTA AÑOS DESPUES DE QUE LA OBRA HAYA SIDO HECHA ACCESIBLE AL PUBLICO CON EL CONSENTIMIENTO DEL AUTOR, O QUE SI TAL HECHO NO OCURRE DURANTE LOS CINCUENTA AÑOS SIGUIENTES A LA REALIZACION DE LA OBRA, LA PROTECCION EXPIRE AL TERMINO DE ESOS CINCUENTA AÑOS.

3) PARA LAS OBRAS, ANONIMAS O SEUDONIMAS, EL PLAZO DE PROTECCION CONCEDIDO POR EL PRESENTE CONVENIO EXPIRARA CINCUENTA AÑOS DESPUES DE QUE LA OBRA HAYA SIDO LICITAMENTE HECHA ACCESIBLE AL PUBLICO, SIN EMBARGO, CUANDO EL SEUDONIMO ADOPTADO POR EL AUTOR NO DEJE DUDAS SOBRE SU IDENTIDAD, EL

PLAZO DE PROTECCION SERA EL PREVISTO EN EL PARRA 1), SI EL AUTOR DE ESA OBRA ANONIMA O SEUDONIMA REVELA SU IDENTIDAD DURANTE EL EXPRESADO PERIODO, EL PLAZO DE PROTECCION APLICABLE SERA EL PREVISTO EN EL PARRAFO 1). LOS PAISES DE LA UNION NO ESTAN OBLIGADOS A PROTEGER LAS OBRAS ANONIMAS O SEUDONIMAS CUANDO HAY MOTIVOS PARA SUPONER QUE SU AUTOR ESTA MUERTO DESDE HACE CINCUENTA AÑOS.

4) QUEDA RESERVADA A LAS LEGISLACIONES DE LOS PAISES DE LA UNION LA FACULTAD DE ESTABLECER EL PLAZO DE PROTECCION PARA LAS OBRAS FOTOGRAFICAS Y PARA LAS ARTES APLICADAS, PROTEGIDAS COMO OBRAS ARTISTICAS; SIN EMBARGO, ESTE PLAZO NO PODRA SER INFERIOR A UN PERIODO DE VEINTICINCO AÑOS CONTADOS DESDE LA REALIZACION DE TALES OBRAS.

5) EL PERIODO DE PROTECCION POSTERIOR A LA MUERTE DEL AUTOR Y LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS PARRAFOS 2), 3) Y 4) ANTERIORES COMENZARAN A CORRER DESDE LA MUERTE O DEL HECHO PREVISTO EN AQUELLOS PARRAFOS, PERO LA DURACION DE TALES PLAZOS SE CALCULARA A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO QUE SIGA A LA MUERTE O AL REFERIDO HECHO.

6) LOS PAISES DE LA UNION TIENEN LA FACULTAD DE CONCEDER PLAZOS DE PROTECCION, MAS EXTENSOS QUE LOS PREVISTOS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES.

7) LOS PAISES DE LA UNION VINCULADOS POR EL ACTA DE ROMA DEL PRESENTE CONVENIO Y QUE CONCEDEN EN SU LEGISLACION NACIONAL EN VIGOR EN EL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA PRESENTE ACTA, PLAZOS DE DURACION MENOS EXTENSOS QUE LOS PREVISTOS EN LOS PARRAFOS

PRECEDENTES, PODRAN MANTENERLOS AL ADHERIRSE A LA PRESENTE ACTA O AL RATIFICARLA.

8) EN TODOS LOS CASOS, EL PLAZO DE PROTECCION SERA EL ESTABLECIDO POR LA LEY DEL PAIS EN EL QUE LA PROTECCION SE RECLAME; SIN EMBARGO, A MENOS QUE LA LEGISLACION DE ESTE PAIS NO DISPONGA OTRA COSA, LA DURACION NO EXCEDERA DEL PLAZO FIJADO EN EL PAIS DE ORIGEN DE LA OBRA.

ARTICULO 7. . . . .

ARTICULO 8.- LOS AUTORES DE OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS PROTEGIDAS POR EL PRESENTE CONVENIO, GOZARAN DEL DERECHO EXCLUSIVO DE HACER O AUTORIZAR LA TRADUCCION DE SUS OBRAS MIENTRAS DUREN SUS DERECHOS SOBRE LA OBRA ORIGINAL.

ARTICULO 9.-1) LOS AUTORES DE OBRAS LITERARIAS ARTISTICAS PROTEGIDAS POR EL PRESENTE CONVENIO GOZARAN DEL DERECHO EXCLUSIVO DE HACER O AUTORIZAR LA REPRODUCCION DE SUS OBRAS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO Y BAJO CUALQUIER FORMA.

2) SE RESERVAN LAS LEGISLACIONES DE LOS PAISES DE LA UNION LA FACULTAD DE PERMITIR LA REPRODUCCION DE DICHAS OBRAS EN DETERMINADOS CASOS ESPECIALES, CON TAL QUE ESA REPRODUCCION NO ATENTE A LA EXPLOTACION NORMAL DE LAS OBRAS NI CAUSE PERJUICIO INJUSTIFICADO A LOS INTERESES LEGITIMOS DEL AUTOR.

3) TODA GRABACION SONORA O VISUAL SERA CONSIDERADA COMO UNA REPRODUCCION EN EL SENTIDO DEL PRESENTE CONVENIO.

ARTICULO 10 Y 11 . . . . .

ARTICULO 11 BIS.-1) LOS AUTORES DE OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS GOZARAN DEL DERECHO EXCLUSIVO DE AUTORIZAR:

1o. . . . .

2) CORRESPONDE A LAS LEGISLACIONES DE LOS PAISES DE LA UNION ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 ANTERIOR, PERO ESTAS CONDICIONES NO TENDRAN MAS QUE UN RESULTADO ESTRICTAMENTE LIMITADO AL PAIS QUE LAS HAYA ESTABLECIDO Y NO PODRAN EN NINGUN CASO ATENTAR AL DERECHO MORAL DEL AUTOR, NI AL DERECHO QUE LE CORRESPONDA PARA OBTENER UNA REMUNERACION EQUITATIVA, FIJADA, EN DEFECTO DE ACUERDO AMISTOSO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 11 TER.-1). . . . .

ARTICULO 12.- LOS AUTORES DE OBRAS LITERARIAS O ARTISTICAS GOZARAN DEL DERECHO EXCLUSIVO DE AUTORIZAR LAS ADAPTACIONES, ARREGLO Y OTRAS TRANSFORMACIONES DE SUS OBRAS.

ARTICULO 13, 14, 14-BIS.- . . . .

ARTICULO 14 TER.-1) EN LO QUE CONCIERNE A LAS OBRAS DE ARTE ORIGINALES Y A LOS MANUSCRITOS ORIGINALES DE ESCRITORES Y

COMPOSITORES, EL AUTOR - O DESPUES DE SU MUERTE, LAS PERSONAS O INSTITUCIONES A LAS QUE LA LEGISLACION NACIONAL CONFIERA DERECHOS - GOZARAN DEL DERECHO INALIENABLE A OBTENER UNA PARTICIPACION EN LAS VENTAS DE LA OBRA POSTERIORES A LA PRIMERA CESION OPERADA POR EL AUTOR.

2) LA PROTECCION PREVISTA EN EL PARRAFO ANTERIOR NO SERA EXIGIBLE EN LOS PAISES DE LA UNION MIENTRAS LA LEGISLACION NACIONAL DEL AUTOR NO ADMITA ESTA PROTECCION Y EN LA MEDIDA EN QUE LO PERMITA LA LEGISLACION DEL PAIS EN QUE ESTA PROTECCION SEA RECLAMADA.

ARTICULO 15.-1) PARA QUE LOS AUTORES DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS PROTEGIDAS POR EL PRESENTE CONVENIO SEAN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, CONSIDERADOS COMO TALES Y ADMITIDOS, EN CONSECUENCIA, ANTE LOS TRIBUNALES DE LOS PAISES DE LA UNION PARA DEMANDAR A LOS DEFRAUDADORES, BASTARA QUE SU NOMBRE APAREZCA ESTAMPADO EN LA OBRA EN FORMA USUAL. EL PRESENTE PARRAFO SE APLICARA TAMBIEN CUANDO ESE NOMBRE SEA SEUDONIMO, QUE POR LO CONOCIDO NO DEJE LA MENOR DUDA SOBRE LA IDENTIDAD DEL AUTOR.

ARTICULO 16.-1) TODA OBRA FALSIFICADA PODRA SER OBJETO DE DECOMISO EN LOS PAISES DE LA UNION EN QUE LA OBRA ORIGINAL TENGA DERECHO A LA PROTECCION LEGAL.

2) LAS DISPOSICIONES DEL PARRAFO PRECEDENTE SERAN TAMBIEN APPLICABLES A LAS REPRODUCCIONES PRECEDENTES DE UN PAIS EN QUE LA OBRA NO ESTE PROTEGIDA O HAYA DEJADO DE ESTARLO.

3) EL DECOMISO TENDRA LUGAR CONFORME A LA LEGISLACION DE CADA PAIS.

ARTICULO 17.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONVENIO NO PODRAN SUPONER PERJUICIO, CUALQUIERA QUE SEA, AL DERECHO QUE CORRESPONDE AL GOBIERNO DE CADA PAIS DE LA UNION DE PERMITIR, VIGILAR O PROHIBIR, MEDIANTE MEDIDAS LEGISLATIVAS O DE POLICIA INTERIOR, LA CIRCULACION, LA REPRESENTACION, LA EXPOSICION DE CUALQUIER OBRA O PRODUCCION RESPECTO A LA CUAL LA AUTORIDAD COMPETENTE HUBIERE DE EJERCER ESTE DERECHO.

ARTICULO 18.-1) EL PRESENTE CONVENIO SE APLICARA A TODAS LAS OBRAS QUE, EN EL MOMENTO DE SU ENTRADA EN VIGOR, NO HAYAN PASADO AL DOMINIO PUBLICO EN SU PAIS DE ORIGEN POR EXPIRACION DE LOS PLAZOS DE PROTECCION.

2) SIN EMBARGO, SI UNA OBRA, POR EXPIRACION DEL PLAZO DE PROTECCION QUE LE HAYA SIDO ANTERIORMENTE CONCEBIDO HUBIESE PASADO AL DOMINIO PUBLICO EN EL PAIS EN QUE LA PROTECCION SE RECLAME, ESTA OBRA NO SERA PROTEGIDA DE NUEVO AHI.

. . . . .

ARTICULO 29.- LOS GOBIERNOS DE LOS PAISES DE LA UNION SE RESERVAN EL DERECHO DE ADOPTAR ENTRE ELLOS ARREGLOS PARTICULARES, SIEMPRE QUE ESTOS ARREGLOS CONFIERAN A LOS

AUTORES DERECHOS MAS AMPLIOS QUE LOS CONCEDIDOS POR ESTE CONVENIO, O QUE COMPRENDAN OTRAS ESTIPULACIONES QUE NO SEAN CONTRARIAS AL PRESENTE CONVENIO. LAS DISPOSICIONES DE LOS ARREGLOS EXISTENTES QUE RESPONDAN A LAS CONDICIONES ANTES CITADAS CONTINUARAN SIENDO APLICABLES.

CORRESPONDIENDO LOS POSTERIORES ARTICULOS A LAS FUNCIONES E INTEGRACION Y CONFORMACION DE LA ASAMBLEA DE LA UNION.

1.4. DECRETO POR EL QUE SE PROMULGA LA CONVENCION UNIVERSAL  
SOBRE DERECHO DE AUTOR,  
REVISADA EN PARIS EL 24 DE JULIO DE 1971.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, SE PROMULGO EL PRESENTE DECRETO, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1975, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL C. LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ Y EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES EL C. LIC. EMILIO RABASA.

EN ESTA CONVENCION EL OBJETIVO A ES LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE AUTOR, A NIVEL INTERNACIONAL, ASEGURANDO PARA ELLO DE ALGUNA FORMA EL RESPETO DE TALES DERECHOS, ASI COMO LOS DE LA PERSONALIDAD HUMANA Y EL FAVORECIMIENTO DEL DESARROLLO DE

LAS LETRAS, LAS CIENCIAS Y LAS ARTES. TRAYENDO COMO CONSECUENCIA LA FACILIDAD PARA DIFUNDIR LAS OBRAS DEL ESPRITU Y UNA MEJOR COMPRESION INTERNACIONAL. TALES FINES SE CONCRETAN EN UNA SERIE DE ARTICULOS QUE EN FORMA GENERAL CONTEMPLAN:

LA PROTECCION QUE SE DEBE DE BRINDAR POR PARTE DE CADA UNO DE LOS ESTADOS CONTRATANTES, HACIA LAS OBRAS PUBLICADAS YA SEA NACIONALES COMO INTERNACIONALES, TOMANDO EN CUENTA PARA ELLO SU LEGISLACION INTERNA, QUE EXIJA COMO CONDICION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS AUTORES, EL CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES TALES COMO DEPOSITOS, REGISTROS, MENCION, CERTIFICADOS NOTARIALES, PAGO DE TASAS, FABRICACION O PUBLICACION EN EL TERRITORIO NACIONAL.

LA DURACION DE LA PROTECCION DE LA OBRA SE REGIRA POR LA LEY DEL ESTADO CONTRATANTE, DONDE SE RECLAME LA PROTECCION DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO II Y CON LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ARTICULO. SIENDO POR LOGICA EL PLAZO NO INFERIOR A LA VIDA DEL AUTOR Y 25 AÑOS DESPUES DE SU MUERTE. NO ESTANDO OBLIGADO NINGUN ESTADO CONTRATANTE A PROTEGER UNA OBRA DURANTE UN PLAZO MAYOR QUE EL FIJADO, PARA LA CLASE DE OBRA A QUE PERTENEZCA, POR LA LEY DEL ESTADO DEL CUAL ES NACIONAL EL AUTOR, CUANDO SE TRATE DE UNA OBRA NO PUBLICADA.

TAMBIEN HACE REFERENCIA A LAS TRADUCCIONES QUE SE LLEVEN A CABO, ADOPTANDO PARA ELLO LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA ASEGURAR

AL TITULAR DEL DERECHO DE TRADUCCION UNA REMUNERACION EQUITATIVA Y DE ACUERDO CON LOS USOS INTERNACIONALES, ADEMAS DE TRATAR DE GARANTIZAR AL AUTOR TODAS LAS REPRODUCCIONES QUE DE SU OBRA SE PUDIERAN HACER, ASI COMO LA FIJACION DE LICENCIAS PARA SU DEBIDA AUTORIZACION:

ACLARANDO EN SU ARTICULO VII, QUE LOS EFECTOS DE LA CONVENCION NO SERAN APLICADOS A LAS OBRAS O A LOS DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, QUE DE LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE CONVENCION, EN EL ESTADO CONTRATANTE, DONDE SE RECLAMA LA PROTECCION, HAYAN PERDIDO DEFINITIVAMENTE LA PROTECCION EN DICHA ESTADO CONTRATANTE.

ESTO ES EN CUANTO A LOS DERECHOS DE AUTOR, PERO ADEMAS TAMBIEN SE HACE REFERENCIA A QUE SE CREARA UN COMITE GUBERNAMENTAL QUE ESTUDIARA LOS PROBLEMAS RELATIVOS A LA APLICACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCION UNIVERSAL, PREPARARA LAS REVISIONES PERIODICAS DE ESTA CONVENCION Y ESTUDIARA CUALQUIER PROBLEMA RELATIVO A LA PROTECCION INTERNACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN COLABORACION CON LOS DIVERSOS ORGANISMOS INTERNACIONALES INTERESADOS, EN ESPECIAL AL U.N.E.S.C.O., O.E.A. Y LA UNION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS.

## 1.5. ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### O.M.P.I.

ESTA ORGANIZACION FUE ESTABLECIDA EN VIRTUD DE UN CONVENIO FIRMADO EN ESTOCOLMO EN 1967 Y TITULADO "CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL", Y QUE ENTRO EN VIGOR EN 1970.

EL ORIGEN DE LA O.M.P.I., TAL COMO SE CONOCE HOY, SE REMONTA A LOS AÑOS DE 1883 Y 1886, DURANTE LOS QUE SE ADOPTARON RESPECTIVAMENTE, EL CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EL CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCION DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS. ESTABLECIENDO AMBOS LA CREACION DE UNA SECRETARIA LLAMADA "OFICINA INTERNACIONAL". LA DOS SECRETARIAS FUERON REUNIDAS EN 1893 Y RECIBIERON DIVERSOS NOMBRE, EL ULTIMO DE LOS CUALES FUE EL DE "OFICINAS INTERNACIONALES REUNIDAS PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL".

LA O.M.P.I. ADQUIRIDO EL ESTATUTO DE ORGANISMO ESPECIALIZADO DE LAS NACIONES UNIDAS EN 1974.

SUS OBJETIVOS PRINCIPALES SON:

1.- FOMENTAR LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN TODO EL MUNDO MEDIANTE LA COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS Y, EN SU

CASO LA COLABORACION DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACION INTERNACIONAL.

2.- ASEGURAR LA COOPERACION ADMINISTRATIVA ENTRE LAS UNIONES DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

CON RESPECTO AL FOMENTO DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN TODO EL MUNDO, LA O.M.P.I. FAVORECE LA CONCLUSION DE NUEVOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LA MODERNIZACION DE LAS LEGISLACIONES NACIONALES. PRESTA ASISTENCIA TECNICA A LOS PAISES EN DESARROLLO; REUNE Y DIFUNDE INFORMACION; MANTIENE SERVICIOS DESTINADOS A FACILITAR LA OBTENCION DE PROTECCION PARA LAS INVENCIONES, MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, CUANDO SE DESEA OBTENERLA EN VARIOS PAISES; Y PROMUEVE LA COOPERACION ADMINISTRATIVA ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS.

POR LO QUE RESPECTA AL ESTATUTO DEL ORGANISMO ESPECIALIZADO DE LAS NACIONES UNIDAS, CABE OBSERVAR QUE, CONFORME AL ARTICULO 10. DE SU ACUERDO CON LAS NACIONES UNIDAS, LA O.M.P.I. TIENE LA RESPONSABILIDAD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS APROPIADAS, DE ACUERDO CON SU INSTRUMENTO BASICO. ASI COMO CON LOS TRATADOS Y ACUERDOS QUE ADMINISTRA, PARA PROMOVER ENTRE OTRAS COSAS, LA ACTIVIDAD INTELECTUAL CREADORA Y FACILITAR LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA RELATIVA A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, A LOS PAISES EN DESARROLLO CON EL FIN DE ACELERAR SU DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y

CULTURAL, CON SUJECION A LA COMPETENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS Y SUS ORGANOS, ASI COMO DE OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS.

AL PLANIFICAR Y EJERCER SUS ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LOS PAISES EN DESARROLLO, LA O.M.P.I. SE ORIENTA POR LOS OBJETIVOS DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, PROCURANDO EN PARTICULAR UN MAXIMO APROVECHAMIENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL ESTIMULO DE LAS ACTIVIDADES CREADORAS NACIONALES, PARA LA ADQUISICION DE TECNOLOGIA EXTRANJERA Y DE OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS DE ORIGEN EXTRANJERO Y PARA FACILITAR EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA CONTENIDA EN MILLONES Y MILLONES DE DOCUMENTOS DE PATENTES. TODO ESTO DEBE SERVIR A LOS FINES DEL DESARROLLO CULTURAL, ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS PAISES EN DESARROLLO, (18).

AL 8 DE MARZO DE 1989, ERAN PARTE DEL CONVENIO QUE ESTABLECE LA O.M.P.I, 123 ESTADOS MIEMBROS, SIENDO MEXICO UN MIEMBRO MAS DE SUS INTEGRANTES.

PUEDE SER MIEMBRO DE LA O.M.P.I, CUALQUIER ESTADO QUE SEA MIEMBRO DE LAS UNIONES DE PARIS O DE BERNA, O CUALQUIER ESTADO QUE REUNA UNA DE LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

(18).-ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, PUBLICACION OMPI NO. 400(S), MARZO 1989.

A) SER MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS, DE ALGUNO DE SUS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS O DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA;

B) SER PARTE EN EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, O;

C) HABER SIDO INVITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O.M.P.I. A HACERSE PARTE DEL CONVENIO.

PARA SER MIEMBRO, UN ESTADO TIENE QUE DEPOSITAR UN INSTRUMENTO DE RATIFICACION O DE ADHESION EN PODER DEL DIRECTOR GENERAL DE LA O.M.P.I., EN GINEBRA LOS ESTADOS PARTE EN LOS CONVENIOS DE PARIS O DE BERNA SOLO PUEDEN SER MIEMBROS DE LA O.M.P.I. SI SE ENCUENTRAN OBLIGADOS, POR LO MENOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL ACTA DE ESTOCOLMO (1967) O DE PARIS (1971) DEL CONVENIO DE BERNA, O SI LAS RATIFICAN O SE ADHIEREN A ELLAS AL MISMO TIEMPO.

#### 1.6. TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE 1993.

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE, FUE APROBADO POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, SEGUN EL DECRETO

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1993.

SE INTERCAMBIARON NOTIFICACIONES INFORMANDO DE LA CONCLUSION DE LAS FORMALIDADES JURIDICAS NECESARIAS PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, EL PRIMERO DE ENERO DE 1994.

Y ES EN ESTE ASPECTO EN EL CUAL SE MANIFIESTAN TODAS Y CADA UNA DE LAS INQUIETUDES DE LOS PAISES QUE EN EL INTERVIENEN; SIENDO MEXICO PARTE DEL MISMO. Y EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL TAMBIEN SE CONTEMPLARON VARIOS ASPECTOS, LOS CUALES TRATAN DE PROTEGER A TODAS LAS CREACIONES HECHAS POR LOS CIUDADANOS DE LOS TRES PAISES; ENMARCADOS DEL ARTICULO 1705 AL 1721, EN EL CAPITULO DEDICADO A LOS DERECHOS DE AUTOR, Y QUE SE BASA EN EL CONVENIO DE BERNA, EN SU ARTICULO SEGUNDO, SIENDO EN PARTICULAR A LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION A LOS QUE SE HACE REFERENCIA, MAS O MENOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

A) TODOS LOS TIPOS DE PROGRAMAS DE COMPUTO, SON OBRAS LITERARIAS EN EL SENTIDO DE QUE CONFIERE TERMINO EL CONVENIO DE BERNA Y CADA UNA DE LAS PARTES PROTEGERA A LOS MISMOS COMO TALES; Y

B) LAS COMPILACIONES DE DATOS O DE OTROS MATERIALES, LEGIBLES POR MEDIO DE MAQUINAS O EN OTRA FORMA, QUE POR RAZONES DE

SELECCION O DISPOSICION DE SU CONTENIDO CONSTITUYAN CREACIONES DE CARACTER INTELECTUAL, ESTARAN PROTEGIDAS COMO TALES.

2. CADA UNA DE LAS PARTES OTORGARA A LOS AUTORES Y A SUS CAUSAHABIENTES LOS DERECHOS QUE SE ENUNCIAN EN EL CONVENIO DE BERNA, RESPECTO A LAS OBRAS CONSIDERADAS EN EL PARRAFO 1, INCLUYENDO EL DERECHO A AUTORIZAR O PROHIBIR LO SIGUIENTE:

A).- LA IMPORTACION A TERRITORIO DE LA PARTE DE COPIAS DE LA OBRA HECHAS SIN AUTORIZACION DEL TITULAR DEL DERECHO.

B).- LA PRIMERA DISTRIBUCION PUBLICA DEL ORIGINAL Y DE CADA COPIA DE LA OBRA MEDIANTE RENTA, VENTA O DE OTRA MANERA.

C).- LA COMUNICACION DE LA OBRA AL PUBLICO; Y

D).- LA RENTA COMERCIAL DEL ORIGINAL O DE UNA COPIA DE UN PROGRAMA DE COMPUTO.

EN EL INCIDO D), NO SE APLICARA CUANDO LAS COPIAS DEL PROGRAMA DE COMPUTO NO CONSTITUYAN EN SI MISMO UN OBJETO ESENCIAL DE LA RENTA, CADA UNA DE LAS PARTES DISPONDRA DE LA INTRODUCCION DEL ORIGINAL O DE UNA COPIA O PROGRAMA DE COMPUTO EN EL MERCADO, CON EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DEL DERECHO, NO AGOTE EL DERECHO DE RENTA.

3. CADA UNA DE LAS PARTES DISPONDRA QUE PARA LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS:

A) CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA O DETENTE DERECHOS PATRIMONIALES, PUEDA LIBREMENTE Y POR SEPARADO TRANSFERIRLOS MEDIANTE CONTRATO PARA EFECTOS DE EXPLOTACION Y GOCE POR EL CONCESIONARIO.

B).- CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERE O DETENTE ESOS DERECHOS PATRIMONIALES EN VIRTUD DE UN CONTRATO, INCLUIDOS LOS CONTRATO DE EMPLEO QUE IMPLIQUEN LA CREACION DE OBRAS Y FONOGRAMAS, TENGA LA CAPACIDAD DE EJERCITAR ESOS DERECHOS EN NOMBRE PROPIO Y DE DISFRUTAR PLENAMENTE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE TALES DERECHOS.

4. CADA UNA DE LAS PARTES PODRA DISPONER DE UN PERIODO DE PROTECCION DE LA OBRA NO MENOR A CINCUENTA AÑOS, NO INCLUYENDOSE PARA ELLOS LAS OBRAS FOTOGRAFICAS.

PARA LO RELATIVO A LAS LICENCIAS DE REPRODUCCION Y TRADUCCION SERA CON BASE EN EL CONVENIO DE BERNA, ASI COMO CADA UNA DE LAS PARTES CIRCUNSCRIBIRA LAS LIMITACIONES O EXCEPCIONES A LOS DERECHOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 5o. A CASOS ESPECIALES.

MAS AUN ES DE SABERSE QUE PREVIENDO LOS GRANDES AVANCES TECNOLOGICOS Y DE COMUNICACION VIA SATELITE, TAMBIEN SE PREVIO EN EL ARTICULO 1707, LO RELATIVO A LA PROTECCION DE SEÑALES DE SATELITE, CODIFICADORAS DE PROGRAMAS; Y QUE DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE TRATADO CADA UNA DE LAS PARTES DEBERA:

A).- TIPIFICAR COMO DELITO LA FABRICACION, IMPORTACION, VENTA, ARRENDAMIENTO O CUALQUIER ACTO QUE PERMITA TENER UN DISPOSITIVO O SISTEMA QUE SEA DE AYUDA PRIMORDIAL PARA DESCIFRAR UNA SEÑAL DE SATELITE CODIFICADA PORTADORA DE PROGRAMAS, SIN AUTORIZACION DEL DISTRIBUIDOR LEGITIMO DE DICHA SEÑAL; Y

B).- ESTABLECER COMO ILICITO CIVIL LA RECEPCION; EN RELACION CON ACTIVIDADES COMERCIALES; O LA ULTERIOR DISTRIBUCION DE UNA SEÑAL DE SATELITE CODIFICADA PORTADORA DE PROGRAMAS, QUE HA SIDO DESCIFRADA SIN AUTORIZACION DEL DISTRIBUIDOR LEGITIMO DE LA SEÑAL O LA PARTICIPACION EN CUALQUIER ACTIVIDAD PROHIBIDA CONFORME AL INCISO A).

EN RELACION A LAS PATENTES Y MARCAS, TAMBIEN HACE REFERENCIA A ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES; PERO QUE NO TRATAREMOS AQUI POR SER NUESTRO TEMA EL DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, EN RELACION CON LOS DERECHOS DE AUTOR.

EN EL ARTICULO 1714, SE HACE REFERENCIA A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE COMO SABEMOS ES EL GENERO QUE CONTEMPLA TANTO A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, COMO A LOS DERECHOS DE AUTOR, EXPRESANDO LO SIGUIENTE:

#### DISPOSICIONES GENERALES

"1. CADA UNA DE LAS PARTES GARANTIZARA, CONFORME A LOS PREVISTO EN ESTE ARTICULO Y EN EL 1715, 1718, QUE SU DERECHO INTERNO CONTENGA, PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL QUE LE PERMITAN, LA ADOPCION DE MEDIDAS EFICACES CONTRA CUALQUIER ACTO QIE INFRINJA LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL COMPRENDIDOS EN ESTE CAPITULO, INCLUYENDO RECURSOS EXPEDITOS, PARA PREVENIR LAS INFRACCIONES Y RECURSOS QUE DESALIENTEN FUTURAS INFRACCIONES. ESTOS PROCEDIMIENTOS SE APLICARAN DE TAL MANERA QUE SE EVITE LA CREACION DE BARRERAS DEL COMERCIO LEGITIMO Y QUE SE PROPORCIONE SALVAGUARDAS CONTRA ABUSOS DE LOS PROCEDIMIENTOS.

2. CADA UNA DE LAS PARTES GARANTIZARA QUE SUS PROCEDIMIENTOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SEAN JUSTOS Y EQUITATIVOS, QUE NO SEAN INNECESARIAMENTE COMPLICADOS O COSTOSOS Y QUE NO IMPLIQUEN PLAZOS IRRAZONABLES O DEMORAS INJUSTIFICADAS.

3. CADA UNA DE LAS PARTES DISPONDRA QUE LAS RESOLUCIONES, SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEBAN:

A) PREFERENTEMENTE FORMULARSE POR ESCRITO Y CONTENER LAS RAZONES EN QUE SE FUNDAN.

B) PONERSE A DISPOSICION, CUANDO MENOS DE LAS PARTES EN UN PROCEDIMIENTO SIN DEMORAS INDEBIDAS; Y

C) FUNDARSE UNICAMENTE EN LAS PRUEBAS RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA DADO A TALES PARTES LA OPORTUNIDAD DE SER OIDAS.

4. CADA UNA DE LAS PARTES, GARANTIZARA QUE LAS PARTES EN UN PROCEDIMIENTO TENGA LA OPORTUNIDAD DE OBTENER REVISION POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL DE ESA PARTE, DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS Y CONFORME A LO QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES INTERNAS EN MATERIA DE COMPETENCIA RESPECTO A LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO, DE OBTENER POR LO MENOS LA REVISION DE LOS ASPECTOS JURIDICOS DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, POR LO TANTO NINGUNA PARTE ESTAR OBLIGADA A OTORGAR LA OPORTUNIDAD DE REVISION JUDICIAL DE LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EN ASUNTOS PENALES".

EN EL ARTICULO 1716, SE HACE MENCION A LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS EN RELACION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, COMO SON PARA:

A) EVITAR UNA INFRACCION DE CUALQUIER DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EN PARTICULAR, EVITAR LA INTRODUCCION DE MERCANCIAS INFRACTORAS EN LOS CIRCUITOS COMERCIALES EN SU JURISDICCION.

B) PARA CONSERVAR LAS PRUEBAS PERTINENTES RELACIONADAS CON LA PRESUNTA INFRACCION.

A CONTINUACION CITAREMOS ALGUNOS DE LOS ARTICULOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO COMO A LAS SANCIONES PENALES A QUE SE HARAN ACREEDORES LOS INFRACADORES:

EN EL ARTICULO SE 1717, SE HABLA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES PENALES. EN EL CUAL CADA UNA DE LAS PARTES DISPONDRA DE PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES PENALES QUE SE APLICARAN CUANDO MENOS EN LOS CASOS DE FALSIFICACION DOLOSA DE MARCAS DE PIRATERIA DE DERECHOS DE AUTOR A ESCALA COMERCIAL. CADA UNA DE LAS PARTES DISPONDRA QUE LAS SANCIONES APLICABLES INCLUYENDO PENA DE PRIVACION O MULTAS O AMBOS, QUE SEAN SUFICIENTES, COMO MEDIO DE DISUACION Y COMPATIBLES CON EL NIVEL DE LAS SANCIONES APLICADAS A DELITOS DE GRAVEDAD EQUIPARABLE.

CADA UNA DE LAS PARTES DISPONDRA QUE CUANDO CORRESPONDA A SUS AUTORIDADES JUDICIALES PUEDAN ORDENAR EL SECUESTRO, EL DECOMISO Y LA DESTRUCCION DE LAS MERCANCIAS INFRACADORAS Y DE CUALQUIERA DE LOS MATERIALES E INSTRUMENTOS CUYA UTILIZACION PREDOMINANTE HAYA SIDO PARA LA COMISION DEL ILICITO.

CADA UNA DE LAS PARTE PODRA PREVER LA APLICACION DE PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES PENALES EN CASOS DE INFRACCION DE

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DISTINTOS DE AQUELLOS DEL PARRAFO I, CUANDO SE COMETAN CON DOLO Y A ESCALA COMERCIAL.

DENTRO DE LO QUE ES EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE, ERA NECESARIO ENMARCAR LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA FRONTERA, QUEDANDO ESTE ARTICULO CON EL NUMERAL 1718, CON LO CUAL SE PRETENDE COMO EN TODO LO ANTERIOR EL LOGRO DE UNA PROTECCION ADECUADA A LOS DERECHOS DE AUTOR, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

"ARTICULO 1718.

1.- CADA UNA DE LAS PARTES ADOPTARA, DE CONFORMIDAD CON ESTE ARTICULO, LOS PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN AL TITULAR DEL DERECHO QUE CONTENGA MOTIVOS VALIDOS, PARA SOSPECHAR QUE PUEDE PRODUCIRSE LA IMPORTACION DE MERCANCIAS FALSIFICADAS O PIRATEADAS RELACIONADAS CON UNA MARCA O DERECHO DE AUTOR. PRESENTAR UNA SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SEAN ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, PARA QUE LA AUTORIDAD ADUANERA SUSPENDA SU DESPACHO PARA SU LIBRE CIRCULACION. NINGUNA PARTE ESTARA OBLIGADA A APLICAR TALES PROCEDIMIENTOS A LAS MERCANCIAS EN TRANSITO. CADA UNA DE LAS PARTES PODRA AUTORIZAR LA PRESENTACION DE UNA SOLICITUD DE ESTA NATURALEZA RESPECTO DE LAS MERCANCIAS QUE IMPLIQUEN OTRAS INFRACCIONES, DE DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ESTE ARTICULO. CADA UNA DE LAS PARTES PODRA ESTABLECER TAMBIEN PROCEDIMIENTOS ANALOGOS

RELATIVOS A LA SUSPENSION, POR LAS AUTORIDADES ADUANERA, DE LIBERACION DE LAS MERCANCIAS DESTINADAS A LA EXPLOTACION DE SU TERRITORIO...".

"EXIGIENDO CADA UNA DE LAS PARTES SOLICITANTES LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO ANTERIOR, PRESENTANDO LAS PRUEBAS ADECUADAS; A SABER:

A.- PARA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE ESA PARTE SE CERCIOREN, QUE CONFORME A LA LEGISLACION INTERNA DEL PAIS DE IMPORTACION, PUEDE PRESUMIRSE UNA INFRACCION DE SU DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL; Y

B.- PARA BRINDAR UNA DESCRIPCION SUFICIENTEMENTE DETALLADA DE LAS MERCANCIAS QUE LAS HAGA FACILMENTE RECONOCIBLES POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS, INFORMANDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN UN PLAZO RAZONABLE, SI HAN ACEPTADO LA SOLICITUD, CUANDO ASI OCURRA, EL PERIODO DURANTE EL CUAL LAS AUTORIDADES ADUANERAS".

EN CUANTO A LOS DEMAS PUNTOS A TRATAR, HACE MENCION EN SI A LO QUE ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONTINUAR CON LO SOLICITADO, HACIENDO LE RESPECTIVO PAGO DE LA GARANTIA PARA PROTEGER AL DEMANDADO Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y PARA IMPEDIR ABUSOS.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CADA UNA DE LAS PARTES LO APLICARA A TODA LA MATERIA OBJETO DE LA PROTECCION EXISTENTE EN LA FECHA DE APLICACION DE SUS DISPOSICIONES PERTINENTES PARA LA PARTE DE QUE SE TRATE, Y QUE GOCE DE PROTECCION EN UN PARTE DE LA MISMA FECHA, O QUE CUMPLA EN ESE MOMENTO O SUBSECUENTEMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, PARA OBTENER LA PROTECCION.

LOS EFECTOS REALES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, LOS VEREMOS EN FORMA PARCIAL YA QUE SERA EN ESTA FORMA COMO SE VAYA AVANZANDO A LA PAR DE TODOS LOS CAMBIOS QUE SE MANIFIESTEN Y PRIMORDIALMENTE EN MATERIA DE INFORMATICA JURIDICA. SERAN IMPORTANTES LOS CAMBIOS QUE A NIVEL DE LEGISLACION SE TENGAN QUE DARA, ESTO CON EL FIN DE CUBRIR LAS LAGUNAS QUE SURGIRAN CON LA APLICACION DE ESTAS MEDIDAS QUE TRAE CONSIGO EL T.L.C.

## C A P I T U L O   I I

---

### "INFORMATICA EN OTROS PAISES"

#### II. PARTE B.

2.1. ESTADOS UNIDOS

2.2. FRANCIA

2.3. CANADA

2.4. JAPON

2.5. ESPAÑA

## 2.1. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LA MAYORIA DE LOS PAISES QUE TIENEN NEXOS CON LA INFORMATICA, YA SEA COMO PRODUCTORES, USUARIOS O AMBOS TITULOS, TIENEN INTERES EN RESOLVER LA PROBLEMATICA EN RELACION A LA PROTECCION DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION; LA PRUEBA ESTA EN LOS TRABAJOS REALIZADOS Y LOS QUE ESTAN POR REALIZARSE; SIN EMBARGO Y AUN INCOMPLETAS TALES SOLUCIONES O INTENTOS, TIENEN EL MERITO DE EXISTIR, DE ACUERDO CON LA SITUACION GEOPOLITICA Y REGIMEN SOCIOECONOMICO QUE GUARDAN EN EL MUNDO CADA UNO DE LOS PAISES. DE ESTA FORMA PRIMERAMENTE CONSIDERAREMOS TALES SITUACIONES EN EL PAIS MAS AVANZADO HASTA NUESTROS DIAS, SIENDO LOS ESTADOS UNIDOS.

LA SITUACION ACTUAL DE ESTE PAIS RESPECTO AL PROBLEMA ES AUN INCIERTA Y POCO CONVINCENTE A PESAR DE SER EL PRIMER Y MAYOR PRODUCTOR MUNDIAL DE PROGRAMAS DE COMPUTO, DE ESTA FORMA LOS CREADORES DE PROGRAMAS EN ESTE PAIS RECURREN FRECUENTEMENTE A SOLUCIONES COMPLEJAS Y POCO COMODAS, COMO SON AQUELLAS DERIVADAS DE LOS METODOS DE PROTECCION TECNICO O DEL DERECHO CONTRACTUAL.

### A. METODOS DE PROTECCION DERIVADOS DEL DERECHO COMUN.

#### a) EL DERECHO PENAL: LOS SECRETOS COMERCIALES.

HASTA LA APARICION DE LA NUEVA LEY NORTEAMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR, LA LEGISLACION DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE EL SECRETO COMERCIAL ERA COMUNMENTE UTILIZADA FRENTE AL PROBLEMA Y LA DOCUMENTACION POR APORTAR ANTES DE ENTABLARSE UNA CONTROVERSI RESPECTO AL PUNTO DE PARTIDA ENTRE LAS LEYES FEDERALES SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR Y SECRETOS COMERCIALES Y LAS LEGISLACIONES ESTATALES.

b) EL DERECHO CIVIL: LA COMPETENCIA DESLEAL.

Y DEBIDO A LA FALTA DE REFERENCIAS PRECISAS DE ESTA TEORIA FRENTE AL PROBLEMA, CABE MENCIONAR QUE EL RECURSO DE LA ACCION DE COMPETENCIA DESLEAL PUEDE PERMITIR EN CIERTOS ESTADOS DE LA UNION AMERICANA OBTENER UNA PROTECCION DIRECTA CONTRA LA COPIA DE PROGRAMAS EN VIRTUD DE LA DOCTRINA DEL USO ABUSIVO, DERIVADA DE UNA DECISION TOMADA EN CASO INTERNACIONAL. LA DOCTRINA NO ES SIN EMBARGO APLICABLE EN FORMA GENERAL EN ESTADOS UNIDOS, ADEMAS EN SUS APLICACIONES MAS AMPLIAS DICHA DOCTRINA, CORRE EL RIESGO DE ENTRAR EN CONFLICTO CON LA LEGISLACION FEDERAL SOBRE PATENTES, ASI COMO LA DE DERECHOS DE AUTOR, SIN SER REALMENTE APLICABLE EN LA CUESTION QUE NOS OCUPA.

B. METODOS DE RESERVA PRIVATIVA.

a) LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EL DERECHO MARCARIO Y PATENTARIO SON FIGURAS JURIDICAS QUE CONSTITUYEN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, SUSCEPTIBLES DE SER CONSIDERADOS CON RESPECTO AL PROBLEMA DE LA PROTECCION DE PROGRAMAS.

EL DERECHO DE MARCAS.- EL DERECHO MARCARIO NORTEAMERICANO OFRECE UNA PROTECCION A LOS PROGRAMAS, PERO ESTA PROTECCION NO SE REFIERE SINO AL ORIGEN APARENTE DEL PROGRAMA, HACIENDO CREER QUE ELLOS SON LOS CREADORES. EN GENERAL, LA PROTECCION A TITULO DE DERECHO DE MARCAS NO PERMITE OBTENER REPARACIONES EN CASO DE COPIA DEL PROGRAMA COMO TAL, EN TANTO NO HAYA ENGAÑO POR PARTE DEL CONSUMIDOR EN FUNCION DEL ORIGEN DEL PRODUCTO.

EL DERECHO DE PATENTES.- EN CUANTO A LA PATENTABILIDAD DE LOS PROGRAMAS RESPECTO A DOS DECISIONES PRONUNCIADAS EN 1980, POR LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS, INDICAN CLARAMENTE QUE LAS INVENCIONES REVELADORAS DE UN PROGRAMA CONSTITUYEN UN OBJETO PATENTABLE AL TENOR DEL ARTICULO 101 DE LA LEY DE PATENTES, A CONDICION DE QUE NO SEA REIVINDICADA LA APROPIACION GLOBAL DE UNA FORMULA O DE UN ALGORITMO MATEMATICO.

PODEMOS DECIR QUE FRENTE AL PROBLEMA DE LA PROTECCION JURIDICA DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, LOS ESTADOS UNIDOS PARECEN INCLINARSE ACTUALMENTE HACIA LA APLICACION DE SU LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR.

b) LA PROTECCION LITERARIA Y ARTISTICA: LOS DERECHOS DE AUTOR.

LA PROTECCION DE LOS PROGRAMAS POR LA VIA AUTORAL ES ACTUALMENTE RECONOCIDA EN LOS ESTADOS UNIDOS, SEGUN UNA ENMIENDA DE FINES DE 1980 A LA LEY SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR DEL 19 DE OCTUBRE DE 1976. ESTA ENMIENDA MODIFICO EL ANTIGUO ARTICULO 101, PARA DEFINIR LOS PROGRAMAS DE COMPUTO COMO *"UN CONJUNTO DE INDICACIONES O INSTRUCCIONES UTILIZABLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN UNA COMPUTADORA PARA PRODUCIR UN CIERTO RESULTADO"*.

LA REFORMA ABROGA ASIMISMO EL ANTIGUO ARTICULO 117, REEMPLAZANDOLO POR UNO ALUSIVO A QUE EL DUEÑO DE UN PROGRAMA NO COMETE UNA VIOLACION DE DERECHO DE AUTOR CREANDO OTRO EJEMPLAR O REALIZANDO UNA ADAPTACION NECESARIA PARA EL USO DEL PROGRAMA O PARA FINES DE ARCHIVO.

CABE SEÑALAR QUE ACTUALMENTE LA LEY NORTEAMERICANA DE DERECHOS DE AUTOR NO HACE DEL FIN (ARTISTICO, UTILITARIO). O DE LA CALIDAD DE LA OBRA CONDICIONES PARA SU PROTECCION, ES DECIR, QUE LA OBRA DEL ESPRITU SATISFACTORA DE LA DOBLE EXIGENCIA DE ORIGINALIDAD Y FIJACION BAJO UNA FORMA TANGIBLE DE EXPRESION SE BENEFICIA DE LA PROTECCION BAJO LOS DERECHOS DE AUTOR Y POR ESTA RAZON LA JURISPRUDENCIA SE HA PRONUNCIADO EN FAVOR DE UNA PROTECCION DE LOS PROGRAMAS BAJO ESA FORMA.

## 2.2. FRANCIA

ESTE ES UNO DE LOS PAISES MAS INTERESADOS EN LA RESOLUCION DEL PROBLEMA, EN VIRTUD DE SU ALTO NIVEL DE INFORMATIZACION. SON VARIOS LOS METODOS QUE SE HAN UTILIZADO PARA PROTEGER LOS PROGRAMAS, ENTRE ELLOS TENEMOS LOS CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES.

LOS PRIMEROS SE MANIFIESTAN A TRAVES DE CONTRATOS, TALES COMO LOS DE LICENCIA DE USO DE PROGRAMAS O LOS CONTRATOS DE PERSONA, DESTINADOS A ASEGURAR LA PROTECCION EN EL MARCO INTERNO DE LAS EMPRESAS. EXTRA CONTRACTUALMENTE SE HAN USADO FIGURAS DERIVADAS DEL DERECHO PENAL, COMO ES EL CASO DE LOS SECRETOS DE FABRICA, SECRETOS PROFESIONALES, CORRUPCION DE EMPLEADOS, ROBO Y ABUSO DE CONFIANZA. ASIMISMO, FIGURAS DERIVADAS DEL DERECHO CIVIL COMO LA COMPETENCIA DESLEAL Y EL ENRIQUECIMIENTO ILEGITIMO. TODAS ESTAS FORMAS AUN SIENDO DE FRECUENTE USO POR MOMENTOS, NO HAN PODIDO CONSTITUIR DEFINITIVAMENTE LA PRETENDIDA SOLUCION, POR LO QUE SE HA RECURRIDO A FORMAS DE RESERVA PRIVATIVA, DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.

EN CUANTO A LAS PRIMERAS TENEMOS EL DERECHO DE MARCAS MEDIANTE LA APLICACION DE LA LEY DE LA MATERIA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1964, CARACTERIZADA POR SU LIMITADO ALCANCE EN RAZON DE QUE

SOLO SE REFIERE A LOS SIGNOS EXTERNOS QUE ASEGURAN LA INDIVIDUALIZACION DEL PRODUCTO.

POR OTRA PARTE, LA PATENTABILIDAD DE LOS PROGRAMAS EN FRANCIA HA SIDO UN TEMA DISCUTIDO, SIN EXISTIR UNA REAL DEFINICION AL RESPECTO. CABE MENCIONAR QUE ESTE PAIS ES SIGNATARIO DEL CONVENIO DE MUNICH Y QUE LA LEY FRANCESA DE PATENTES DEL 13 DE JULIO DE 1978, EN SU ARTICULO 6, FRACCION III, EXCLUYE ESPECIFICAMENTE A LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION DE SU AMBITO DE PROTECCION.

FINALMENTE POR LO QUE CORRESPONDE A LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA LA LEGISLACION FRANCESA DE DIBUJOS Y MODELOS DEL 14 DE JULIO DE 1909, HA SIDO INSUFICIENTE FRENTE A LA MAGNITUD DEL PROBLEMA, POR LO QUE SE HA RECURRIDO A LA FIGURA DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y SU LEY RESPECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 1957, Y SU ENMIENDA DEL 3 DE JULIO DE 1985 DE CUYA POSIBLE APLICACION SE VIENE EXPRESANDO CADA VEZ MAS OPINIONES FAVORABLES TANTO A NIVEL DOCTRINARIO COMO DE JURISPRUDENCIA.

LA CITADA ENMIENDA A LA LEY AUTORAL FRANCESA VIGENTE DESDE EL 10. DE ENERO DE 1986, MENCIONA A LOS PROGRAMAS COMO "SOPORTES LOGICOS PARA COMPUTADORA" (LOGICIEL), CONCEDIENDO UNA PROTECCION DE 25 AÑOS DESDE LA CREACION Y PROHIBIENDO LA OBTENCION DE COPIAS DEL PROGRAMA SALVO PARA RESPALDO (BACK UP).

EN CUANTO AL USO DEL PROGRAMA, ESTA PROHIBIDA LA UTILIZACION SALVO CONTRATO; ASIMISMO SE PREVEN MEDIDAS PRECAUTORIAS DE GRAN URGENCIA Y SEVERIDAD PARA EMBARGAR PRODUCTOS, MATERIALES Y EQUIPOS EN CASOS DE REPRODUCCION ILICITA. LA OBRA PERTENECE AL EMPLEADOR SALVO CONVENIO EN CONTRARIO.

POR OTRO LADO, EN OBRAS DE SOFTWARE, EL AUTOR NO PUEDE Oponerse A LA ADAPTACION DE LA OBRA LICENCIADA NI TIENE DERECHOS AL ARREPENTIMIENTO O RETRACCION Y FINALMENTE BAJO RESERVA DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES LOS EXTRANJEROS GOZAN EN FRANCIA DE LA PROTECCION DE LA LEY, SIEMPRE QUE SUS RESPECTIVOS PAISES SE PROTEJAN EL SOFTWARE PRODUCIDO EN FRANCIA O AUTOR FRANCES.

POR LA INSUFICIENCIA HACIA LA PROTECCION DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), HA INICIADO EN FECHA RECIENTE UN PROYECTO PARA LA CREACION DE UN REGIMEN DE PROTECCION APLICABLE; QUE EN PRINCIPIO SE INTEGRARIA POR LOS ELEMENTOS MAS VALIOSOS DE TODAS ESTAS FIGURAS Y QUE CONSTITUYA EN ULTIMA INSTANCIA UNA SOLUCION EFICAZ AL PROBLEMA.

### 2.3. C A N A D A .

LA LEGISLACION CANADIENSE ES MUY SIMILAR A LA DE LOS ESTADOS UNIDOS, A EXCEPCION DE LA LEY SOBRE SECRETOS COMERCIALES, PARCIALMENTE APLICABLE Y PARECIDA A LA DEL REINO UNIDO.

RESPECTO A LOS DERECHOS DE AUTOR EN CANADA LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION SON CONSIDERADOS, DE ACUERDO CON LA REFORMA DE LA LEY DE COPYRIGHT DE JUNIO DE 1987, COMO "OBRAS LITERARIAS", SIENDO PROTEGIBLES POR LA VIDA DEL CREADOR MAS 50 AÑOS; POR CUANTO TOCA A LA JURISPRUDENCIA, EXISTEN DOS DECISIONES CON APROXIMADAMENTE DIEZ AÑOS DE INTERVALO, APLICABLES AL PROBLEMA, AMBAS ALUSIVAS AL REGIMEN PATENTARIO;

a) EL CASO WALDBAUN, EN EL QUE SE CONSIDERO QUE LAS REIVINDICACIONES REFERENTES A UN PROGRAMA DE COMPUTO NO SON PATENTABLES EN SI, PERO LOS METODOS DE PROGRAMACION SI LO SON, ASI COMO UNA COMPUTADORA PROGRAMADA EN FORMA NUEVA.

b) EL CASO SCHLUMBERGER, EN EL CUAL LA CORTE DE APELACION DE OTTAWA, DICTAMINO RESPECTO A LA DEMANDA DE LA SOCIEDAD SCHLUMBERGER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES: "AQUELLO QUE ES NUEVO ES EL PERFECCIONAMIENTO DE DIVERSOS CALCULOS A EFECTUAR Y LA FORMULA MATEMATICA A APLICAR".

#### 2.4. J A P O N .

EN ESTE PAIS EL GOBIERNO HA FORMADO DOS COMISIONES ENCARGADAS DE ESTUDIAR EL PROBLEMA, UNA BAJO LOS AUSPICIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y DE LA INDUSTRIA (M.I.T.I), QUE EXAMINA LA CUESTION EN VIAS DE PROMOVER EL DESARROLLO EFECTO Y LA UTILIZACION DE LOS PROGRAMAS, A FIN DE INCREMENTAR SU

DIVULGACION, HABIDA CUENTA DE QUE ESTOS SON EL RESULTADO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES; A ESTE RESPECTO EL M.I.T.I. PRESENTO EN ENERO DE 1984, AL PARLAMENTO JAPONES UN PROYECTO DE LEY PARA PROGRAMAS DE COMPUTACION CONTEMPLANDO EL RECURSO AL DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LA OTRA COMISION, BAJO LA TUTELA DE LA AGENCIA DE ASUNTOS CULTURALES, EXAMINA LA CUESTION EN VIAS DE DETERMINAR SI LA LEY JAPONESA SOBRE DERECHO DE AUTOR ES APLICABLE AL PROBLEMA.

CABE MENCIONAR QUE SEGUN EL ARTICULO 29 DE LA LEY JAPONESA DE PATENTES DE 1978, "EL AUTOR DE UNA INVENCION SUSCEPTIBLE DE APLICACION INDUSTRIAL PUEDE OBTENER LA PATENTE PARA ESTA INVENCION", SIN EMBARGO EL ARTICULO 32 DE ESTA MISMA LEY AL MENCIONAR ESPECIFICAMENTE LAS INVENCIONES NO PATENTABLES NO CITA MAS QUE A "LAS INVENCIONES REFERENTES A LAS SUBSTANCIAS OBTENIDAS POR UN PROCEDIMIENTO DE TRANSFORMACION NUCLEAR" Y "LAS INVENCIONES SUSCEPTIBLES DE ALTERAR EL ORDEN PUBLICO, LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA SALUD PUBLICA".

EN CUANTO CORRESPONDE A LA JURISPRUDENCIA, HA DE HACERSE NOTAR QUE SI LA PATENTABILIDAD DE LOS PROGRAMAS HA SIDO OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO DE CIERTAS DIRECTRICES POR PARTE DE LA OFICINA JAPONESA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ADEMAS DE CIERTOS ESTUDIOS, ELLA NO HA SUSCITADO NINGUNA DECISION JUDICIAL A LA FECHA; POR EL CONTRARIO, DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA CUAL SE TIENE UN PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE A ESTE RESPECTO.

ESTE PAIS CONOCIO UNA REFORMA DE FECHA DE 4 DE JUNIO DE 1985, A SU LEY DE DERECHOS DE AUTOR; DICHA ENMIENDA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1986, SEÑALA AL SOFTWARE COMO "OBRA DE PROGRAMACION", EXCLUYENDO DE LA PROTECCION A LOS LENGUAJES DE PROGRAMACION Y A LOS PROCESOS Y ALGORITMOS USADOS PARA PRODUCIR PROGRAMAS. EL PLAZO GENERAL DE PROTECCION ES DE 50 AÑOS CONTADOS DESDE LA CREACION O DIVULGACION PARA PERSONAS MORALES.

EN CUANTO A LAS ADAPTACIONES, SE AUTORIZAS LAS QUE EL LEGITIMO USUARIO HAGA PARA ADAPTAR LA OBRA DE PROGRAMACION A SU COMPUTADOR O MEJORE LAS PRESTACIONES DE LA MISMA AL CORRER EL PROGRAMA. RESPECTO A LAS COPIAS, SE FACULTAN AQUELLAS PARA POSIBILITAR EL USO EN UN COMPUTADOR DETERMINADO POR PARTE DEL LEGITIMO TENEDOR DE UN EJEMPLAR. AL DEJAR DE SER EL LEGITIMO TENEDOR DEL ORIGINAL SE PIERDE EL TITULO A LA TENENCIA DE LAS COPIAS.

EL USO DEL PROGRAMA ES SOLO LEGITIMO, PARA QUIENES ESTAN HABILITADOS POR UN CONTRATO O LA TENENCIA LEGITIMA DE UN EJEMPLAR. POR OTRO LADO, SE SANCIONA COMO INFRACCION AL DERECHO AUTORAL EL USO NO AUTORIZADO DE PROGRAMAS Y LA COPIA DE SUS SOPORTES, ASI COMO LA RETENCION, COMERCIALIZACION, DISPOSICION O USO DE COPIAS OBTENIDAS BAJO EL AMPARO DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS POR LA LEY CUANDO DEJANDO DE DARSE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA ESTAS LICENCIAS. ESTAS OBRAS SE ATRIBUYEN AL EMPLEADOR SALVO CONVENIO EN CONTRARIO.

## 2.5. E S P A Ñ A .

LA LEY DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL INCORPORO EXPRESAMENTE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION ENTRE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR. LA TUTELA SE EXTIENDE POR UN PLAZO DE 50 AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA PUBLICACION O CREACION DEL PROGRAMA. EL TITULAR DEL PROGRAMA NO PUEDE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, Oponerse a que el usuario interesado realice o autorice la realizacion de versiones sucesivas o programas derivados. LA REPRODUCCION DEL PROGRAMA COMO COPIA DE SEGURIDAD NO REQUIERE AUTORIZACION DEL TITULAR. LA LEY ABORDA TAMBIEN LA DEBATIDA CUESTION DE LA INTRODUCCION DE UN PROGRAMA EN LA MEMORIA DE LA COMPUTADORA. CONSIDERA QUE ELLA NO CONSTITUYE REPRODUCCION CUANDO SE EFECTUA A LOS SOLOS EFECTOS DE SU UTILIZACION POR EL USUARIO SIN PERJUICIO DE SU NECESARIA COMUNICACION AL TITULAR DEL DERECHO DE EXPLOTACION CUANDO ASI SE HUBIERE PACTADO.

## C A P I T U L O   I I I

---

### "LEGISLACION NACIONAL"

- 3.1. ANTECEDENTES SOBRE LA INFORMATICA EN MEXICO
- 3.2. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL)
- 3.3. LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR
- 3.4. REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR
- 3.5. ACUERDO NO. 114, POR EL QUE SE DISPONE QUE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION PODRAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AUTOR
- 3.6. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA REFORMA A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, DEL 17 DE JULIO DE 1991
- 3.7. REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 17 DE JULIO DE 1991

### 3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LA INFORMATICA EN MEXICO.

EL TERRENO QUE AUN ES VIRGEN ES EL DE LA RECOPIACION, PROCESO, ACUMULACION Y USO DE TODO TIPO DE INFORMACION QUE QUEDA FUERA DE LA NORMATIVIDAD EXISTENTE HOY EN DIA, ESPECIALMENTE TRATANDOSE DE LA RECABADA POR EL ESTADO. Y ES CIERTO QUE SI BIEN, NUESTRO DERECHO VIGENTE CONTIENE UN BUEN NUMERO DE DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA DE LA INFORMATICA, EN LA MAYORIA DE SUS ASPECTOS, ES EVIDENTE QUE HAY LAGUNAS CREADAS POR EL AVANCE TECNOLOGICO QUE DEBEN SER COLMADAS CON UNA ADECUADA LEGISLACION Y LA INFORMATICA, EN LA QUE SE ESTABLEZCAN Y REGULEN LOS DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS A CONOCER, MODIFICAR, EXTRAER LAS INFORMACIONES QUE SOBRE SI, OBTIENEN TANTO LOS PARTICULARES COMO EL ESTADO Y EL USO CORRECTO DE DICHA INFORMACION, (19).

SIENDO POR LO ANTERIOR QUE NUESTROS LEGISLADORES CON EL PASO DEL TIEMPO Y CON LOS ULTIMOS AVANCES TECNOLOGICOS, HAN TENIDO QUE ACTUALIZAR NUESTRAS LEYES EN FORMA PAULATINA, A FIN DE HACER MAS EXPEDITA LA JUSTICIA, EN CASO DE QUE SE SUCITEN CONDUCTAS IRREGULARES QUE DEN LUGAR A UN DELITO.

EN SEPTIEMBRE DE 1984, LA GRAN COMISION DEL SENADO DE LA

(19).- MEJUAN, LUIS MANUEL, "EL DERECHO A LA INTIMIDAD INFORMATICA", PORRUA, S.A. MEXICO, 1994, PAG. 17 Y 18.

REPUBLICA ENCOMENDO A SU COMISION ESPECIAL DE INFORMATICA, LA IDENTIFICACION DE LAS NECESIDADES DE LEGISLACION EN ESTA MATERIA, Y EN SU CASO PROPONER CRITERIOS Y BASES GENERALES PARA ESTABLECER UN MARCO NORMATIVO.

LA COMISION ELABORO, CON EL APOYO DEL GRUPO ASESOR UN ESTUDIO SOBRE EL REGIMEN DE COMPETENCIAS INSTAURADO POR EL ARTICULO 124 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, HABIENDOSE OBTENIDO COMO CONCLUSION FUNDAMENTAL, QUE FACULTA PARA LEGISLAR EN MATERIA DE INFORMATICA DEBIENDOSE ENTENDER RESERVADA A LOS ESTADOS, PUESTO QUE NO ESTA EXPRESAMENTE CONCEDIDA A LA FEDERACION.

PARA SEGUIR LOS ESTUDIOS RELATIVOS AL MARCO NORMATIVO DE LA INFORMATICA, LA COMISION ENCOMENDO AL CILSEN, PROFUNDIZAR EN EL TEMA, LO QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA EL DOCUMENTO TITULADO "MARCO NORMATIVO DE LA INFORMATICA EN MEXICO", EL CUAL TIENE LOS SIGUIENTES TITULOS:

1. ESTADO ACTUAL DE LA NORMATIVIDAD SOBRE INFORMATICA EN MEXICO;
2. PROYECTO DE EXPOSICION DE MOTIVOS SOBRE LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE INFORMATICA, Y
3. PROYECTO POR EL QUE SE ADICIONA LA PALABRA "INFORMATICA" A LA FRACCION X DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL ESTUDIO DENOMINADO "ESTADO ACTUAL DE LA NORMATIVIDAD SOBRE INFORMATICA EN MEXICO", SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN DOS AREAS: LA PRIMERA, BAJO EL RUBRO "LEGISLACION RELACIONADA CON LA INFORMATICA" Y LA SEGUNDA, CON EL DE "LEGISLACION ESPECIFICA SOBRE INFORMATICA". LA PRIMERA COMPRENDE AQUELLAS NORMAS (LEY, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES, ENTRE OTROS), QUE SON APLICABLES EN LAS MULTIPLES OCASIONES O CIRCUNSTANCIAS EN QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA PRESENTE. LA SEGUNDA ESTA INTEGRADA POR LAS NORMAS QUE DE MANERA EXPRESA MENCIONAN DICHO TERMINO.

UNA DE LAS CONCLUSIONES SUSTANCIALES QUE SE OBTUVIERON DEL ESTUDIO, SEÑALA LA NECESIDAD DE LEGISLAR A NIVEL CONSTITUCIONAL SOBRE INFORMATICA. EN TAL VIRTUD, SE REALIZO UN ANALISIS PORMENORIZADO DE LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE TIENEN RELACION MAS ESTRECHA CON LA MATERIA.

ESTE ANALISIS PARTIO DEL DOCUMENTO BASICO DE NUESTRO SISTEMA JURIDICO, LA CONSTITUCION, Y SIGUIENDO UN ORDEN JERARQUIZADO, CONTINUO CON LAS LEYES REGLAMENTARIA, LAS ORDINARIAS, LOS REGLAMENTOS DEL EJECUTIVO Y LOS CONVENIOS INTERNACIONALES. DE AHI QUE EN EL CUERPO DE DICHO TRABAJO HAYA REFERENCIAS EXPRESAS NO SOLO AL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL, QUE ES EL MAS DIRECTAMENTE VINCULADO CON ESTE TEMA, SINO A OTROS TALES COMO EL 6, 26, 28 Y 134, PUESTO QUE DE ELLOS SE DESPRENDEN IMPLICACIONES DE INDOLE INFORMATICA EN CUANTO A INFORMACION, PLANEACION, ACTIVIDADES ESTRATEGICAS Y ADQUISICIONES DE EQUIPO, ENTRO OTROS ASPECTOS.

"EN EL MARCO DE LA LEGISLACION ORDINARIA SE ANALIZARON AQUELLAS LEYES QUE INFLUYEN EN AREAS QUE REGULAN ASPECTOS DE LA INFORMATICA RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIONES O RESPECTO DE SU PROPIO DESARROLLO COMO TECNOLOGIA; O QUE OTORGAN ATRIBUCIONES A DEPENDENCIAS PUBLICAS QUE TIENEN QUE VER CON EL DESARROLLO DE ESTA TECNOLOGIA; O QUE TRATAN LA INFORMATICA COMO INSTRUMENTO Y FUNCION DE LA INFORMACION; O QUE SE REFIERAN A LA INFORMATICA Y A LA ELECTRONICA COMO MEDIOS DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS; O BIEN COMO PRODUCTOS TECNOLOGICOS EN SI MISMOS; O FINALMENTE, QUE REGULEN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL SOPORTE LOGICO", (20).

POR OTRA PARTE LOS ARTICULO 28 Y 134, SE RELACIONAN CON LA TECNOLOGIA EN CUESTION, DE LA MANERA QUE QUEDA DICHO EN EL CUERPO DEL ANALISIS, ESTO ES, RESPECTIVAMENTE EN CUANTO A CONSIDERAR COMO ACTIVIDAD ESTRATEGICA LA COMUNICACION VIA SATELITE Y EN CUANTO A ESTABLECER CIERTOS PRINCIPIOS GENERALES, PARA LA ADMINISTRACION DE RECURSOS ECONOMICOS DEL ESTADO, DENTRO DE LOS QUE PUEDEN INCLUIRSE LOS INFORMATICOS.

ANTE LA CARENCIA DE UN MARCO JURIDICO SUFICIENTE, EL EJECUTIVO HA TENIDO QUE RECURRIR A LA FACULTAD REGLAMENTARIA A FIN DE

(20).-PADILLA, SEGURA JOSE ANTONIO,"INFORMATICA JURIDICA", EDIT. SITESA, IPN, MEX. 1991, PAG. 10.

REGULAR UNA SERIE DE SITUACIONES CONCRETAS Y RESOLVER ASI LOS PROBLEMAS QUE DE ELLO SE DERIVEN.

EXISTEN TAMBIEN OTROS ORDENAMIENTOS DE CARACTER JURIDICO-ADMINISTRATIVOS, QUE DE ALGUNA MANERA VIENEN A LLENAR LAS LAGUNAS JURIDICAS Y QUE PERMITEN QUE, POR LO PRONTO, SE DESARROLLEN PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS Y QUE SE REALICEN ACCIONES INFORMATICAS.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE ACUERDO CON NUESTRO REGIMEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS TAMBIEN HAN EXPEDIDO, EN ALGUNOS CASOS, NORMAS REGLAMENTARIAS CON EL FIN DE REGULAR ALGUNOS ASPECTOS DE LA APLICACION DE LA INFORMATICA, AVOCANDOSE ASI A LA RESOLUCION DE PROBLEMAS INMEDIATOS QUE LA IMPLANTACION Y USO DE ESTA TECNOLOGIA HA ORIGINADO.

DE LO ANTERIOR EXPUESTO SE DESPRENDE QUE EXISTE EN NUESTRO PAIS UN VACIO LEGISLATIVO, EN EL ORDEN FEDERAL RESPECTO DE UNA MATERIA TAN IMPORTANTE COMO ES LA INFORMATICA Y QUE LAS TESIS CONTENIDAS EN ESTA DOCUMENTACION PUEDEN SERVIR PARA QUE LA COMISION DE INFORMATICA PROPONGA LA SOLUCION QUE SE SUGIERE, LA CUAL SE RESUME EN PRIMER LUGAR; EN ADICIONAR LA FRACCION X DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL CON LA PALABRA "INFORMATICA" Y EN SEGUNDO, EN SEÑALAR LAS AREAS ESPECIFICAS SOBRE LAS CUALES EL CONGRESO DE LA UNION HABRA DE LEGISLAR UNA VEZ PROMULGADA LA ADICION QUE SE INDICA.

Y A PROPOSITO DE ESTE ULTIMO PUNTO, SE ENUMERAN A CONTINUACION LAS AREAS QUE PARA TAL EFECTO SE CONSIDERAN COMO PRIORITARIAS:

- \* GARANTIAS INDIVIDUALES, SOCIALES Y POLITICAS
- \* SEGURIDAD NACIONAL
- \* SOBERANIA NACIONAL
- \* FLUJO DE DATOS TRANSFRONTERA
- \* DELITOS INFORMATICOS
- \* PROTECCION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS.
- \* PROMOCION DEL DESARROLLO CIENTIFICO
- \* PROMOCION DE LA ENSEÑANZA DE LA INFORMATICA EN LOS NIVELES DE EDUCACION BASICA Y FORMACION DE PROFESIONISTAS E INVESTIGADORES.
- \* DEFENSA DE NUESTROS VALORES CULTURALES.

COMO NOS HEMOS PODIDO DAR CUENTA, EXISTEN DIVERSOS ANTECEDENTES DENTRO DEL MARCO LEGISLATIVO MEXICANO, QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA DE INFORMATICA Y POR ENDE CON LA PROTECCION JURIDICA DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, MISMAS QUE SE HAN IDO DESARROLLANDO COMO YA SE MENCIONO, EN FORMA PAULATINA, SIGNIFICANDO CON ELLO QUE A LA FECHA NO SON SUFICIENTES PARA NORMAR EN UNA FORMA COMPLETA EL AMBITO DE LA INFORMATICA JURIDICA. MAS ADELANTE SE HARA MENCION A NUESTRO ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL, POR SER UN PILAR EN ESTE TRABAJO; ASI COMO A LAS MAS IMPORTANTES REFORMAS QUE EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR SE HAN TENIDO.

### 3.2. ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.

EN ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL, SE ENMARCA Y DELIMITA TODA POSIBILIDAD PARA LA EXISTENCIA LEGAL DE LOS MONOPOLIOS, ESTANCOS Y LAS EXCEPCIONES DE IMPUESTOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE FIJAN LAS LEYES.

SIENDO LO ANTERIOR A NIVEL PRODUCTORES, COMO INDUSTRIALES, COMERCIANTES O EMPRESARIOS DE SERVICIOS, FIJANDO LAS LEYES LAS BASES PARA LA SEÑALIZACION DE PRECIOS MAXIMOS DE LOS ARTICULOS, MATERIAS O PRODUCTOS, A FIN DE EVITAR LAS INTERMEDIACIONES INNECESARIAS.

Y SOLO EL ESTADO CONTARA CON LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS QUE REQUIERA PARA EL EFICAZ MANEJO DE LAS AREAS ESTRATEGICAS A SU CARGO Y EN LAS ACTIVIDADES DE CARACTER PRIORITARIO DONDE, DE ACUERDO CON LAS LEYES, PARTICIPE POR SI O CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ESTAS ACTIVIDADES SON UNA EXCEPCION A ESTE ARTICULO, ASI COMO LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES, SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCTORES QUE PRETENDAN PROTEGER SUS INTERESES; SIEMPRE Y CUANDO ESTAS ASOCIACIONES ESTEN BAJO VIGILANCIA O AMPARO DEL GOBIERNO FEDERAL O DE LOS ESTADOS SIN PREVIA AUTORIZACION QUE AL EFECTO SE OBTENGA DE LAS LEGISLATURAS RESPECTIVAS EN CADA CASO.

ADEMAS ACLARA QUE EL ESTADO PODRA EN CASO DE INTERES GENERAL, CONCESIONAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS O LA EXPLOTACION, USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO DE LA FEDERACION. ESTO ANTERIOR CON SUJECION A LA LEY, ASEGURANDO LAS MISMAS, CON LAS CONDICIONES Y MODALIDADES EFICACES LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y LA UTILIZACION SOCIAL DE LOS BIENES, EVITANDO LA CONCENTRACION QUE CONTRARIE EL INTERES PUBLICO.

Y PARA EL TEMA QUE NOS INTERESA, SE HACE REFERENCIA EN ESTE ARTICULO A LAS PRERROGATIVAS QUE TIENE EL AUTOR EN CUANTO A SUS DERECHOS QUE A LA LETRA DICE:

*"... TAMPOCO CONSTITUYEN MONOPOLIOS LOS PRIVILEGIOS QUE POR DETERMINADO TIEMPO SE CONCEDAN A LOS AUTORES Y ARTISTAS PARA LA PROTECCION DE SUS OBRAS Y LOS QUE PARA EL USO EXCLUSIVO DE SUS INVENTOS SE OTORGUEN A LOS INVENTORES Y PERFECCIONADORES DE ALGUNA MEJORA."*

TAMBIEN SE MENCIONA QUE EL ESTADO ESTA FACULTADO PARA CREAR LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS QUE SE REQUIERAN PARA EL EFICAZ MANEJO DE LAS MISMAS, ENTRE LAS QUE EN ESPECIAL MENCIONAREMOS A LA COMUNICACION VIA SATELITE. SIENDO MEDIANTE ESTE TIPO DE COMUNICACION, QUE SE TRANSMITEN A TRAVES DE GRANDES DISTANCIAS Y A LUGARES INACCESIBLES POR OTROS MEDIOS, SONIDOS, IMAGENES Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE INFORMACION; HACIENDO QUE SEA

MEDIO PROPICIO PARA LA COMISION DE DELITOS TALES COMO EL ESPIONAJE INTERNACIONAL, EL SABOTAJE DE BANCO DE DATOS, EL ROBO DE PROGRAMAS DE COMPUTO Y SIMILARES, LA VIOLACION A LA PRIVACIDAD Y A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

EL AUTOR PADILLA SEGURA AFIRMA QUE "ESTE TIPO DE COMUNICACION TIENE ESPECIAL RELEVANCIA EN LA SEGURIDAD NACIONAL PUESTO QUE PUEDE CONSTITUIRSE EN UN MEDIO DE ATENTAR CONTRA EL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO AL TERRITORIO NACIONAL" (21).

### 3.3. LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR

EL DERECHO DE AUTOR ES TAN ANTIGUO COMO EL HOMBRE, NACE CON EL, CON SU PENSAMIENTO, DE SU INTELIGENCIA CREADORA; MUESTRA DE ELLO LO SON LOS DIBUJOS Y PINTURAS RUPESTRES, QUE EXPRESAN LOS MOVIMIENTOS, MITOS, RITUALES Y METODOS DE CAZA; A PESAR DE LOS MILENIOS TRANSCURRIDOS DESDE LA EXISTENCIA DE LAS PRIMERAS COMUNIDADES QUE POBLARON NUESTRO PLANETA. PASANDO EN UN GRAN SALTO HASTA LA INVENCION DE LA IMPRENTA CON LA CUAL SE ACELERO LA REPRODUCCION Y DIFUSION DE OBRAS DEL PENSAMIENTO, PONIENDO AL ALCANCE DE TODOS LA CULTURA, RESERVADA ANTERIORMENTE PARA EL CLERO, LOS NOBLES Y RICOS, POR EL ALTO COSTO DE LOS MANUSCRITOS, OTORGANDO LA LEGISLACION PRIVILEGIO, PRIMERO A LOS

(21).- "INFORMATICA JURIDICA", EDIT. SITESA, IPN, MEX. 1991,  
PAG. 14.

EDITORES Y LIBREROS; MAS TARDE AL AUTOR, CON EL CONSIGUIENTE  
INGRESO ECONOMICO.

EL 10 DE ABRIL DE 1710, EL PARLAMENTO INGLES DICTO UN BILL, EL  
"ESTATUTO DE LA REINA ANA", CONTRA LA PIRATERIA LITERARIA, QUE  
SOLO SE APLICABA A LOS LIBROS RECONOCIENDO POR PRIMERA VEZ EL  
DERECHO AUTORAL, ESTE ES EL ANTECEDENTE DEL COPYRIGHT  
ANGLOAMERICANO.

EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DESDE LA *COPYRIGHT ACT* DEL  
31 DE MAYO DE 1790, HASTA EL ACTUAL TITULO 17 DE LA *PUBLIC LAW*  
*94'553*, DEL 19 DE OCTUBRE DE 1976, EL DERECHO AUTORAL ES UN  
PRIVILEGIO SOMETIDO A FORMALIDADES PRECISAS, PARA ESTIMULAR LA  
CREACION Y FAVORECER LAS CIENCIAS Y LAS ARTES.

Y ES ASI COMO POCO A POCO EN CADA UNO DE LOS PAISES EL DERECHO  
DE AUTOR SE HA IDO DESARROLLANDO E INSTRUMENTANDO; ASI COMO  
MODIFICANDO CON CADA UNO DE LOS AVANCES INTELECTUALES QUE HAN  
IDO SURGIENDO EN LOS ULTIMOS AÑOS; Y NUESTRO PAIS NO PODIA SER  
LA EXCEPCION. A CONTINUACION HABLAREMOS DE ESTOS CAMBIOS.

ENCONTRAMOS LOS ANTECEDENTES MAS REMOTOS DE LA LEY FEDERAL DE  
DERECHOS DE AUTOR EN LA CONSTITUCION DE 1824, EN LAS LEYES  
CONSTITUCIONALES PROMULGADAS EL 30 DE DICIEMBRE 1836, POR EL

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA DON JOSE JUSTO CORRO, EL 3 DE DICIEMBRE DE 1846, SE PUBLICA EL DECRETO SOBRE PROPIEDAD LITERARIA, QUE REPRESENTA UNA APORTACION MUY IMPORTANTE EN ESTA MATERIA, YA QUE SE ENCONTRABA DOTADO DE 18 ARTICULOS, EN LOS QUE SE RECONOCIA AL AUTOR UN DERECHO VITALICIO, MISMO QUE A SU MUERTE, PASABA A SUS HEREDEROS POR UN TERMINO DE 30 AÑOS.

EL 25 DE ABRIL DE 1853, EL MINISTRO DE JUSTICIA DEL PRESIDENTE ANTONIO LOPEZ DE SANTANA, DECRETO UNA LEY DE IMPRENTA, QUE SE LLAMO LEY DE LARES CON LA QUE EL DICTADOR ACALLO A LOS ESCRITORES Y PERIODISTAS DE LA OPOSICION, YA QUE TERMINABA CON LA LIBERTAD DE PRENSA.

LA CONSTITUCION DE 1857, RECONOCIO EN SU ARTICULO 7o. LA LIBERTAD DE PRENSA, SIN PREVIA CENSURA. ENTRE LAS FACULTADES DEL CONGRESO, EL ARTICULO 7, FRACCION XXVI, ESTABA LA DE CONCEDER PREMIOS O RECOMPENSAS POR SERVICIOS EMINENTES PRESTADOS A LA PATRIA O A LA HUMANIDAD, Y PRIVILEGIOS POR TIEMPO LIMITADO A LOS INVENTORES O PERFECCIONADORES DE ALGUNA MEJORA. SE DESCONOCIO AL AUTOR EN ESTE PRECEPTO NORMATIVO.

LA CONSTITUCION DE 1824 Y EL DECRETO DEL GENERAL SALAS, REPRESENTAN DOS ETAPAS FUNDAMENTALES EN EL DERECHO DE AUTOR MEXICANO, QUE MARCAN EL RECONOCIMIENTO DE UNA DISCIPLINA JURIDICA AUTONOMA, CON PERFILES PROPIOS, QUE BUSCA LA PROTECCION DEL AUTOR Y SU OBRA, COMO HACEDOR DE CULTURA; CUANDO NO SE HABIA PROMULGADO CODIGO CIVIL ALGUNO, YA EXISTIA LA

ACEPTACION CONSTITUCIONAL Y UN DISPOSITIVO AUTORAL, QUE PARA SU TIEMPO REPRESENTA UN AVANCE ESENCIAL.

EL CODIGO CIVIL DE 1870, RECIBIO GRAN INFLUENCIA DEL DERECHO ROMANO, DE LA ANTIGUA LEGISLACION ESPAÑOLA, DE LOS CODIGOS DE FRANCIA DE 1804; DE CERDEÑA (LLAMADO CODIGO ALBERTINO); DE AUSTRIA; DE HOLANDA Y PORTUGAL, ES EL PRIMER CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, CONSTANDO DE 4126 ARTICULOS. SE RECONOCIO COMO PROPIEDAD LITERARIA EL DERECHO EXCLUSIVO DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA, DE PUBLICAR Y REPRODUCIR SUS OBRAS ORIGINALES POR CUALQUIER MEDIO, OBSERVANDOSE LO DISPUESTO POR LA LEY DE LIBERTAD DE IMPRENTA.

EL AUTOR DISFRUTABA EL DERECHO DE PROPIEDAD LITERARIA DURANTE SU VIDA; A SU MUERTE PASABA A SUS HEREDEROS CONFORME A LAS LEYES, PUDIENDO ENAJENAR ESTA PROPIEDAD COMO CUALQUIER OTRA; EL CESIONARIO ADQUIRIA TODOS LOS DERECHOS DEL AUTOR, SEGUN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.

LAS OBRAS POSTUMAS NO PODIAN REPRESENTARSE SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS HEREDEROS O CESIONARIOS QUE ACREDITABAN LEGALMENTE SUS DERECHOS, RECOBRABA LA PROPIEDAD, CESANDO EN CONSECUENCIA LOS CONVENIOS QUE RESPECTO DE LA PRESENTACION SE HABIA CELEBRADO.

EL CODIGO CIVIL DE 1884, SIGUIO EN ESTA MATERIA LOS LINEAMIENTOS DEL CODIGO DE 1870, SOLAMENTE INTRODUJO PEQUEÑOS CAMBIOS ELABORADOS POR LA COMISION DE LA QUE FUE SECRETARIO EL

LIC. MIGUEL MACEDO; AQUI SE CONSIDERARON LOS DERECHOS DE AUTOR COMO DERECHOS DE PROPIEDAD.

LA CONSTITUCION DE 1917, ESTABLECIO EN SU ARTICULO 28 QUE: "...EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO HABRA MONOPOLIOS NI ESTANCOS DE NINGUNA CLASE; NI EXENCION DE IMPUESTOS; NI PROHIBICIONES A TITULO DE PROTECCION A LA INDUSTRIA; EXCEPTUANDOSE UNICAMENTE LOS RELATIVOS A LA ACUÑACION DE LA MONEDA, A LOS CORREOS, TELEGRAFOS Y RADIOTELEGRAFIA, A LA EMISION DE BILLETES POR MEDIO DE UN SOLO BANCO QUE CONTROLARA EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS PRIVILEGIOS QUE POR DETERMINADO TIEMPO. SE CONCEDAN A LOS AUTORES Y ARTISTAS PARA LA REPRODUCCION DE SUS OBRAS ...".

EL CODIGO CIVIL DE 1928, EN SU TITULO OCTAVO, "DE LOS DERECHOS DE AUTOR", EN TRES CAPITULOS, ARTICULO 1181 AL 1280, REGULABA LO CONCERNIENTE A LA MATERIA. EL INFORME QUE PRESENTO LA COMISION REDACTORA Y REVISORA DEL PROYECTO DE CODIGO CIVIL, DEL 13 DE ABRIL DE 1928, ESTABLECE EL ANTEPROYECTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO CIVIL CONCLUYE MODIFICANDO LA LEGISLACION VIGENTE SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, PUES NO CONSIDERA A ESTE COMO UN DERECHO PERPETUO, SINO COMO UN PRIVILEGIO LIMITADO, DE ACUERDO CON LA TESIS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 28 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA.

SE CREYO JUSTO QUE EL AUTOR O EL INVENTOR GOCEN DE LOS DERECHOS QUE RESULTEN DE SU OBRA O DE SU INVENTO; PERO NO QUE TRASMITA

ESA PROPIEDAD A SUS MAS REMOTOS HEREDEROS, TANTO PORQUE LA SOCIEDAD ESTA INTERESADA EN QUE LAS OBRAS O INVENTOS DE POSITIVA UTILIDAD ENTREN AL DOMINIO PUBLICO, COMO TAMBIEN PORQUE EN TALES OBRAS E INVENTOS SE HAN APROVECHADO LA EXPERIENCIA DE LA HUMANIDAD Y LOS CONOCIMIENTOS DE NUESTROS ANTECESORES, POR LO QUE NO PUEDE SOSTENERSE QUE SEA OBRA EXCLUSIVA DEL AUTOR O DEL INVENTOR, (22).

LOS AUTORES DE OBRAS CIENTIFICAS QUE LLENABAN LOS REQUISITOS, GOZABAN POR 50 AÑOS DEL PRIVILEGIO EXCLUSIVO DE PUBLICARLAS, TRADUCIRLAS Y REPRODUCIRLAS POR CUALQUIER MEDIO. TENIAN DERECHO EXCLUSIVO POR 30 AÑOS A LA PUBLICACION Y REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, DE SUS OBRAS ORIGINALES.

LOS DERECHOS EXCLUSIVOS DE AUTOR, TRADUCTOR O EDITOR, SE CONCEDIAN POR EL EJECUTIVO FEDERAL, MEDIANTE SOLICITUD HECHA POR LOS INTERESADOS O SUS REPRESENTANTES LEGITIMOS A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, ACOMPAÑADA DE LOS EJEMPLARES QUE PREVENIA EL REGLAMENTO.

TODAS LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL FUERON CONSIDERADAS COMO FEDERALES Y REGLAMENTARIAS DE LA PARTE RELATIVA DE LOS ARTICULOS 4 Y 28 DE LA CONSTITUCION DE 1917.

CON EL CODIGO CIVIL DE 1928, SE DA POR TERMINADO EL PERIODO DE REGLAMENTACION CIVILISTA DEL DERECHO DE AUTOR, QUE SE CARACTERIZO POR EL REQUISITO FORMAL DEL REGISTRO DE OBRAS, COMO CONSTITUTIVO DE DERECHOS.

(22).- LOREDO HILL, ADOLFO, "DERECHO AUTORAL MEXICANO", ED. IUS, MEX. 1990, PAG. 32.

#### FEDERALIZACION DE LA LEY AUTORAL.

EN LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE EXPERTOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE AUTOR, UNION PANAMERICANA, CELEBRADA EN WASHINGTON, D.C. DEL 1o AL 22 DE JUNIO DE 1946, SE FIRMO CONJUNTAMENTE POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NICARAGUA, ECUADOR, REPUBLICA DOMINICANA, GUATEMALA, VENEZUELA, PERU, HAITI, PANAMA, COLOMBIA, CHILE, BRASIL, COSTA RICA, HONDURAS, REPUBLICA DE ARGENTINA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, URUGUAY, PARAGUAY, EL SALVADOR, CUBA Y BOLIVIA, REPRESENTADOS POR PLENIPOTENCIARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS DE AUTOR EN OBRAS LITERARIAS, CIENTIFICAS Y ARTISTICAS, EN LOS IDIOMAS ESPAÑOL, INGLES, PORTUGUES Y FRANCES, POR MEXICO SIGNO EL C. LIC. GERMAN FERNANDEZ DEL CASTILLO.

ESTA CONVENCION FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 24 DE OCTUBRE DE 1947, BAJO LA PRESENCIA DEL LIC. MIGUEL ALEMAN VALDES, APROBADA POR LA H. CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, EL 31 DE DICIEMBRE DE 1946, SEGUN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 13 DE FEBRERO DE 1947.

EL ARTICULO I ESTABLECE QUE, LOS ESTADOS CONTRATANTES SE COMPROMETE A RECONOCER Y A PROTEGER EL DERECHO DE AUTOR SOBRE LAS OBRAS LITERARIAS, CIENTIFICAS Y ARTISTICAS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES DE LA PROPIA CONVENCION.

PARA CONCORDAR EL DERECHO AUTORAL MEXICANO, LA CONVENCION DE WASHINGTON, D.C. SE EXPIDIO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1947, LA LEY FEDERAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL MIERCOLES 14 DE ENERO DE 1948, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL C. LIC. MIGUEL ALEMAN VALDES. CONTENIENDO ESTA LEY 134 ARTICULOS Y CINCO TRANSITORIOS DIVIDIDA EN SEIS CAPITULOS.

A PESAR DE LA ELABORACION DE LA LEY DE 1947, CONTINUA VIGENTE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, EN OBRAS LITERARIAS, CIENTIFICAS Y ARTISTICAS, YA QUE ESTA NO HA SIDO DENUNCIADA.

LA LEY FEDERAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1956, FUE REALIZADA CON BASE A LA DE 1947, Y SOLO SE CORRIGIERON RASGOS DE REDACCION, DE ARTICULOS INCOMPLETOS O GRAMATICALES INCORRECTOS. SE REDISTRIBUYERON LOS ARTICULOS. LAS NUEVAS DISPOSICIONES PERMITIERON LLENAR LAGUNAS DE LA LEY ANTERIOR, YA QUE COMPLETA A LAS QUE NO FIJABAN PLAZO PARA CUMPLIR OBLIGACIONES O NO SANCIONABAN INFRACCIONES Y OTRAS CORRIGIERON VICIOS O DEFECTOS PRESENTES EN LA PRACTICA.

EL ANTEPROYECTO DE VALDERRAMA DE 1961, FUE ELABORADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL DERECHO DE AUTOR, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LIC. ERNESTO VALDERRAMA HERRERA, SIENDO UN CONJUNTO DE REFORMAS A LA LEY DE 1956, POR CONSIDERAR QUE NO HABIA CUMPLIDO SU FIN, NI PROPOSITOS DEL LEGISLADOR, ADEMAS SE ANEXAN LOS ARTICULO 140 Y 141, SIENDO ATACADO DICHO PROYECTO NO CONCLUYENDO.

LA LEY DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1963.

EL PROYECTO DE GAXIOLA ROJAS, YA REVISADO SE POSTULO COMO LA INICIATIVA QUE EL EJECUTIVO DE LA UNION ENVIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS EL 14 DE DICIEMBRE DE 1963. ARGUMENTANDO EN LA INICIATIVA QUE DADA LA CONSTANTE EVOLUCION DEL DERECHO DE AUTOR REQUIERE CONSTANTES REVISIONES EN LA LEGISLACION, SIENDO QUE EN MEXICO LA PROPIEDAD ARTISTICA Y LITERARIA, ERA PARTE DE LA LEGISLACION COMUN, Y ES HASTA 1947, CUANDO EL DERECHO DE AUTOR SE VUELVE UNA DISCIPLINA JURIDICA AUTONOMA, CON LA PRIMERA LEY SOBRE LA MATERIA.

ESTA SITUACION PLANTEA LA NECESIDAD DE UN NUEVO ORDENAMIENTO, POR LO TANTO, SE SUGIEREN SOLO ALGUNAS REFORMAS QUE RESUELVAN PROBLEMAS INAPLAZABLES Y AJUSTEN LA LEGISLACION NACIONAL AL COMPENDIO INTERNACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR.

ESTAS REFORMAS VINCULAN AL ESTADO TUTELAR DE LOS DERECHOS DE LOS AUTORES Y ARTISTAS INTERPRETES Y EJECUTANTES Y PROTECTOR DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LOS PRECEPTOS NUEVOS RESPETARAN EL ORDENAMIENTO ANTERIOR Y SE ACOMODARAN EN EL SITIO QUE LES CORRESPONDA.

A LA MUERTE DEL TITULAR DEL DERECHO, EN ESTAS REFORMAS SE PREVIENE QUE A LA MUERTE DEL MISMO SIN HEREDEROS, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA LOS SALVAGUARDARA, INTRODUCIENDOLOS ASI EN EL ACERVO CULTURAL DEL PAIS.

SE CONSAGRAN TRES PRINCIPIOS EN CUANTO A LA EDICION:

- A) LA OBRA FUTURA INDETERMINADA NO PUEDE SER OBJETO DE CONTRATACION.
- B) EL AUTOR NO PUEDE COMPROMETER MAS DE UNA EDICION DE SU OBRA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO PREFERENTE DEL EDITOR PARA REALIZAR, EN IGUAL DE CIRCUNSTANCIAS, Y DENTRO DE CIERTO PLAZO, LAS EDICIONES SUBSECUENTES.
- C) LA OBTENCION DE BENEFICIOS DESPROPORCIONADOS POR EL EDITOR GENERA A FAVOR DEL AUTOR, EL DERECHO A UNA PERCEPCION ADICIONAL QUE EL JUEZ FIJARA ATENDIENDO A LOS USOS Y COSTUMBRES Y OYENDO EL DICTAMEN DE PERITOS.

ES NECESARIO EL REGISTRO DEL CONTRATO DE EDICION, EN LA DIRECCION GENERAL DE DERECHOS DE AUTOR, PARA QUE TENGA VALIDEZ. EL CONTRATO DE EDICION NO COMPRENDE EL DERECHO A LA EXPLOTACION PUBLICA DE LA OBRA, ESTE ES EXCLUSIVO DEL AUTOR. RESPECTO A LOS

FONOGRAMAS QUE SON DE EJECUCION SECUNDARIA LOS DERECHOS SE PAGAN POR CADA SINFONOLA EXPLOTADA Y NO POR CADA FONOGRAMA O SELECCION MUSICAL.

LAS REFORMAS SE ENCAMINADA ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LAS SOCIEDADES DE AUTORES, GRACIAS A LAS LIMITACIONES DE SUS FACULTADES CON ESTAS: EL CONTENIDO DE ESTATUTOS, LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE SU ORGANO DE VIGILANCIA, SON TAMBIEN TRATADOS EN ESTE PROYECTO.

EN TERMINOS GENERALES DIREMOS QUE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR VIGENTE ES, DE ACUERDO CON SU ARTICULO 10. REGLAMENTARIA DEL NUMERAL 28 CONSTITUCIONAL, DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL. Y QUE TIENE POR OBJETO LA PROTECCION DE LOS DERECHOS QUE SE OTORGAN EN FAVOR DEL AUTOR COMO CREADOR DE UNA OBRA INTELECTUAL O ARTISTICA. ASIMISMO TUTELA AL INTERPRETE Y EJECUTANTE Y SU FINALIDAD ES LA SALVAGUARDA DEL ACERVO CULTURAL DE LA NACION.

DE ACUERDO CON LA ORDENACION JERARQUICA DE LAS LEYES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 133 DE NUESTRA CARTA MAGNA, SE ENCUENTRA EN GRADO SUPERIOR LA CONSTITUCION FEDERAL, LE SIGUEN EN EL MISMO RANGO LAS LEYES FEDERALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES, Y SIGUIENDO ESTA GRADACION NORMATIVA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION.

Y QUE COMO EN UN PRINCIPIO LA EVOLUCION EN TODAS COSAS, HA PROVOCADO LAS INNOVACIONES EN LA LEY AUTORAL. DE AHI LA

FRECUENTE REVISION QUE A SU RESPECTO SE OBSERVA Y EN LOS ULTIMOS AÑOS TOMANDOSE COMO BASE LA DE 1963, EXISTIENDO A LA FECHA DIVERSAS MODIFICACIONES, MISMAS QUE TRATAMOS EN EL CAPITULO SIGUIENTE, CON MAS DETENIMIENTO.

#### 3.4. REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

COMO YA OBSERVAMOS EN EL ANTERIOR PUNTO, QUE TRATAMOS EN EL PRESENTE TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, DESDE SUS MAS REMOTOS ANTECEDENTES HA PRESENTADO UNA GRAN VARIABILIDAD, CONFORME A LOS CAMBIOS QUE SE HAN IDO PRESENTANDO. EL DERECHO DE AUTOR HA VENIDO SUFRIENDO UNA CONSTANTE Y ACELERADA EVOLUCION, TANTO POR LA NATURALEZA MISMA DE LAS ACTIVIDADES QUE REGULA CUANTO POR LAS CONTINUAS INNOVACIONES DE LA TECNICA MODERNA, SIENDO NECESARIA LA FRECUENTE REVISION QUE, A SU RESPECTO SE OBSERVA EN LA LEGISLACION TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

EL DERECHO INTERNACIONAL HA CONSAGRADO LA NECESIDAD DE PROTEGER TAMBIEN LOS INTERESES NO ESENCIALMENTE PATRIMONIALES DEL AUTOR. POR ESTA CIRCUNSTANCIA, LAS REFORMAS AMPLIAN EL CONTENIDO DEL DERECHO DE LOS AUTORES Y DE LOS ARTISTAS, INTERPRETES Y EJECUTANTES; GARANTIZAN CON MAYOR EFICACIA, SUS INTERESES ECONOMICOS Y ROBUSTECEN LA PROTECCION A LA PATERNIDAD E

INTEGRIDAD DE LA OBRA, ASI COMO EL PRESTIGIO, LA PERSONALIDAD Y OTROS INTERESES DE ORDEN MORAL.

EN 1947, EL DERECHO DE AUTOR APARECIO EN NUESTRAS INSTITUCIONES COMO DISCIPLINA JURIDICA AUTONOMA, AL EXPEDIRSE LA PRIMERA LEY DE LA MATERIA; EN 1956 SE MODIFICO NUEVAMENTE; Y EN 1963 DE IGUAL FORMA, COMO YA SE EXPLICO EN EL ANTERIOR PUNTO. POSTERIORMENTE A ESTA TENEMOS COMO CAMBIOS A LA MISMA LAS REFORMAS APARECIDAS EN EL DECRETO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1981, CONSISTIENDO SUSTANCIALMENTE EN UNA ADECUACION PARCIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS CUALES MEXICO ES PARTE.

Y ES PARA EL TEMA QUE NOS OCUPA QUE PARA EL AÑO DE 1984, MEDIANTE EL ACUERDO NO. 114, QUE SE DISPONE QUE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION PODRAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AUTOR, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE OCTUBRE DE 1984.

EN EL CUAL SE CONSIDERA QUE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION (SOPORTE LOGICO SOFTWARE), CONSTITUYEN OBRAS PRODUCIDAS POR SUS AUTORES, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, REGLAMENTARIOA DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL, LOS CUALES SE OBSERVAN EN EL PRESENTE.

ESTA MODIFICACION SE DA EN VIRTUD DE QUE ACTUALMENTE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION REQUIEREN DE LA PROTECCION JURIDICA,

PARA EVITAR LA VIOLACION DE LOS DERECHOS DE AUTOR RESPECTO DE LAS MISMAS POR PARTE DE TERCEROS, REPRESENTANDO SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR, UN ELEMENTO FAVORABLE PARA OBTENER LA PROTECCION DE LAS OBRAS.

SIENDO QUE EN MEXICO COMO HEMOS VISTO, SE HAN INCREMENTADO LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, PORQUE TIENEN CARACTERISTICAS PROPIAS QUE LOS DISTINGUEN DEL RESTO DE LAS OBRAS SUSCEPTIBLES DE PROTECCION POR EL DERECHO DE AUTOR, TANTO POR LO QUE SE REFIERE A SU CONTENIDO COMO A LOS DIVERSOS SOPORTES MATERIALES EN QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS.

CON ESTAS MODIFICACIONES SE VIVIO, UNA REALIDAD QUE FUE EVOLUCIONANDO, TENIENDO QUE MODIFICARSE NUEVAMENTE EL 17 DE JULIO DE 1991, TODOS ESTOS CAMBIOS LOS ANALIZAREMOS EN LOS PUNTOS POSTERIORES POR SER LOS MAS RECIENTES, INCLUYENDO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE EN CUAL ENTRO EN VIGOR AL INICIAR EL PRESENTE AÑO, Y EL CUAL TAMBIEN CONTEMPLA LOS DERECHOS INTELECTUALES Y MAS AUN LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION.

3.5. ACUERDO NO. 114,

POR EL CUAL SE DISPONE QUE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION PODRAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AUTOR.

ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 8 DE OCTUBRE DE 1984, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL CUAL COMO EL TITULO LO INDICA SE REALIZARA LA INSCRIPCION DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION EN EL REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AUTOR. SEGUN EL CONSIDERANDO ACUERDA QUE POR SER LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION UNA OBRA DE AUTOR, ENTRARA ESTA DENTRO DE LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, YA QUE DICHOS PROGRAMAS REQUIEREN DE LA PROTECCION JURIDICA NECESARIA PARA EVITAR LA VIOLACION DE LOS DERECHOS DE AUTOR; PREVIENDO PARA ELLO SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AUTOR, Y ASI TRATAR DE EVITAR LOS DELITOS POR PARTE DE TERCEROS.

ESTA SITUACION SE VINO DANDO A RAIZ DE SER CADA VEZ MAS ALTOS LOS INDICES DE AVANCE EN MATERIA DE COMPUTACION A NIVEL NACIONAL Y CON LOS ULTIMOS CAMBIOS A NIVEL INTERNACIONAL, EN ESTE CASO HABLARIAMOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE.

Y ALGO ADEMAS MUY IMPORTANTE, ES EL HECHO DE QUE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION TIENEN CARACTERISTICAS MUY ESPECIALES YA QUE TAL COMO SE MANIFIESTA EN EL PROPIO DIARIO; QUE SON SUSCEPTIBLES DE

PROTECCION POR EL DERECHO DE AUTOR, TANTO POR LO QUE SE REFIERE A SU CONTENIDO COMO A LOS DIVERSOS SOPORTES MATERIALES EN QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS, POR LO QUE SE PRESUME LA BUENA FE DEL SOLICITANTE.

LA INSCRIPCION DE LOS PROGRAMAS SE TENDRA QUE HACER CONFORME LOS REQUISITOS QUE SEÑALE EL PROPIO REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AUTOR (23).

3.6. EXPOSICION DE MOTIVOS  
DE LA REFORMA A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR,  
DEL 17 DE JULIO DE 1991.

EN ESTA EXPOSICION DE MOTIVOS QUE SE HACE POR PARTE DE LA H. CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION; SE EXPONE LA REALIDAD DE LA POLITICA GUBERNAMENTAL EN CUANTO A LOS APOYOS LEGALES QUE HAN DE DARSE EN ATENCION A LOS AVANCES TECNOLOGICOS Y MODERNIZADORES, QUE SE DAN TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL; FORMALIZANDOSE ESTAS ACTUACIONES MEDIANTE LOS CONVENIOS, TRATADOS, ACUERDOS, ETC., EN ESTA EXPOSICION DE MOTIVOS SE HACE REFERENCIA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE 1989-1994, SEÑALANDO QUE LA MODERNIZACION TECNOLOGICA DEL PAIS

(23).- EN EL APARTADO DE ANEXOS, SE INCLUYEN COPIAS DE LOS FORMATOS ACTUALES, PARA EL REGISTRO DE DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, ASI COMO LOS REQUISITOS DE REGISTRO.

SERA PROMOVIDA, GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INHERENTES A LOS AVANCES TECNOLOGICOS, ASI COMO PROPICIANDO LA AGILIDAD Y TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO Y PROTECCION DE LOS MISMOS.

Y TOMANDO COMO BASE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES, LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSION, APROBADO POR LA H. CAMARA DE SENADORES EL 27 DE DICIEMBRE DE 1963, PROMULGADO EL 27 DE MAYO DE 1964 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO DEL CONVENIO PARA LA PROTECCION DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS CONTRA LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE SUS FONOGRAMAS, APROBADA POR LA H. CAMARA DE SENADORES EL 29 DE DICIEMBRE DE 1972 Y PROMULGADO EL 8 DE FEBRERO DE 1974, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. SE PROPUSO MODIFICAR EL INCISO 1) DEL ARTICULO 7o. DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, PARA REGULAR EN FORMA EXPRESA LOS FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS PRECISANDOLOS COMO UNA RAMA CON CARACTERISTICAS PROPIAS.

POR OTRA LADO LOS AVANCES TECNOLOGICOS HAN AMPLIADO LAS FORMAS DE MANIFESTACION DE LAS CREACIONES INTELECTUALES MEDIANTE LA PROLIFERACION DE NUEVOS MEDIOS DE EXPRESION, AVANCES QUE ADICIONALMENTE POSIBILITAN UN ACCESO MASIVO DE INSTRUMENTOS PARA LA REPRODUCCION DE OTRAS AUTORALES, SIENDO POR LO TANTO OPORTUNO QUE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR RECONOZCA

ESTAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS, CON EL PROPOSITO DE QUE, EN CONCORDANCIA CON LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE CARACTER MORAL Y PATRIMONIAL QUE EL ESTADO OTORGA A LOS AUTORES, ESTE ORDENAMIENTO TUTELE LA CREACION INTELECTUAL DE UNA MANERA MAS EFECTIVA.

Y SIENDO UN DESARROLLO TECNOLOGICO EL DE LA INFORMATICA Y LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, ES UNA EXPRESION DE LO ANTERIOR MANIFESTADO QUE CONSTITUYE UN FACTOR DE PRIMERA MAGNITUD PARA LA MODERNIZACION DEL PAIS, Y QUE CONCUERDA CON LOS OBJETIVOS EN DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE 1989-1994, SIENDO POR TANTO INDISPENSABLE OTORGAR A LOS AUTORES LA ADECUADA PROTECCION DE SUS DERECHOS COMO CREADORES, ADEMAS DE INCORPORAR EN LA LEY, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES, LAS RECOMENDACIONES QUE RESPECTO A ESTA RAMA INTELECTUAL SE HAN FORMULADO EN EL SENO DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

LA MEJOR PROTECCION DE LOS DERECHOS AUTORALES RESPECTO A LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, REQUIERE QUE LA LEY RECONOZCA SUS CARACTERISTICAS PROPIAS, SIN PERJUICIO DE APLICARLES LAS DISPOSICIONES QUE LES SEAN COMUNES CON LAS DEMAS OBRAS PROTEGIDAS, EN TAL VIRTUD, SE PROPONE LA ADICION DE UN INCISO AL ARTICULO 7o. PARA PRECISARLOS COMO UNA RAMA CON CARACTERISTICAS PROPIAS.

EL APROVECHAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION SE LLEVA A CABO MEDIANTE SU APLICACION, POR LO QUE LA PRESENTE INICIATIVA PROMUEVE QUE EL USO DE ESTAS OBRAS QUEDE RECONOCIDO EXPRESAMENTE COMO UN DERECHO DE CONTENIDO PATRIMONIAL, ADICIONANDO PARA ELLO EL ARTICULO 18, A EFECTO DE QUE SIN AUTORIZACION DEL AUTOR, SOLO EL USUARIO LEGITIMO PUEDA REPRODUCIRLO Y EXCLUSIVAMENTE PARA SERVIRSE DE ESTA UNICA COPIA COMO ARCHIVO O RESPALDO, SEÑALANDO QUE EL USO DE CUALESQUIERA OTRA, CON O SIN FINES DE LUCRO, REQUERIRA SU AUTORIZACION EXPRESA.

POR LO QUE HACE A LA VIGENCIA DEL DERECHO PATRIMONIAL DERIVADO DE LA AUTORIA DE PROGRAMAS DE COMPUTACION, RECOGIENDO LO QUE SOBRE ELLO HA SIDO CONSIDERADO CONGRUENTE CON SU NATURALEZA Y DINAMICA PROPIA POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE LA MATERIA, SE PROPONE ADICIONAR EL ARTICULO 23 PARA ESTABLECER EL TERMINO DE VEINTICINCO AÑOS DE PROTECCION, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PROGRAMA SEA DIFUNDIDO EN CUALQUIER PAIS, SE OPTA POR ESTA FORMULA AL CONSIDERARLA MAS FACTIBLE DE ACREDITACION POR EL ELEMENTO OBJETIVO QUE IMPLICA, SIN DISTINGUIR OTROS SUPUESTOS COMO EN LAS DEMAS OBRAS PROTEGIDAS.

PARA EL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION DEBE TENERSE PRESENTE QUE SU CONFIGURACION CONSTITUYE LA ESENCIA DE LOS MISMOS, POR LO QUE LA INFORMACION PUBLICA AL RESPECTO DEBE RESTRINGIRSE, CONFORME A ELLO, LA PRESENTE INICIATIVA PROPONE

LA REFORMA AL ARTICULO 132, CON EL PROPOSITO DE ASI ESTABLECERLO, LO QUE NO AFECTA LA NATURALEZA DEL REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR, ESTANDO LOS INTERESADOS SIEMPRE EN POSIBILIDAD DE OBTENER LOS DATOS REGISTRALES DE LOS PROGRAMAS INSCRITOS, SIN PERJUICIO DE QUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DETERMINE AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SEA VIABLE LA OBTENCION DE INFORMACION DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION REGISTRADOS.

CON MOTIVO PROMOVIDA EN 1981, A LA FRACCION III DEL ARTICULO 23 DE LA LEY, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CONVENCION DE BERNA PARA LA PROTECCION DE LAS OBRAS ARTISTICAS Y LITERARIAS. EL PLAZO DE VIGENCIA DEL DERECHO PATRIMONIAL DE LOS AUTORES QUEDO AMPLIADO DE TREINTA A CINCUENTA AÑOS. SIENDO EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 17 CORRELATIVO DEL ANTERIOR, SE PROPONE REFORMARLO EN EL MISMO SENTIDO A FIN DE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE TALES DISPOSICIONES.

SE PROPUSO LA MODIFICACION DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 135, VIGENTE, A EFECTO DE SANCIONAR LA EDICION, GRABACION O UTILIZACION ILICITA CON FINES DE LUCRO DE UNA OBRA PROTEGIDA, SIN ATENDER A LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO, PRECISANDO QUE CUANDO SE TRATE DE EDITORES O GRABADORES SE PRESUMIRA EL PROPOSITO DE LUCRO; CONSIDERANDOSE CONVENIENTE AMPLIAR EL TIPO PANAL PARA COMPRENDER A TODA PERSONA QUE CON PROPOSITO DE LUCRO REALICE ILICITAMENTE ESTAS ACTIVIDADES.

TAMBIEN SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCION III DEL PRECEPTO EN COMENTARIO, A FIN DE SANCIONAR A QUIEN SIN AUTORIZACION DEL AUTOR O SUS CAUSAHABIENTES REPRODUZCA UN FONOGAMA DE COMPUTACION.

Y HABLANDO DE SANCIONES SE PROPONE QUE EL CAPITULO VIII, LAS ESTABLEZCAN EN TERMINOS DEL SALARIO MINIMO VIGENTE A LA FECHA DE LA COMISION DEL DELITO O DE LA INFRACCION; POR SER LAS ANTERIORES INCONGRUENTES CON LA REALIDAD, PERMITIENDOSE CON LA MODIFICACION HABLAR Y ESTABLECER UN RANGO ADECUADO ENTRE LAS SANCIONES MINIMAS Y MAXIMAS QUE PERMITAN UNA APLICACION ADECUADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

EN LO RELATIVO A LAS SANCIONES DE CARACTER PENAL, LA INICIATIVA PLANTEA QUE LAS INFRACCIONES EN ESTA MATERIA SEAN OBJETO DE SANCIONES SIMILARES A LAS PREVISTAS PARA LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, CRITERIO QUE OBEDECE A LA CONSIDERACION DE QUE SE TRATA EN AMBOS CASOS DE LA TUTELA DE DERECHOS DE INDOLE INTELECTUAL. ESTO ANTERIOR, MOTIVADO EN LA NECESIDAD DE DESALENTAR PRACTICAS ILICITAS QUE HAN TENIDO UN INCREMENTO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA CRECIENTE IMPORTANCIA QUE HAN ADQUIRIDO LOS CONTENIDOS PATRIMONIALES DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

SE PLANTEO INCREMENTAR LAS SANCIONES PARA DETERMINADOS DELITOS, COMO ES EL CASO DE LA COMERCIALIZACION DE OBRAS PUBLICADAS CON VIOLACION DE LOS DERECHOS DE AUTOR; LA EXPLOTACION CON FINES DE LUCRO DE UNA INTERPRETACION SIN CONSENTIMIENTO DEL INTERPRETE O

DEL TITULAR DE SUS DERECHOS; LA PUBLICACION DOLOSA DE OBRAS EN LAS QUE SE LESIONE EL DERECHO DE AUTOR; ASI COMO LA EXPLOTACION O UTILIZACION CON FINES DE LUCRO DE DISCOS FONOGRAMAS DESTINADOS A EJECUCION PRIVADA.

SE PROPUSO REFORMAR EL ARTICULO 157 Y ADICIONAR LOS NUMERALES 157-A Y 157-B, A EFECTO DE ESTABLECER LAS FORMALIDADES MINIMAS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION, HACIENDOLO MAS EXPEDITO Y FACILITAR CON ELLO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE QUIENES SE CONSIDEREN AFECTADOS.

### 3.7. REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

EN RELACION CON LO ANTERIOR EXPUESTO, QUEDAN LOS ARTICULOS MODIFICADOS EN RELACION A LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION COMO SIGUE:

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 7o.; INCISOS I) Y J), 17, PARRAFO TERCERO, 25 PARRAFO PRIMERO, 83, 130, 132, FRACCION II, 135, FRACCIONES II Y III, 136 PARRAFO PRIMERO, 139, 140, 141, 142, 143 Y 157 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 6o; CON UN SEGUNDO PARRAFO, 7o; CON UN INCISO K), 18 CON UN INCISO F), 23, CON LAS FRACCIONES III Y VII, 157-A Y 157-B, QUEDANDO DE ESTA FORMA:

"ARTICULO 6o. . . . .  
LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A INTERPRETES O EJECUTANTES SE  
APLICARAN EN LO CONDUCENTE A LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS O  
VIDEOGRAMAS."

ARTICULO 7o. . . . .  
A) A H) . . . . .  
I) DE FOTOGRAFIA, CINEMATOGRAFIA, RADIO, TELEVISION, FONOGRAMAS  
Y VIDEOGRAMAS;  
J) DE PROGRAMAS DE COMPUTACION, Y  
K) TODAS LAS DEMAS QUE POR ANALOGIA PUDIERAN CONSIDERARSE  
COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS TIPOS GENERICOS DE OBRAS ARTISTICAS  
E INTELLECTUALES ANTES MENCIONADAS.

. . . . .  
ES LIBRE EL USO DE LA OBRA DE AUTOR ANONIMO MIENTRAS EL MISMO  
NO SE DE A CONOCER, PARA LO CUAL DISPONDRA DEL PLAZO DE  
CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DESDE LA PRIMERA PUBLICACION  
DE LA OBRA."

"ARTICULO 18 . . . . .  
A) A E) . . . . .  
F) LA COPIA QUE PARA SU USO EXCLUSIVO COMO ARCHIVO O RESPALDO  
REALICE EL USUARIO LEGITIMO DE UN PROGRAMA DE COMPUTACION,  
CUALESQUIERA OTRA COPIA, CON O SIN FINES DE LUCRO, REQUERIRA  
AUTORIZACION EXPRESA DEL TITULAR DEL DERECHO DE AUTOR O SU  
CAUSAHABIENTE."

"ARTICULO 23 . . . . .  
I A V . . . . .  
VI. TRATANDOSE DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS DURARA TREINTA AÑOS  
CONTADOS A PARTE DE LA PRIMERA PUBLICACION, Y  
VII. RESPECTO DE PROGRAMAS DE COMPUTACION, DURARA VEINTICINCO  
AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU DIFUSION EN CUALQUIER  
PAIS."

"ARTICULO 83. PARA LOS EFECTOS LEGALES SE CONSIDERARA:

- A) INTERPRETACION, NO SOLO EL RECITADO Y EL TRABAJO REPRESENTATIVO O UNA EJECUCION DE UNA OBRA LITERARIA O ARTISTICA, SINO TAMBIEN TODA ACTIVIDAD DE NATURALEZA SIMILAR A LAS ANTERIORES, AUN CUANDO NO EXISTA UN TEXTO PREVIO QUE NORME SUBDESARROLLO.
  - B) FONOGRAMA, TODA FIJACION EXCLUSIVAMENTE SONORA DE LOS SONIDOS DE UNA EJECUCION O DE OTROS SONIDOS.
  - C) VIDEOGRAMA, TODA FIJACION DE UNA O VARIAS IMAGENES Y SONIDOS SINCRONIZADOS, DESTINADA A SER APRECIADA EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE UN APARATO DE TELEVISION O SU EQUIVALENTE.
  - D) PRODUCTOR DE FONOGRAMA, LA PERSONA FISICA O MORAL QUE FIJA POR PRIMERA VEZ UNA O VARIAS IMAGENES Y SONIDOS, SINCRONIZADOS, DESTINADA A SER APRECIADA EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE UN APARATO DE TELEVISION O SU EQUIVALENTE, CON ANIMO DE EMPRESA.
- HA DE HACERSE MENCION QUE AQUI NO SE ESPECIFICA EN NINGUN MOMENTO, QUE SE DEBIERA ENTENDER POR PROGRAMA DE COMPUTACION,

YA QUE NO NOS DA UNA DEFINICION QUE RESULTA SER MUY IMPORTANTE.

"ARTICULO 130. LA SOLICITUD, TRAMITE Y REGISTRO DE LAS OBRAS SE REALIZARA CONFORME LO DISPONGA EL REGLAMENTO".

"ARTICULO 132. . . . .

I. . . . .

II. PERMITIR QUE LAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN SE ENTEREN DE LAS INSCRIPCIONES Y, SALVO LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SIGUIENTE, DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL REGISTRO.

TRATANDOSE DE PROGRAMAS DE COMPUTACION EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS SOLO SE PERMITIRA MEDIANDO AUTORIZACION DEL TITULAR DEL DERECHO DE AUTOR, SU CAUSAHABIENTE O POR MANDAMIENTO JUDICIAL, ASI COMO EN AQUELLOS CASOS, QUE, SIN MENOSCABO DE LOS DERECHOS DE AUTOR, DETERMINE EL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR".

III Y IV. . . . .

"ARTICULO 135. SE IMPONDRA PRISION DE SEIS MESES A SEIS AÑOS Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE CINCUENTA A QUINIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I Y II. . . . .

III. AL EDITOR, PRODUCTOR O GRABADOR QUE PRODUZCA MAYOR NUMERO DE EJEMPLARES QUE LOS AUTORIZADOS POR EL AUTOR O SUS CAUSAHABIENTES, O A CUALQUIER PERSONA QUE, SIN AUTORIZACION DE

ESTE O ESTOS, REPRODUZCA CON FINES DE LUCRO UN PROGRAMA DE COMPUTACION;

"ARTICULO 138. SE IMPONDRA PRISION DE TREINTA DIAS A UN AÑO O MULTA POR EL EQUIVALENTE DE CINCUENTA TRESCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO, O AMBAS SANCIONES A JUICIO DEL JUEZ, A QUIENES ESTANDO AUTORIZADOS PARA PUBLICAR UNA OBRA, DOLOSAMENTE LO HICIEREN EN LA SIGUIENTE FORMA:

I A III. . . . .

"ARTICULO 140. SE IMPONDRA PRISION DE SEIS MESES A TRES AÑOS O MULTA POR EL EQUIVALENTE DE CIEN A QUINIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO, A LOS EDITORES IMPRESORES RESPONSABLES QUE DOLOSAMENTE INSERTEN EN LAS OBRAS UNA O VARIAS MENCIONES FALSAS DE AQUELLAS A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 27, 53, 55 Y 57 DE ESTA LEY. EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA DICHAS PENAS NO SERAN ALTERNATIVAS, SINO ACUMULATIVAS."

"ARTICULO 143. PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES ECONOMICAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, SE TOMARA COMO BASE EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LA FECHA DE LA COMISION DEL DELITO O DE LA INFRACCION.

LAS SANCIONES ECONOMICAS, EN CASO DE DELITO, SE APLICARAN SIN PERJUICIO DE LA REPARACION DEL DAÑO.

LAS INFRACCIONES A ESTA LEY A SUS REGLAMENTOS, QUE NO CONSTITUYAN DELITO, SERAN SANCIONADAS POR LA DIRECCION GENERAL

DEL DERECHO DE AUTOR, PREVIA AUDIENCIA DEL INFRACTOR, CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE DIEZ A QUINIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO. AL TENERSE CONOCIMIENTO DE LA INFRACCION, SE NOTIFICARA DEBIDAMENTE AL PRESUNTO RESPONSABLE, EMPLAZANDOLO PARA QUE DENTRO DE UN TERMINO DE QUINCE DIAS QUE PUEDE AMPLIARSE A JUICIO DE LA AUTORIDAD, OFREZCA LAS PRUEBAS PARA SU DEFENSA Y ALEGUE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. EL MONTO DE LA MULTA SERA FIJADO TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LOS HECHOS Y LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR.

EN CASO DE REINCIDENCIA, QUE SE CONSIDERARA COMO TAL LA REPETICION DE UN ACTO DE LA MISMA NATURALEZA EN UN LAPSO DE SEIS MESES, LA AUTORIDAD PODRA IMPONER EL DOBLE DE LAS MULTAS".

"ARTICULO 157. CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE DERECHO DE AUTOR, SE PODRA INTERPONER RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE E NOTIFIQUE LA RESOLUCION. LA NOTIFICACION SE HARA POR CORREO CERTIFICADO O POR CUALQUIER OTRA FORMA FEHACIENTE."

## C A P I T U L O   I V

---

### "EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN EL CERTIFICADO DE DERECHO DE AUTOR"

- 4.1. JUNTAS DE AVENENCIA, ANTE LA DIRECCION  
GENERAL DE DERECHOS DE AUTOR
- 4.2. DENUNCIAS ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE  
LA REPUBLICA
- 4.3. JUICIO ANTE LOS JUZGADOS DE DISTRITO
- 4.4. APELACION ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO
- 4.5. AMPARO DIRECTO
- 4.6. RECLAMACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

COMO YA HABIAMOS VISTO EN EL CAPITULO PRIMERO. EL DERECHO DE AUTOR PERTENECE AL EXTENSO MUNDO DE LAS IDEAS, ES DINAMICO, ACTIVO; SIENDO POR TANTO UN CONJUNTO DE NORMAS DE DERECHO SOCIAL, QUE PROTEGEN EL PRIVILEGIO QUE EL ESTADO OTORGA POR DETERMINADO TIEMPO, A LA ACTIVIDAD CREADORA DE AUTORES Y ARTISTA, AMPLIANDO SUS EFECTOS EN BENEFICIO DE INTERPRETES Y EJECUTANTES. DERECHOS QUE SE TRASMITEN POR SUCESION TESTAMENTARIA O LEGITIMA. ESTE DERECHO AUTORAL EVOLUCIONA CONSTANTEMENTE CON LOS CAMBIOS SOCIALES Y AVANCES DE LA TECNICA.

Y ES EL AUTOR DE LAS CREACIONES, EL QUE TIENE SOBRE SUS OBRAS UNA SERIE DE DERECHOS QUE SE PUEDEN AGRUPAR EN DOS VERTIENTES: LOS DERECHOS MORALES Y LOS DERECHOS PATRIMONIALES, LOS CUALES YA ANALIZAMOS EN EL PRIMER CAPITULO; MISMOS QUE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO ENCUENTRAN SU DEMARCAACION EN EL CERTIFICADO DE AUTOR, EL CUAL LO EXPIDE LA DIRECCION GENERAL DE DERECHOS DE AUTOR AL MOMENTO EN QUE SE REALIZA LA INSCRIPCION DE:

I. LAS OBRAS QUE PRESENTEN SUS AUTORES PARA SER PROTEGIDAS;

II. LOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE EN CUALQUIER FORMA CONFIERAN, MODIFIQUEN O TRANSMITAN, GRAVEN O EXTINGAN DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR O POR LO QUE SE AUTORICEN MODIFICACIONES A UNA OBRA;

III. LAS ESCRITURAS Y ESTATUTOS DE LAS DIVERSAS SOCIEDADES DE AUTORES Y LAS QUE LOS REFORMEN O MODIFIQUEN.

IV. LOS PACTOS O CONVENIOS QUE CELEBREN LAS SOCIEDADES MEXICANAS DE AUTORES CON LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS;

V. LOS PODERES OTORGADOS A PERSONAS FISICAS O MORALES PARA GESTIONAR ANTE LA DIRECCION GENERAL DEL DERECHO DE AUTOR, CUANDO LA PRESENTACION CONFERIDA ABARQUE TODOS LOS ASUNTOS QUE EL MANDANTE HAYA DE TRAMITAR EN LA DIRECCION Y NO ESTE LIMITADO A LA GESTION DE UN SOLO ASUNTO;

VI. LOS PODERES QUE SE OTORGUEN PARA EL COBRO DE PERCEPCIONES DERIVADAS DE LOS DERECHOS DE AUTOR, INTERPRETE O EJECUTANTE.

VII. LOS EMBLEMAS O SELLOS, DISTINTIVOS DE LAS EDITORIALES, ASI COMO LAS RAZONES SOCIALES O NOMBRES Y DOMICILIOS DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EDITORIALES O DE IMPRESION.

EL ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR NEGARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS QUE EN SU CONTENIDO O EN SU FORMA CONTRAVENGAN O SEAN AJENOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

TAL PROTECCION SE OTORGA A LAS OBRAS CUANDO ESTAS CONSTEN POR ESCRITO, EN GRABACIONES O EN CUALESQUIERA OTRA FORMA DE OBJETIVACION PERDURABLE Y QUE SEA SUSCEPTIBLE DE REPRODUCIRSE O HACERSE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO POR CUALQUIER MEDIO.

EL REGISTRO DE UNA OBRA INTELECTUAL O ARTISTICA NO PODRA NEGARSE NI SUSPENDERSE BAJO EL SUPUESTO DE SER CONTRARIA A LA MORAL, AL RESPETO A LA VIDA PRIVADA O AL ORDEN PUBLICO, SINO POR SENTENCIA JUDICIAL, PERO SI LA OBRA CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL O LAS CONTENIDAS EN LA CONVENCION PARA LA REPRESION DEL TRAFICO Y CIRCULACION DE PUBLICACIONES OBSCENA, LA DIRECCION GENERAL DEL DERECHO DE AUTOR LO HARA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO PARA QUE PROCEDA CONFORME A LA LEY (ARTICULO 19).

LO ANTERIOR OBEDECE A LAS GARANTIAS CONSAGRADAS COMO TODOS SABEMOS EN NUESTRA CONSTITUCION POLITICA, EN SUS PRECEPTOS 6o. Y 7o.

LA LEGISLACION AUTORAL NO AMPARA LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) EL APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL DE IDEAS CONTENIDAS EN SUS OBRAS. ESTO SE RIGE POR LA LEGISLACION SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA;
- B) EL EMPLEO DE UNA OBRA MEDIANTE SU REPRODUCCION O REPRESENTACION EN UN ACONTECIMIENTO DE ACTUALIDAD, A MENOS DE QUE SE HAGA CON FINES DE LUCRO;
- C) LA PUBLICACION DE LAS OBRAS DE ARTE O DE ARQUITECTURA QUE SEAN VISIBLES DESDE LUGARES PUBLICOS;
- D) LA TRADUCCION O REPRODUCCION, POR CUALQUIER MEDIO, DE BREVES FRAGMENTOS, DE OBRAS CIENTIFICAS O LITERARIAS O ARTISTICAS EN

PUBLICACIONES O EN CRESTOMATIAS (24), O CON FINES DE CRITICA LITERARIA O DE INVESTIGACION CIENTIFICA, SIEMPRE QUE SE INDIQUE LA FUENTE DE DONDE SE HUBIEREN TOMADO, Y QUE LOS TEXTOS REPRODUCIDOS NO SEAN ALTERADOS Y;

E) LA COPIA MANUSCRITA, MECANOGRAFICA, FOTOGRAFICA, FOTOSTATICA, PINTADA DIBUJADA O EN MICROPELICULA DE UNA OBRA PUBLICADA SIEMPRE QUE SEA PARA EL USO EXCLUSIVO DE QUIEN LO HAGA.

COMO YA HABIAMOS COMENTADO PARA QUE PUEDA QUEDAR ASENTADO POR ESCRITO LA OBTENCION DE LA PROPIEDAD DEL AUTOR DE UNA OBRA, O QUIEN EL REPRESENTA SERA NECESARIO ACUDIR AL DEPARTAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR, QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, ENCARGADA DE LA APLICACION DE LA LEY Y DE SUS REGLAMENTOS EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO, DESDE EL AÑO DE 1947.

#### 4.1. LAS JUNTAS DE AVENENCIA, ANTE LA DIRECCION GENERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

LA DIRECCION GENERAL DEL DERECHO DE AUTOR, CONSTITUYE EL ORGANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA ENCARGADO DE APLICAR LA

(24).- CRESTOMATIA, SEGUN LA DEFINICION QUE MARCA EL GLOSARIO DE LA OMPI, ES: "UNA COLECCION DE PASAJES SELECCIONADOS DE DIVERSOS ESCRITOS; GENERALMENTE PERSIGUE FINES DIDACTICOS. EL COMILADOR DE LA CRESTOMATIA TIENE DERECHO SOBRE ELLA, SIEMPRE QUE LA COMPILACION DEL MATERIAL MUESTRE ORIGINALIDAD, EN LO QUE RESPECTA A LOS FINES DIDACTICOS"

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. LA FUNCION QUE DESEMPEÑA ESTA INTIMAMENTE LIGADA CON LOS ARTICULOS DE ESTE ORDENAMIENTO, PROPORCIONANDO LOS MEDIOS LEGALES DE LOS QUE PUEDEN VALERSE LOS CREADORES DE OBRAS LITERARIAS, DIDACTICAS, CIENTIFICAS O ARTISTICAS PARA LA PROTECCION DE SUS INTERESES. DEPENDE DIRECTAMENTE DE LA SUBSECRETARIA DE CULTURA.

TENIENDO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, SEGUN EL ARTICULO 118 DE LA LEY DE LA MATERIA:

I. PROTEGER EL DERECHO DE AUTOR DENTRO DE LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION NACIONAL, DE LOS CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES;

II. INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN:

A) ENTRE AUTORES;

B) ENTRE LAS SOCIEDADES DE AUTORES;

C) ENTRE LAS SOCIEDADES DE AUTORES Y SUS MIEMBROS;

D) ENTRE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE AUTORES O SUS MIEMBROS Y LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS DE AUTORES O LOS MIEMBROS DE ESTAS.

E) ENTRE LAS SOCIEDADES DE AUTORES O SUS MIEMBROS Y LOS USUFRUCTUARIOS Y UTILIZADORES DE OBRAS;

III. FOMENTAR LAS INSTITUCIONES QUE BENEFICIEN A LOS AUTORES TALES COMO COOPERATIVAS, MUTUALISTAS U OTRAS SIMILARES;

IV. LLEVAR, VIGILAR Y CONSERVAR EL REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR.

V. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y SUS REGLAMENTOS.

Y SIENDO SUS PRINCIPALES FUNCIONES LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE Y QUE DESCRIBE EL ARTICULO 119.

SE ESTABLECE EL REGISTRO PARA EL SOLO EFECTO DE PROTECCION, SEGUN DISPONE EL ARTICULO 120, DE COMPENDIOS, ARREGLOS, TRADUCCIONES, ADAPTACIONES U OTRAS MODIFICACIONES DE OBRAS INTELECTUALES O ARTISTICAS, AUN CUANDO NO SE COMPRUEBE LA AUTORIZACION CONCEDIDA POR EL TITULAR DEL DERECHO DE AUTOR.

ESTA INSCRIPCION NO FACULTA PARA PUBLICAR O USAR EN FORMA ALGUNA LAS OBRAS REGISTRADAS, A MENOS DE QUE SE ACREDITE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE. ESTE HECHO SE HARA CONSTAR TANTO EN LA INSCRIPCION COMO EN LAS CERTIFICACIONES QUE SE EXPIDAN.

LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO ESTABLECEN LA PRESUNCION DE SER CIERTOS LOS HECHOS Y ACTOS QUE EN ELLA CONSTEN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. TODA INSCRIPCION DEJA A SALVO LOS DERECHOS DE TERCEROS.

PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE UNA OBRA, SEÑALA EL ARTICULO 130, DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO, EL AUTOR HABRA DE ENTREGAR AL REGISTRADOR TRES EJEMPLARES DE LA OBRA PRODUCIDA, EDITADA O REPRODUCIDA. UNO DE LOS EJEMPLARES SERA DEVUELTO AL INTERESADO CON LAS ANOTACIONES PROCEDENTES. CUANDO SE TRATE DE PELICULAS SE ENTREGARAN SOLAMENTE LOS EJEMPLARES DEL ARGUMENTO, DE LA ADAPTACION TECNICA Y FOTOGRAFIAS DE LAS PRINCIPALES ESCENAS. CUANDO SE TRATE DE PINTURAS, ESCULTURAS Y OBRAS DE CARACTER

ANALOGO, SE PRESENTARAN COPIAS FOTOGRAFICAS DE ELLAS. Y PARA EL CASO DE LA INSCRIPCION DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, SE ANEXAN FORMATOS Y REQUISITOS AL FINAL. EL PRIMER REGISTRO QUE EXISTE EN LA DIRECCION GENERAL DE DERECHO DE AUTOR, ES DEL 20 DE JULIO DE 1867, OTORGADO A LOS SEÑORES SANTIAGO WHITE Y FRANCISCO DIAZ DE LEON, POR LA OBRA "CATECISMO ELEMENTAL DE LA HISTORIA DE MEXICO" (25).

TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 134 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, LA DIRECCION PUBLICARA UN BOLETIN DEL DERECHO DE AUTOR, DONDE SE INCLUIRA PERIODICAMENTE UNA LISTA DE LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS. LA OMISIONES NO AFECTARAN LA VALIDEZ DE LAS INSCRIPCIONES NI PERJUDICARAN LA PRESUNCION DE SER CIERTOS LOS HECHOS, NI IMPEDIRAN LA DEDUCCION ANTE LOS TRIBUNALES DE LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES A QUE HUBIERE LUGAR.

SOBRE, REPRODUCTORES Y EMPRESAS QUE MANTENGAN CENTROS O ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GENERO DONDE SE USEN O EXPLOTEN OBRAS PROTEGIDAS POR LA LEY AUTORA (ARTICULO 158).

DEBERA VELAR POR LAS TARIFAS PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE EJECUCION PUBLICA DE UNA OBRA, EN EL CASO DE QUE CUANDO NO EXISTE UN CONVENIO QUE FIJE EL MONTO DE ESTOS DERECHOS, SE APLICARAN LAS TARIFAS EXPEDIDAS POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA

(25).- LOREDO, HILL ADOLFO, "DERECHO AUTORA MEXICANO", CITA ESTA OBRA, PAG. 173.

DE EDUCACION PUBLICA, (ARTICULO 79). SIENDO NULO CUALQUIER ACTO POR EL CUAL SE TRANSMITAN O AFECTEN DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR, INTERPRETES Y EJECUTANTES, O POR EL QUE SE AUTORICEN MODIFICACIONES INFERIORES A LAS QUE SEÑALEN COMO MINIMAS TARIFAS QUE EXPIDA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

LA DIRECCION GENERAL VIGILARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES AUTORALES, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y PROPONE MEDIDAS PARA SU PERFECCIONAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 24 DE LA LEY AUTORAL, EL TITULO O CABEZA DE UN PERIODICO, REVISTA, NOTICIERO, CINEMATOGRAFICO, SEA TOTAL O PARCIAL SERA MATERIA DE RESERVA DE DERECHO. ESTA RESERVA IMPLICA EL USO EXCLUSIVO DEL TITULO O CABEZA DURANTE EL TIEMPO DE LA PUBLICACION O DIFUSION, Y UN AÑO MAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HIZO LA ULTIMA PUBLICACION. ESTA CONCESION DE RESERVA LA OTORGA LA DIRECCION GENERAL DE DERECHO DE AUTOR.

EL ARTICULO 24, NOS SEÑALA QUE SON MATERIA DE RESERVA EL USO EXPLOTACION DE LOS PERSONAJES FICTICIOS O SIMBOLICOS EN OBRAS LITERARIAS, HISTORIETAS GRAFICAS O EN CUALQUIER PUBLICACION PERIODICA, CUANDO LOS MISMOS TENGAN UNA SEÑALADA ORIGINALIDAD Y SEAN UTILIZADOS HABITUAL O PERIODICAMENTE. LO SON TAMBIEN LOS PERSONAJES HUMANOS DE CARACTERIZACION EMPLEADOS EN ACTUACIONES ARTISTICAS.

OBTENIENDOSE ESTA PROTECCION, A TRAVES DEL CERTIFICADO DE RESERVA DE DERECHOS QUE TIENE UNA DURACION DE CINCO AÑOS, PUDIENDOSE OBTENER PRORROGA.

#### PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

OTRA DE LAS FUNCIONES QUE REALIZA LA DIRECCION, Y QUE ES DE VALIOSA IMPORTANCIA ES LA CONCILIACION, YA QUE EN CASO DE QUE SURJA ALGUN CONFLICTO SOBRE DERECHOS AUTORALES, SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 133, FRACCION I DE LA LEY EN ESTUDIO, UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE FACULTA A LA DIRECCION GENERAL A CONVOCAR A UNA JUNTA DE AVENENCIA. SI EN UN PLAZO DE 30 DIAS LAS PARTES NO HUBIEREN LLEGADO A UN ACUERDO CONCILIATORIO, LA DIRECCION EXHORTARA A SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL, Y SI NO ACEPTAN DEJARA A SALVO SUS DERECHOS PARA LOS QUE EJERCITEN COMO MEJOR CONVenga A SUS INTERESES. EN ESTA FASE SOLO INTERVIENE COMO AMIGABLE COMPONEDORA. DANDO COMO RESULTADOS PRACTICOS LOS MEJORES.

#### COMPROMISO ARBITRAL.

CUANDO LAS PARTES DESIGNAN ARBITRO A LA DIRECCION GENERAL, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 133, FRACCION II DE LA LEY AUTOR, INSTAURAN CONVENCIONALMENTE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR Y LOS PUNTOS A RESOLVER EN EL ARBITRAJE; COMO NORMA SUPLETORIA SE

APLICA EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. TENIENDO EL LAUDO ARBITRAL EFECTOS DE SENTENCIA DEFINITIVA, ADMITIENDO EN SU CONTRA UNICAMENTE EL JUICIO DE AMPARA ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 133.- "... II. SI EN UN PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRIMERA JUNTA NO SE LLEGA A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO, LA DIRECCION GENERAL DEL DERECHO DE AUTOR EXHORTARA A LAS PARTES PARA QUE LA DESIGNEN ARBITRO. EL COMPROMISO ARBITRAL SE HARA CONSTAR POR ESCRITO Y EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PREFERENTE SERA EL CONVENIDO POR LAS PARTES..."

#### 4.2. DENUNCIAS

ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

CUANDO NO SE HAYAN CUBIERTO LOS DERECHOS POR EL USO O EXPLOTACION DE OBRAS PROTEGIDAS, EN EJECUCIONES, REPRESENTACIONES O PROYECCIONES CON FINES DE LUCRO, LOS TITULARES DEL DERECHO DE AUTOR, SUS REPRESENTANTES O SUS SOCIEDADES AUTORALES, PODRAN SOLICITAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES, SIN ACREDITAR LA NECESIDAD DE LA APLICACION DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS PRECAUTORIAS:

I. EMBARGO DE LAS ENTRADAS O INGRESOS OBTENIDOS DE LA REPRESENTACION, ANTES DE CELEBRARSE, DURANTE ELLA O DESPUES.

II. EMBARGO DE APARATOS ELECTROMECHANICOS, Y

III. INTERVENCION DE NEGOCIACIONES MERCANTILES

SE PRECISA OTORGAR GARANTIAS PARA ESTAS MEDIDAS.

CUANDO LA ACCION CONTRADICTORIA SE RELACION CON LOS EFECTOS DEL REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR, SOLO PODRA EJERCITARSE SI PREVIA SIMULTANEAMENTE SE ENTABLA DEMANDA DE NULIDAD DE CANCELACION DE RESERVA. DEBERA SOBRESEERSE TODO JUICIO SOBRE DERECHOS DE AUTOR, CUANDO EL PROCEDIMIENTO SE SIGA CONTRA PERSONA DISTINTA DE QUIEN APAREZCA COMO TITULAR EN EL REGISTRO, A NO SER QUE HUBIERE DIRIGIDO LA ACCION CONTRA ELLA, COMO CAUSAHABIENTE, DE QUIEN APAREZCA COMO TITULAR EN EL REGISTRO, (ART. 147 DE LA LEY DE LA MATERIA).

LA PIRATERIA DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION.

COMO HEMOS PODIDO VER LA LEY EN SU AFAN POR PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS AUTORES, LOS FACULTA PARA QUE EN DADO MOMENTO QUE VEAN DAÑADOS SUS INTERESES PUEDAN ACTIVAR LOS ORGANOS JUDICIALES, PARA SANCIONAR A QUIEN O A QUIENES LE ESTEN AFECTANDO EN ALGUNA FORMA, PUDIENDO SER PECUNIARIA O MORALMENTE. EN EL TEMA QUE NOS OCUPA ES MUY USUAL SEGUIR LA VIA PENAL, INICIANDO NUESTRA DENUNCIA DE HECHOS ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CUBRIENDO PARA ELLO TODOS LOS REQUISITOS QUE LA LEY ESTABLECE PARA ESTE TIPO DE

SITUACIONES, PUDIENDO DICTAR CON ELLO LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS CONDUCTENTES, A FIN DE PROTEGER AL DENUNCIANTE.

EN RELACION A LA PIRATERIA DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, HEMOS DE DECIR QUE EN LOS ULTIMOS AÑOS SE HA INCREMENTADO EN UNA FORMA ENORME, DADOS LOS AVANCES TECNOLOGICOS Y CIENTIFICOS QUE DIA CON DIA SE DAN; Y NO PUDIENDO NUESTRO PAIS QUEDAR AL MARGEN DE LOS MISMOS.

ESTUDIANTES, EMPRESARIOS, EMPLEADOS, LLEVAN A CABO LA PIRATERIA EN MEDIANAS O GRANDES EMPRESAS DEBIDO A LA FACILIDAD Y RELATIVA ECONOMIA QUE SIGNIFICA COPIAR SOFTWARE, YA QUE LAS EMPRESAS DECIDEN INVERTIR SU DINERO EN LA COMPRA DE EQUIPOS Y NO EN PROGRAMAS, DECIDEN COPIAR ESTOS; EL CASO ES QUE CON TODO Y LA IGNORANCIA Y BUENA FE CON LA QUE ACTUAN, ESTAN INCURRIENDO EN UN ILICITO.

POR OTRO LADO LAS COMPAÑIAS FABRICANTES DE SOFTWARE, ANTE EL AVANCE DE LA PIRATERIA SE VEN IMPOSIBILITADAS PARA CREAR NUEVA TECNOLOGIA, PROTEGIENDOSE EN ALGUNOS CASOS SOLO CON EL MIMO SOFTWARE, EN VIRTUD DE QUE LA LEY EN ALGUNOS CASOS NO ES TAN EXPEDITA COMO SE QUISIERA. EL FABRICANTE DE SOFTWARE CONFIA EN QUE EL CLIENTE SOLO UTILIZARA AQUELLAS COPIAS PARA LAS QUE HA COMPRADO SU LICENCIA. LA DUPLICACION Y USO DE SOFTWARE NO AUTORIZADO VIOLA LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR Y PRIVA

INJUSTAMENTE A SUS FABRICANTES DE LOS INGRESOS A QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR POR SU TRABAJO.

Y ES EN BASE A LO ANTERIOR COMENTADO QUE, SE HAN DADO SITUACIONES DE DENUNCIAS DE ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN VIRTUD DE LA CONSTANTE PIRATERIA DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, DEBIENDO ESTA AUTORIDAD DAR SEGUIMIENTO PROCEDENTE CONFORME A DERECHO, PARA LA DEBIDO IMPARTICION DE JUSTICIA.

EN LA PARTE DE NEXOS EJEMPLIFICAMOS CON DATOS DE DENUNCIAS REALES, HECHAS ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO SE ANEXA COPIA DE UN CERTIFICADO DE REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR DE LA CIA. AUTODESK, INC. FABRICANTE DE PROGRAMAS DE COMPUTACION, DE ESTADOS UNIDOS, CON SUS DEBIDAS TRADUCCIONES CERTIFICADAS.

#### 4.3. EL JUICIO ANTE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONTINUANDO CON NUESTRO TEMA Y EN RELACION AL PROCEDIMIENTO DIREMOS QUE, LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACION SIGUEN SIENDO COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS QUE SE SUCITEN CON MOTIVO DE SU APLICACION. CUANDO SE AFECTE O AFECTEN LOS INTERESES EXCLUSIVAMENTE PARTICULARES Y PATRIMONIALES, LA JURISDICCION CONCURRENTENTE A ELECCION DEL ACTOR, SIENDO

SUPLETORIA LA LEGISLACION COMUN. LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA PENAL, CONOCERAN DE LOS ILICITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CUERPO JURIDICO.

Y QUE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EL MINISTERIO PUBLICO ESTAN OBLIGADOS A DAR A CONOCER A LA DIRECCION GENERAL DE DERECHO DE AUTOR, LA INICIACION DE CUALQUIER JUICIO O AVERIGUACION EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, POR MEDIO DE UNA COPIA DE LA DEMANDA, DENUNCIA O QUERRELLA. DE ESTO SE COLIGE LA TRASCENDENCIA QUE TIENE EL IRRESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AUTORALES Y EL INTERES DE SU OBSERVANCIA POR PARTE DE LA CITADA DIRECCION.

ESTA OBLIGACION DE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS, SE DESPRENDE DEL NUMERAL 148, DE LA LEY DE LA MATERIA, QUE TIENE COMO FINALIDAD EL QUE LA DIRECCION GENERAL, APRECIE EN DERECHO LA TRASCENDENCIA DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, FORMULA SU OPINION EN INCLUSO COMPAREZCA EN JUICIO COMO PARTE INTERESADA O COADYUVE CON EL REPRESENTANTE SOCIAL, CON BASE A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 118, DE LA PROPIA LEY. ESTAS FUNCIONES NO SE HAN HECHO VALER CON ANTERIORIDAD, CON PERJUICIO DE LA AUTORIDAD DE LA DIRECCION. LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA ES PARTE EN TODOS LOS JUICIOS EN LOS QUE SE IMPUGNE UNA CONSTANCIA, ANOTACION O INSCRIPCION EN EL REGISTRO DEL DERECHO DE AUTOR. EL PROCEDIMIENTO SE LLEVARA A CABO EN UN JUZGADO DE DISTRITO.

LOS INSTRUMENTOS Y OBJETOS QUE SEAN MATERIA DE DELITO SE ASEGURARAN EN LOS TERMINOS DEL CAPITULO 11, DEL TITULO QUINTO, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTICULOS 181, 182, 183 Y 187. EL JUEZ QUE CONOZCA DE LA CAUSA A PETICION DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES O DEL MINISTERIO PUBLICO, PODRA ORDENAR LA VENTA PARCIAL O TOTAL DE LOS EJEMPLARES DE LAS OBRAS O MOLDES, CLISES Y PLACAS, YA SEA EN FORMA ORIGINAL O CON LAS MODIFICACIONES NECESARIAS, SEGUN LA NATURALEZA DE LA VIOLACION, CUANDO EL TITULAR DEL DERECHO DIERE SU CONSENTIMIENTO. EN LOS JUICIOS CIVILES EL JUEZ TENDRA LAS MISMAS FACULTADES.

SE EXPRESA EN LA LEY EN ANALISIS QUE, EL PRODUCTO SE PAGARA EN PRIMER LUGAR EL MONTO DE LO DEMANDADO O, EN SU CASO, LA REPARACION DEL DAÑO AL TITULAR DEL DERECHO INFRINGIDO; EN SEGUNDO TERMINO LAS MULTAS QUE SE HUBIERE CONDENADO Y, EL SALDO QUEDARA A BENEFICIO DEL DEMANDADO O INFRACOR. CUANDO LOS INSTRUMENTOS Y OBJETOS DEL DELITO NO PUEDAN PONERSE EN EL COMERCIO PARA SU VENTA, POR SER INCOMPATIBLES CON EL DERECHO DE AUTOR, SERAN DESTRUIDOS. IDENTICO PROCEDER SE SEGUIRA CUANDO EL TITULAR DEL DERECHO LESIONADO SE OPONGA EXPRESAMENTE A SU VENTA.

EL ARTICULO 156, PRECEPTUA QUE, LA REPARACION DEL DAÑO EN MATERIA CIVIL Y PENAL, EN NINGUN CASO SERA INFERIOR AL 40% DEL PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DE CADA EJEMPLAR, MULTIPLICADO POR EL NUMERO DE EJEMPLARES QUE SE HAYAN HECHO DE LA REPRODUCCION

ILEGAL. CUANDO NO SE CONOZCA CON EXACTITUD EL NUMERO DE EJEMPLARES EL JUEZ FIJARA LA REPARACION DEL DAÑO, EN AUDIENCIA DE PERITOS.

#### RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION.

ESTABLECE EL ARTICULO 157, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR QUE: CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE AUTOR, SE PODRA INTERPONER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCION. LA NOTIFICACION SE HARA POR CORREO CERTIFICADO POR CUALQUIER OTRA FORMA FEHACIENTE.

TRANSCURRIENDO EL TERMINO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRECEDENTE, SIN QUE EL AFECTADO INTERPONGA EL RECURSO, LA RESOLUCION DE QUE SE TRATE QUEDARA FIRME.

EL RECURSO DE RECONSIDERACION DEBERA FORMULAR SE POR ESCRITO Y CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL;
- II. DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y EL NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLO;
- III. ACTO QUE SE IMPUGNA Y PUNTOS CONCRETOS DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE SE FUNDE EL RECURSO;

IV. LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE EL ACTO IMPUGNADO;

V. LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES;

VI. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD, EN SU CASO;

VII. LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTE EL ACTO IMPUGNADO, Y EN SU CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE REQUERIRA AL PROMOVENTE PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO DIAS LOS SUBSANE; DE NO SER SATISFECHOS, SE TENDRA POR NO PRESENTADO EL RECURSO.

LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA RESOLVER Y SUSTANCIAR EL RECURSO ADMINISTRATIVO SE HARA LLEGAR A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, CUANTOS ELEMENTOS DE PRUEBA ESTIME NECESARIOS Y ESTARA OBLIGADA A COMUNICAR OPORTUNAMENTE MEDIANTE CORREO CERTIFICADO O EN OTRA FORMA FEHACIENTE SI MODIFICA, ANULA O CONFIRMA LA RESOLUCION O RESOLUCIONES IMPUGNADAS.

CUANDO SEAN IMPUGNACIONES POR MULTAS, EL INTERESADO DEBERA COMPROBAR ANTE DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA, HABER GARANTIZADO SU IMPORTE MAS LOS ACCESORIOS LEGALES ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES, (ARTICULO 157-B).

#### 4.4. APELACION ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO.

UNA VEZ QUE UN JUEZ DE DISTRITO HA CONOCIDO DE UN ASUNTO, SIENDO EN NUESTRO CASO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE AUTOR Y

QUE POR RAZON DE COMPETENCIA LE ES INHERENTE, Y YA QUE HA EMITIDO LA RESPECTIVA RESOLUCION, SI ESTA ES CONSIDERADA COMO INCORRECTA, ILEGAL, EQUIVOCADA, IRREGULAR O PRONUNCIADA SIN APEGO A DERECHO SE DEBE IMPUGNAR; LLEVANDOSE A CABO ESTA IMPUGNACION A TRAVES DEL RECURSO DE APELACION, ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO POR DEDICARSE EL MISMO A APLICAR LAS LEYES CORRESPONDIENTES EN ESTA INSTANCIA.

CON LA SOLICITUD DE APELACION SE PRETENDE QUE EL SUPERIOR CONFORME, REVOQUE O MODIFIQUE LA SENTENCIA O EL AUTO DICTADO EN LA PRIMERA INSTANCIA, EN LOS PUNTOS RELATIVOS A LOS AGRAVIOS EXPRESADOS. PUDIENDO ADMITIRSE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO Y EN EL SUSPENSIVO, O SOLO EN EL PRIMERO.

LA APELACION ADMITIDA EN AMBOS EFECTOS SUSPENDE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA O DEL AUTO, HASTA QUE SE RESUELVA EL RECURSO Y ENTRETANTO, SOLO PODRA DICTARSE LAS RESOLUCIONES QUE SE REFIERAN A LA ADMINISTRACION, CUSTODIA Y CONSERVACION DE BIENES EMBARGADOS, SIEMPRE QUE LA APELACION NO VERSE SOBRE ESTOS PUNTOS.

LA APELACION ADMITIDA SOLO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO NO SUSPENDE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA O DEL AUTO APELADO, SI EL RECURSO SE HUBIERE INTERPUESTO CONTRA UNA SENTENCIA, SE DEJARA EN EL JUZGADO COPIA CERTIFICADA DE ELLA Y DE LAS CONSTANCIAS NECESARIAS PARA EJECUTARLA, REMITIENDOSE EL EXPEDIENTE ORIGINAL

AL TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA. ESTO LO SEÑALA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN MATERIA FEDERAL, EN SU ARTICULO 234.

SIENDO SOLO APELABLES LAS SENTENCIAS QUE RECAIGAN EN NEGOCIOS CUYO VALOR EXCEDA DE MIL PESOS, Y EN AQUELLOS CUYO INTERES NO SEA SUSCEPTIBLE DE VALUARSE EN DINERO. PUDIENDO SER APELABLES EN AMBOS EFECTOS.

LA APELACION DEBE INTERPONERSE ANTE EL TRIBUNAL QUE HAYA PRONUNCIADO LA RESOLUCION, EN EL ACTO DE LA NOTIFICACION, O A MAS TARDAR DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES DE QUE CAUSE ESTADO, SI SE TRATARE DE SENTENCIA. INTERPUESTA LA MISMA EN TIEMPO, EL TRIBUNAL LA ADMITIRA SIN SUBSTANCIACION ALGUNA, SI PROCEDE LEGALMENTE Y DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION REMITIRA AL TRIBUNAL DE APELACION LOS AUTOS ORIGINALES, CUANDO EL RECURSO SE HUBIERE ADMITIDO EN AMBOS EFECTOS.

EN EL AUTO EN QUE SE ADMITA LA APELACION, SE EMPLAZARA AL APELANTE PARA QUE DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES DE ESTAR NOTIFICADO, OCURRA AL TRIBUNAL DE APELACION, A CONTINUAR EL RECURSO, AMPLIANDOSE EL TERMINO QUE SEÑALE, EN SU CASO, POR RAZON DE LA DISTANCIA. NOTIFICADAS LAS PARTES DEL DECRETO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, A LOS TRES DIAS SIGUIENTES SE EXAMINARA Y DECLARARA EL TRIBUNAL, DE OFICIO, EN PRIMER LUGAR, SI EL RECURSO FUE INTERPUESTO O NO EN TIEMPO Y SI ES O NO APELABLE LA RESOLUCION RECURRIDA, Y EN SEGUNDO LUGAR SI EL

ESCRITO DEL APELANTE FUE PRESENTADO EN TIEMPO Y CONTIENE LA EXPRESION DE AGRAVIOS.

SI SE DECLARA QUE LA RESOLUCION RECURRIDA NO ES APELABLE, O QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO EN TIEMPO, SE DEVOLVERAN DEL TRIBUNAL QUE CONOCIDO DEL NEGOCIO, LOS AUTOS QUE HUBIERE ENVIADO, CON TESTIMONIO DEL FALLO, PARA QUE CONTINUE LA TRAMITACION.

DENTRO DEL DIA SIGUIENTE DE ESTAR NOTIFICADAS LAS PARTES, DE LA RECEPCION DEL AUTO; PUEDEN MANIFESTAR SU DISCONFORMIDAD RESPECTO DE LOS EFECTOS EN QUE SE HAYA ADMITIDO LA APELACION. EL TRIBUNAL RESOLVERA DE PLANO Y SIN ULTERIOR RECURSO, EN EL MISMO AUTO DE QUE TRATA EL ARTICULO 246.

SI LA APELACION ADMITIDA, SOLO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, SE DECLARA ADMISIBLE EN AMBOS, Y NO SE HUBIEREN REMITIDO LOS AUTOS, SE PREVENDRA AL TRIBUNAL QUE CONOCIDO DEL NEGOCIO, QUE LOS ENVIE.

CUANDO LA APELACION ADMITIDA EN AMBOS EFECTOS, SE DECLARE ADMISIBLE SOLO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, SI LA RESOLUCION RECURRIDA FUERE SENTENCIA, SE ENVIARA AL JUZGADO DE PROCEDENCIA LA COPIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 234; SI FUERE AUTO, SE DEVOLVERAN LOS ORIGINALES, DEJANDOSE EN EL TRIBUNAL COPIA DE LAS CONSTANCIAS NECESARIAS, QUE SE COMPULSAN OBSERVANDOSE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CITADO Y DE LO QUE LAS PARTES SEÑALEN

DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION RESPECTIVA, (ARTICULO 251 DE LA LEY DE LA MATERIA).

EN EL AUTO EN QUE SE DECLARA QUE SE HAN LLENADO LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE PROCEDA LA SUBSTANCIACION DEL RECURSO O RECIBIDOS LOS AUTOS, O EXPEDIDA LA COPIA RESPECTIVA EN LOS CASOS DEL PARRAFO ANTERIOR, SE MANDARA CORRER TRASLADO A LAS DEMAS PARTES, POR EL TERMINO DE CINCO DIAS, SI SE TRATARE DE SENTENCIAS.

EL TRIBUNAL SE CONCRETARA EN SU FALLO, A APRECIAR LOS DERECHOS TAL COMO HUBIEREN SIDO PROBADO EN LA PRIMERA INSTANCIA.

EN EL AUTO EN QUE SE MANDE CORRER TRASLADO DEL ESCRITO DE AGRAVIOS, SE CITARA A LAS PARTES PARA QUE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS EN EL NEGOCIO, QUE SE CELEBRARA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DE FENECIDO EL TERMINO DEL TRASLADO; PERO, SI SE CONCEDIERE TERMINO DE PRUEBA, QUEDARA SIN EFECTO LA CITACION Y LA AUDIENCIA SE CELEBRARA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DE CONCLUIDO DICHO TERMINO; PROCEDIENDOSE, EN ELLA EN LA FORMA PRESCRITA PARA LA AUDIENCIA FINAL DEL JUICIO.

NOTIFICADA LA SENTENCIA, SE REMITIRA TESTIMONIO DE ELLA Y DE SUS NOTIFICACIONES AL TRIBUNAL QUE CONOCIERA O HUBIERE CONOCIDO DEL NEGOCIO EN PRIMERA INSTANCIA, DEVOLVIENDOLE LOS AUTOS, EN SU CASO.

#### 4.5. AMPARO DIRECTO.

HABIENDO SIDO SUSTANCIADO EL ASUNTO EN LA ETAPA DE APELACION, Y REMITIDA LA SENTENCIA CONFIRMANDOSE, SE DEBE DE PROCEDER A INICIAR EL JUICIO DE AMPARO, QUE POR RAZON DE COMPETENCIA EN ESTE CASO SERA PROMOVIDO COMO AMPARO DIRECTO. TENIENDO EL AMPARO COMO FINALIDAD LA PROTECCION DEL INDIVIDUO FRENTE A LOS ACTOS ARBITRARIOS DE LAS AUTORIDADES, VIOLATORIOS DE LAS GARANTIAS DEL GOBERNADO, INTERVINIENDO EN EL QUEJOSO A MANERA DE ACTOR Y LA AUTORIDAD A LA QUE SE RECLAMA ALGUN ACTO, JUEGA EL PAPEL DE PARTE DEMANDADA.

DECIMOS QUE EN ESTE CASO HABLARIAMOS DE AMPARO DIRECTO O UNINSTANCIAL PORQUE VA DIRIGIDO CONTRA LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y DEL TRABAJO, EL CUAL GUARDA MUCHOS PUNTOS DE SEMEJANZA CON EL RECURSO DE CASACION O JUDICIAL.

A ESTE AMPARO SE LE DENOMINA DIRECTO EN VIRTUD DE QUE LLEGA EN FORMA INMEDIATA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, A DIFERENCIA DEL INDIRECTO EN EL CUAL EL ACCESO A LOS CITADOS TRIBUNALES SE PRODUCE MEDIANTE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REVISION.

EN EL AMPARO DIRECTO, LA TRAMITACION SE REALIZA REGULARMENTE EN UNA SOLA INSTANCIA; ES UNA REGLA GENERAL Y NO ABSOLUTA, DADO

QUE EXISTE UNA EXCEPCION PREVISTA EN LA FRACCION IX, DEL ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL. QUE A LA LETRA DICE: "LAS RESOLUCIONES QUE EN MATERIA DE AMPARO DIRECTO PRONUNCIEN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ADMITEN RECURSO ALGUNO, A MENOS QUE DECIDAN SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY O ESTABLEZCAN LA INTERPRETACION DIRECTA DE UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCION, CASO EN QUE SERAN RECURRIBLES ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LIMITANDOSE LA MATERIA DEL RECURSO EXCLUSIVAMENTE A LA DECISION DE LAS CUESTIONES PROPIAMENTE CONSTITUCIONALES.

LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, NO SERA RECURRIBLE CUANDO SE FUNDE EN LA JURISPRUDENCIA QUE HAYA ESTABLECIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY O LA INTERPRETACION DIRECTA DE UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCION. ESTANDO ESTA EXCEPCION CORROBORADA POR EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE AMPARO.

EL AMPARO DIRECTO OPERA CONTRA LA PRESUNTA INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD DE LAS SENTENCIAS O LAUDOS DICTADOS EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, PENAL, ADMINISTRATIVA, FISCAL, LABORAL, POR VIOLACIONES COMETIDAS EN LAS SENTENCIAS O EN LAUDOS, O POR VIOLACIONES DE PROCEDIMIENTO IMPUGNABLES HASTA QUE SE DICTA SENTENCIA O LAUDO, O POR RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL JUICIO. SIENDO QUE EN LOS AMPAROS DIRECTOS NO HAY AUDIENCIA CONSTITUCIONAL DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

EL ARTICULO 158, DE LA LEY DE AMPARO, SEÑALA QUE EL AMPARO DIRECTO SE PROMOVERA ANTE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL.

POR SU PARTE, EL ARTICULO 160 DE LA LEY DE AMPARO, SE REFIERE ESPECIFICAMENTE, EN DIECISIETE FRACCIONES A LAS HIPOTESIS QUE, EN LOS JUICIOS DEL ORDEN PENAL, PRODUCEN VIOLACIONES A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO, CON UNA ENUMERACION ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA.

EL ARTICULO 161, SEÑALA LAS VIOLACIONES A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIEREN LOS DOS ARTICULOS ANTERIORES CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA, LAUDO O RESOLUCION QUE PONGA FIN AL JUICIO.

EL ARTICULO 163, NOS SEÑALA QUE LA DEMANDA DE AMPARO CONTRA UNA SENTENCIA DEFINITIVA LAUDO O RESOLUCION QUE PONGA FIN AL JUICIO, DICTADO POR TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE.L TRABAJO, DEBERA PRESENTARSE POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE LO EMITIO. ESTA TENDRA LA OBLIGACION DE HACER CONSTAR AL PIE DEL ESCRITO DE LA MISMA, LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA AL QUEJOSO LA RESOLUCION RECLAMADA Y LA DE PRESENTACION DEL ESCRITO, ASI COMO LOS DIAS HABILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS; LA FALTA DE LA CONSTANCIA SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 164.

CON BASE EN EL ARTICULO 166 DE LA LEY DE AMPARO, DEBERA PRESENTARSE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, SIEMPRE SIENDO FORMULADA POR ESCRITO. INDICANDOSE EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO, O QUIEN PROMUEVA EN SU NOMBRE: EL NOMBRE Y DOMICILIO DE TERCERO PERJUDICADO; LA AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES; LA SENTENCIA DEFINITIVA; LAUDO O RESOLUCION QUE HUBIERE INTERPUESTO FIN AL JUICIO, CONSTITUTIVO DEL ACTO O DE LOS ACTOS RECLAMADOS; Y SI SE RECLAMAREN VIOLACIONES A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO, SE PRECISARA CUAL ES LA PARTE DE ESTE EN LA QUE SE COMETIO LA VIOLACION Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE DEJO SIN DEFENSA AL AGRAVIADO.

EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, SERA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO LA AUTORIDAD RESPONSABLE DECIDIRA SOBRE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL ACTO RECLAMADO CON ARREGLO AL ARTICULO 107 DE LA CONSTITUCION, SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

DENTRO DE LO QUE ES LA SUBSTANCIACION DEL JUICIO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EXAMINARA, LA DEMANDA DE AMPARO; Y SI ENCUENTRA MOTIVOS MANIFIESTOS DE IMPROCEDENCIA, LA DESECHARA DE PLANO Y COMUNICARA SU RESOLUCION A LA AUTORIDAD RESPONSABLE. EN CASO CONTRARIO ADMITIRA AQUELLA Y MANDARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL ACUERDO RESPECTIVO.

EL TERCERO PERJUDICADO Y EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUE HAYAN INTERVENIDO EN EL PROCESO EN ASUNTOS DEL ORDEN PENAL, PODRAN PRESENTAR SUS ALEGACIONES POR ESCRITO, DIRECTAMENTE ANTE

EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EMPLAZAMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 167 DE LA LEY DE AMPARO.

CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO SOLICITE PARA FORMULAR PEDIMENTO, DEBERA DEVOLVERLOS DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS HAYA RECIBIDO, EN CASO DE NO HACERLO EL TRIBUNAL COLEGIADO LO HARA DE OFICIO.

PARA LA RESOLUCION DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, TURNARA EL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO RELATO EN UN TERMINO DE DIEZ DIAS, QUE A EFECTO FORMULARA POR ESCRITO EL PROYECTO DE RESOLUCION: EL AUTO POR VIRTUD DEL CUAL SE TURNE EL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO, SIN DISCUSION PUBLICA, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES, POR UNANIMIDAD O MAYORIA DE VOTOS; SI EL QUEJOSO ALEGA ENTRE VIOLACIONES DE FONDO, EN ASUNTOS DEL ORDEN PENAL, LA EXTINCION DE LA ACCION PERSECUTORIA, EL MAGISTRADO RELATOR, EN SU CASO DEBERA ESTUDIARLA DE PREFERENCIA. EN CASO DE QUE ESTIME FUNDADA O CUANDO POR NO HABERLO ALEGADO EL QUEJOSO, CONSIDERE QUE DEBE SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, SE ABSTENDRA DE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES; SI EL PROYECTO DEL MAGISTRADO RELATOR FUE APROBADO SIN ADICIONES NI REFORMAS SE TENDRA COMO SENTENCIA DEFINITIVA Y SE FIRMARA DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES (ARTICULO 188 DE LA LEY DE AMPARO).

SI NO FUERE APROBADO EL PROYECTO, SE DESIGNARA A UNO DE LOS DE LA MAYORIA PARA QUE REDACTE LA SENTENCIA DE ACUERDO CON LOS

HECHOS APROBADOS Y LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE SE HAYAN DOMADO EN CONSIDERACION AL DICTARLA, DEBIENDO QUEDAR FIRMADA DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS.

LA SENTENCIA DE AMPARO PUEDE SER DENEGATORIO DEL AMPARO, DE SOBRESEIMIENTO, O CONCESORIA DEL AMPARO. EN ESTE ULTIMO CASO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL AMPARO DIRECTO DEBERA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO. CIENDESE A LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO Y A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO O CONSIDERANDOS EN LOS QUE ES PRECISE EL ALCANCE DE LA SENTENCIA DE AMPARO. (26).

#### 4.6. RECLAMACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

YA HABIAMOS HABLADO DEL DOBLE ASPECTO QUE GUARDAN LOS DERECHOS DE AUTOR, EN CUANTO A LOS DERECHOS MORALES Y PECUNIARIOS QUE DE EL SE DESPRENDEN Y QUE A MAYOR ABUNDAMIENTO SE PRETENDEN PROTEGER EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS DE AUTOR. SITUACION QUE EN CUANTO NO ES RESPETADA TIENE COMO BASE PARA SU CUMPLIMIENTO LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, EN SU CAPITULO NUMERO IX.

Y PARA LOS EFECTOS DE REPARACION DEL DAÑO MORAL, SE ENTIENDE POR ESTE:

(26).- APPELLANO, GARCIA CARLOS. "PRACTICA FORENSE DEL JUICIO DE AMPARO". 5A. ED.. PORRUA, MEX. 1989. PAG. 442.

A) LA FALTA DEL NOMBRE DEL AUTOR. TRADUCTOR. COMPILADOR, ADAPTADOR O ARREGLISTA. EN LA OBRA.

B) EL MENOSCAPO DE LA REPUTACION DEL AUTOR COMO TAL, Y EN SU CASO DEL TRADUCTOR. COMPILADOR. ARREGLISTA O ADAPTADOR.

CUANDO EXISTA UN JUICIO O AVERIGUACION EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR SE LE HARA SABER A LA DIRECCION GENERAL DE DERECHO DE AUTOR PARA SU DEBIDO REGISTRO.

LOS EJEMPLARES DE LAS OBRAS. MOLDES. CLISES. PLACAS Y EN GENERAL, LOS INSTRUMENTOS Y LAS COSAS OBJETO O EFECTO DE LA REPRODUCCION ILEGAL DE UNA OBRA QUE SEAN MATERIA DE UN JUICIO PENAL, SERAN ASEGURADAS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PARA LOS INSTRUMENTOS Y OBJETOS DEL DELITO.

HACIENDO CASO EL JUEZ A PETICION DE PARTE O DEL MINISTERIO PUBLICO. PODRA ORDENAR LA VENTA TOTAL O PARCIAL DE LAS COSAS. YA SEA EN FORMA ORIGINAL O CON LAS MODIFICACIONES NECESARIAS SEGUN LA NATURALEZA DE LA VIOLACION. CUANDO EL TITULAR DEL DERECHO DIERA SU CONSENTIMIENTO SIENDO LO MISMO PARA UN JUEZ EN MATERIA CIVIL.

ESTO ES CON EL FIN DE RESARCIR EN PARTE LO QUE EN DADO MOMENTO SE LE HA QUITADO AL AUTOR. DE UNA OBRA. ADEMAS DE LAS MEDIDAS

PRECAUTORIAS QUE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR CONFIERE AL OFENDIDO, ENMARCADAS EN EL ARTICULO 146.

LA DECLARACION DE VENTA SE SUSTANCIARA EN FORMA DE INCIDENTE CONFORME AL CODIGO FEDERAL APLICABLE EN MATERIA PROCESAL.

QUEDANDO UNA VEZ FIRME LA RESOLUCION, EL JUEZ ORDENARA QUE SE HAGA EMPUJA DE LOS DINEROS A UN BANCO FIDUCIARIO PARA QUE LOS VENDA POR MEDIO DE CORREDORES PUBLICOS TITULADOS, DEL PRODUCTO SEBAN PAGANOS EN BREVE TERMINO EL MONTO DE LO DEMANDADO O, EN SU CASO, LA REPARACION DEL DAÑO AL TITULAR DEL DERECHO INFRINGIDO, EN SOLIDA LAS MULTAS A QUE SE HUBIERE CONDENADO Y, EL SALDO QUEDARA A BENEFICIO DEL DEMANDADO O INFRACOR.

CUANDO LAS COSAS O OBJETOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES NO PUEDAN PONERSE EN EL COMERCIO POR SE INCOMPATIBLES CON EL DERECHO DE AUTOR, SERAN DESTRUIDOS. TAMBIEN CUANDO PUDIENDO SER PUESTOS EN EL COMERCIO EL TITULAR DEL DERECHO LESIONADO SE OMBGA EXPRESAMENTE A SU VENTA.

Y ALGO BIEN IMPORTANTE QUE NOS SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA, EN SU ARTICULO 156 ES QUE: "LA REPARACION DEL DAÑO MATERIAL EN NINGUN CASO SERA INFERIOR AL 40% DEL PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DE CADA TIEMBLAR MULTIPLICADO POR EL NUMERO DE EJEMPLARES QUE SE HAYAN HECHO DE LA REPRODUCCION ILEGAL. SI EL NUMERO DE EJEMPLARES O REPRODUCCIONES NO PUEDE SABERSE CON EXACTITUD, LA REPARACION DEL DAÑO SERA FIJADA POR EL JUEZ CON AUDIENCIA DE HEREDOS.

PARA LOS EFECTOS DE LA REPARACION SE ENTIENDE POR DAÑO MORAL EL  
QUE CONSTITUYEN LAS VIOLACIONES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I Y  
II DEL ARTICULO 138, DE ESTE ORDENAMIENTO; MISMAS QUE SE  
ENUNCIARON AL PRINCIPIO.

" P R O P U E S T A S "

---

## P R O P U E S T A S .

AL FINALIZAR EL PRESENTE TRABAJO Y CON BASE AL OBJETIVO ESTABLECIDO INICIALMENTE, HEMOS DE DECIR QUE:

LOS MEDIOS DE INFORMATICOS HAN ALCANZADOS UN DESARROLLO ENORME, TANTO A NIVEL MUNDIAL Y EN CONSECUENCIA A NIVEL NACIONAL, Y MAS AUN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE; ESTE DESARROLLO ES TAL QUE ESTA DESPLAZANDO EN MUCHOS CASOS A LOS TRADICIONALES, ASUMIENDO UNA CATEGORIA "SUI GENERIS".

ESTA MISMA SITUACION, ES POR SU NATURALEZA ESTA PLANTEANDO PROBLEMAS NUNCA IMAGINADOS CONSTITUYENDO UNA MATERIA DISTINTA PARA LA REFLEXION JURIDICA; REQUIRIENDO POR TANTO UN TRATAMIENTO JURIDICO INDEPENDIENTE. NO BASTANDO PARA ELLO EL SOLO USO DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. YA QUE LA COMPUTADORA SE HA CONVERTIDO RAPIDAMENTE EN UN NUEVO INSTRUMENTO PARA LA COMISION Y OBJETO DE ACTOS DELICTUOSOS. Y UNO DE LOS PROBLEMAS CLASICOS QUE CONFRONTA ESTE DERECHO INFORMatico ES EL DE LA PROTECCION JURIDICA DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO.

ASI TENEMOS QUE LAS DIFICULTADES ENTRE LOS PRODUCTORES Y USUARIOS DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION AUMENTAN, LOS MEDIOS

DE PROTECCION PROLIFERA AL IGUAL QUE LAS DISCUSIONES DOCTRINALES SE DESARROLLAN, LA APLICABILIDAD DE LAS LEYES EXISTENTES RETIENEN LO ESENCIAL DE LAS DOCTRINAS, MIENTRAS LAS PROPOSICIONES DE LEGISLACIONES ESPECIALES SON POR EL MOMENTO POCAS.

LA JURISPRUDENCIA POR SU PARTE, ES LIMITADA Y APENAS AHORA COMIENZA A ESLABONARSE.

POR LO TANTO CONSIDERAMOS QUE ES NECESARIO REALIZAR UNA UNIFICACION DE CRITERIOS EN CUENTO A LA LEGISLACION QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA REGULANDO ESTE TIPO DE PROBLEMAS, YA QUE NO ES SOLO POR LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, SINO POR LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES, SIENDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMPILADOS EN UNA LEY ESPECIAL QUE REGULA LAS SITUACIONES QUE PUEDAN ORIGINAR POR LA INFORMATICA JURIDICA Y LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION.

OTRA DE LAS PROPUESTAS SERIA QUE SE DIERA FACULTAD AL CONGRESO DE LA UNION PARA LEGISLAR EN MATERIA DE INFORMATICA, MODIFICANDO PARA ELLO EL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL, YA QUE NINGUNA DE LAS FACULTADES EXPLICITAS PUEDE SERVIR DE FUNDAMENTO PARA LEGISLAR EN UNA MATERIA QUE POR SU TRASCENDENCIA Y CARACTER CONVERGENTE, REBASA EN MUCHO EL MARCO CONCEPTUAL DENTRO DEL CUAL PUEDEN ESTAR INCLUIDAS OTRAS MANIFESTACIONES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA. ESA FACULTAD DE QUE HABLAMOS, SE PODRIA ENMARCAR SI SE ADICIONARA LA FRACCION X, A ESTE ARTICULO

CON LA PALABRA "INFORMATICA"; Y EN SEGUNDO EN SEÑALAR LAS AREAS ESTRATEGICAS SOBRE LAS CUALES EL CONGRESO DE LA UNION HABRA DE LEGISLAR UNA VEZ PROMULGADA LA ADICION QUE SE INDICA.

ES IMPORTANTE QUE EL ESTADO, EN MATERIA DE INFORMATICA DE MAS APOYO, ESTABLECIENDO PARA ELLO ACCIONES ESTRATEGICAS, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS A DESARROLLAR PARA UN MEJOR CONTROL; Y ASI PODER AVANZAR RAPIDAMENTE, PROPONIENDO ESTIMULOS, DESARROLLO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DIRECTO PARA LA INDUSTRIA A TRAVES DE INCENTIVOS FISCALES A LOS INVERSIONISTAS.

Y MIENTRAS TANTO QUE LAS ANTERIORES PROPOSICIONES SE LLEVASE A CABO, SERIA CONVENIENTE EL REALIZAR LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS PERTINENTES PARA QUE EL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION SEA MAS RAPIDO, Y QUE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE AUTOR, REALMENTE SE ENCUENTRE PROTEGIDA POR EL CERTIFICADO DE LOS DERECHOS DE AUTOR, ANEXO CON SU MATERIAL FISICO; DE FORMA TAL QUE EN CASO DE DESCUBRIR LA PIRATERIA DE UN PROGRAMA, EL INFRACTOR SEA SANCIONADO A LA BREVEDAD POSIBLE, Y ASI EVITAR UNA PERDIDA PECUNIARIA Y MORAL PARA EL AUTOR.

Y POR ULTIMO LO QUE NOS HACE FALTA DENTRO DE LA LEGISLACION QUE SE ESTA UTILIZANDO ACTUALMENTE, SERIA AGREGAR UN ARTICULO EN EL CUAL SE ESPECIFIQUE QUE ES UN PROGRAMA DE COMPUTACION, TOMANDO LA DEFINICION QUE MAS SE ESTIMARA CONVENIENTE POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO; YA QUE CON LAS ULTIMAS REFORMAS SOLO SE

ADICIONO LA PALABRA "PROGRAMAS DE COMPUTACION", AL ARTICULO 7o., SIN HACER ALUSION A LO QUE SON. TENIENDO GRAN IMPORTANCIA SU DEFINICION YA QUE SERIA PARTE DE LA UNIFICACION DE CRITERIOS.

" C O N C L U S I O N E S "

---

## CONCLUSIONES

1.- LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION SON CREACIONES DEL INTELECTO HUMANO, QUE APENAS HAN SIDO CONSIDERADAS DENTRO DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, PARA SU DEBIDA REGULACION, DADOS LOS GRANDES AVANCES TECNOLOGICOS QUE SE HAN ORIGINADO EN LOS ULTIMOS AÑOS EN NUESTRO PAIS.

2.- LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION SON UNA INNOVACION, DENTRO DE LAS CREACIONES DEL HOMBRE, Y POR LO TANTO LOS DERECHOS DE AUTOR QUE SE GENERAN, NECESITAN UNA REGULACION MAS AMPLIA, EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

3.- EN OTROS PAISES DE LOS LLAMADOS DESARROLLADOS, YA SE HAN PUESTO EN PRACTICA UNA REGLAMENTACION ESPECIAL, PARA LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, DADA SU NATURALEZA TAN ESPECIAL.

4.- EN LA LEGISLACION MEXICANA, HAN INFLUIDO LOS DIVERSOS TRATADOS Y CONVENIOS PARA LA REGULACION PROVISIONAL DE LOS DERECHOS DE AUTOR, EN RELACION A LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION.

5.- CON EL INICIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE, SE DIFUNDIRAN MAS LOS AVANCES EN MATERIA DE

COMPUTACION, ASI COMO SU DEBIDA REGLAMENTACION, LA CUAL SERA NECESARIO MODIFICAR PARA IR ACORDE AL MISMO.

6.- CON LA ULTIMAS REFORMAS HECHAS A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, EN MATERIA DE INFORMATICA, RESULTA ILICITO EL OBTENER MAS DE UNA COPIA O REPRODUCCION DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DEL TITULAR DE ESTE DERECHO.

7.- A PESAR DE QUE SE INTENTE PROTEGER A TRAVES DEL CERTIFICADO DE AUTOR, A LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION, RESULTA PRACTICAMENTE INSUFICIENTE, YA QUE EN REALIDAD, SE DA LA PIRATERIA Y REPRODUCCION DE LOS MISMOS EN UNA FORMA INMENSA, LO CUAL PROVOCA PERDIDAS INCONMENSURABLES DE CUANTIFICAR PARA LAS EMPRESAS CREADORAS DE SOFTWARE.

8.- SI BIEN ES CIERTO QUE HA HABIDO MODIFICACIONES EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, TAMBIEN LO ES QUE NO HAN SIDO SUFICIENTES, YA QUE A LA FECHA NO SE ESTABLECE EN ESTE ORDENAMIENTO LA DEFINICION DE LO QUE ES UN PROGRAMA DE COMPUTACION; PUDIENDO ENTENDER POR ESTE, LO QUE EL INTERESADO ESTIME A SU CRITERIO PERSONAL.

9.- ES CONVENIENTE HACER UNA UNIFICACION DE CRITERIOS, EN CUANTO A TODOS LOS CONVENIOS Y TRATADOS, A LOS QUE MEXICO SE HA SUSCRITO Y DE LOS CUALES FORMA PARTE; ASI COMO CON LOS

RECIENTES CAMBIOS TECNOLOGICOS QUE EN MATERIA DE DERECHOS DE  
AUTOR Y LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION HAN SURGIDO.

" B I B L I O G R A F I A "

-----

## B I B L I O G R A F I A

- ARELLANO, GARCIA CARLOS  
"PRACTICA FORENSE DEL JUICIO DE AMPARO"  
ED. 5A., EDIT. PORRUA, S.A.,  
MEXICO, 1989.  
PAGS. 744.
  
- EDWARD, JONES  
"DBASE IV"  
EDITORIAL MC. GRAW-HILL,  
MADRID ESPAÑA, 1989  
PAGS. 450.
  
- GOMEZ, LARA CIPRIANO  
"TEORIA GENERAL DEL PROCESO"  
ED. 8VA., EDIT. HARLA  
MEXICO, 1990  
PAGS. 429.
  
- HERBERT, GEORGE NELSON A.  
"CURSO ELEMENTAL DE SISTEMAS OPERATIVOS"  
DERECHOS RESERVADOS BAJO NUM. LIC. REG. 11707/86  
MEXICO, 1987  
PAGS. 126.

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS  
"DIALOGO SOBRE LA INFORMATICA JURIDICA"  
EDIT. U.N.A.M.  
MEXICO, 1989  
PAGS. 535.
  
- LOREDO, HILL ADOLFO  
"DERECHO AUTORAL MEXICANO"  
ED. 2A., EDIT. IUS  
MEXICO, 1990  
PAGS. 259.
  
- MEJAN C. LUIS MANUEL  
"EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA INFORMATICA"  
EDIT. PORRUA, S.A. DE C.V.  
MEXICO, 1994  
PAGS. 146.
  
- MERCADO, H. SALVADOR  
"¿COMO HACER UNA TESIS?"  
ED. 2A., EDIT. LIMUSA  
MEXICO, 1993  
PAGS. 287.
  
- MOUCHET, Y RADAELLI SIGFRIDO

"LOS DERECHOS DEL ESCRITOR Y DEL ARTISTA"

EDIT. SUDAMERICANA, S.A.

BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1957

PAGS. 376.

- PRENTICE, HALL HISPANOAMERICANA, S.A.

"WORD PARA WINDOWS 2"

MEXICO, 1992

PAGS. 978.

- PADILLA, SEGURA JOSE ANTONIO

"INFORMATICA JURIDICA"

EDIT. SITESA (I.P.N.)

MEXICO, 1991.

PAGS. 170.

- POZO, LUZ MARIA Y RICARDO HERNANDEZ

"INFORMATICA EN DERECHO"

EDIT. TRILLAS, MEXICO 1992

PAGS. 190.

- RANGEL, MEDINA DAVID

"DERECHO A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL"

EDIT. U.N.A.M.

MEXICO, 1992

PAGS. 158.

- 
- "TRATADO DE DERECHO MARCARIO"  
EDIT. LIBROS DE MEXICO,  
MEXICO, 1960  
PAGS. 471.
  
  - SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO  
"LA INFORMATICA Y EL DERECHO INFORMATICA JURIDICA Y DERECHO.  
INFORMATICO PARA MEXICO, 1993".  
EDITORIAL, INEGI  
MEXICO  
PAGS. 59.
  
  - "LA NORMATIVIDAD EN INFORMATICA."  
EDITORIAL, INEGI  
MEXICO, 1983  
PAGS. 13.
  
  - "INVESTIGACION Y PLANEACION DE LA INFORMATICA EN MEXICO."  
EDITORIAL, INEGI  
MEXICO, 1983.  
PAGS. 14.
  
  - "DIRECTORIO DE AUTORIDADES DE UNIDADES DE INFORMATICA DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA. ESTATAL Y MUNICIPAL".  
EDITORIAL, INEGI

MEXICO, 1982

PAGS.

- TELLEZ, VALDEZ JULIO

"LA PROTECCION JURIDICA DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION"

ED. 2A. EDITORIAL UNAM

MEXICO, 1989

PAGS. 223.

- VILLALOBOS, LAURA ELENA

"INTRODUCCION A LA COMPUTACION Y MANEJO MS-DOS"

EDITORIAL, UNAM

MEXICO, 1991.

PAGS. 194.

- "GLOSARIO DE LA O.M.P.I., DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS"

PUBLICADO POR WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION.

GENEVE 1980.

" L E G I S L A C I O N "

---

## L E G I S L A C I O N

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANAYA EDITORES, S.A. 15 DE MAYO DE 1994.
  
- LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1963.
  
- LEY DE AMPARO, EDITORIAL PAC, 1988.
  
- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EDITORIAL PAC, 1988.
  
- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
  
- CONVENIO DE GINEBRA, PARA LA PROTECCION DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, CONTRA LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE SUS FONOGRAMAS, DEL 29 DE OCTUBRE DE 1971, (PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 8 DE FEBRERO DE 1974).
  
- CONVENIO DE BERNA, PARA LA PROTECCION DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS, DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1886, REVISADO EN PARIS EL 24 DE JULIO DE 1971, (PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24 DE ENERO DE 1975).

- DECRETO QUE PROMULGA LA CONVENCION UNIVERSAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR, REVISADA EN PARIS EL 24 DE JULIO DE 1971, (PUBLICADA EN EL D.O.F. EL 9 DE MARZO DE 1976).

- CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE 1967, (O.M.P.I.).

" P U B L I C A C I O N E S "

-----

PUBLICACIONES

- "BOLETIN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO"  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM.  
PUBLICACION MAYO-AGOSTO 1990.  
PAGS. 819.
  
- NOTAS PERIODISTICAS DE "EL FINANCIERO"  
SECCION DE "COMPUTACION"  
ENERO-JUNIO, 1994.
  
- APUNTES DE PONENTES VARIOS DE LA CONFERENCIA DENOMINADA:  
"1A. JORNADA INTERNACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA"  
LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE  
INFORMATICA JURIDICA, A.C.  
MAYO 26, 27 Y 28 DE 1994.
  
- GACETA DE LA UNAM, 2790  
22 DE NOVIEMBRE DE 1993.  
PAG. 7
  
- -----, 2809  
14 DE FEBRERO DE 1994.  
PAG. 14.

" A N E X O S "

-----

## REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PROGRAMAS DE COMPUTACION

### EN CASO DE PROGRAMAS

- 1.- DEBERA PRESENTAR SOLICITUD POR DUPLICADO.
- 2.- PRESENTARA 2 EJEMPLARES ENGARGOLADOS Y FIRMADOS DEL LISTADO DE SU PROGRAMA COMPLETO EN CODIGO FUENTE U OBJETO, A JUICIO DEL SOLICITANTE, CONTENIENDO ADEMAS, EL NOMBRE DEL AUTOR O TITULAR DE LOS DERECHOS ASI COMO EL TITULO DE LA OBRA.
- 3.- ACOMPAÑARA UNA EXPLICACION FIRMADA, DE LAS FUNCIONES DEL PROGRAMA POR DUPLICADO.

### EN CASO DE SISTEMAS:

1. DEBERA PRESENTAR SOLICITUD POR DUPLICADO.
- 2.- PRESENTARA DOS EJEMPLARES ENGARGOLADOS Y FIRMADOS DE LAS 10 PRIMERAS Y 10 ULTIMAS HOJAS DEL LISTADO DEL SISTEMA, MENCIONANDO EL NOMBRE DEL AUTOR O TITULAR DE LOS DERECHOS, ASI COMO EL TITULO DE LA OBRA.
- 3.- ACOMPAÑARA 2 TANTOS DEL SISTEMA COMPLETO GRABADO EN CODIGO FUENTE U OBJETO, A JUICIO DEL SOLICITANTE, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE MAGNETICO, CON UNA ETIQUETA FIRMADA CON EL NOMBRE DEL AUTOR O TITULAR DE LOS DERECHOS Y TITULO DE LA OBRA.
- 4.-PRESENTARA POR DUPLICADO UNA EXPLICACION FIRMADA DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA, ANEXANDO UNA LISTA NUMERADA DE LOS PROGRAMAS QUE LO FORMAN.

EN CASO DE SOLICITAR EL REGISTRO A NOMBRE DE UNA PERSONA MORAL, DEBERA PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DEL PODER CORRESPONDIENTE, ASI COMO ACREDITAR LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS AUTORALES A SU FAVOR.

EFFECTUARA EL PAGO CONFORME, A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 184 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS (VIGENTES HASTA EL MES DE MARZO DE 1993).

RECEPCION Y ESTUDIO POR PROGRAMA  
INSCRIPCION POR PROGRAMA

N\$ 4.00  
N\$ 4.00

COTEJO POR HOJA

N\$ 2.00

1288\$ x programa

## INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE OBRA

Dirección General del Derecho de Autor  
Marqués de Cerraldo 438 Col. Puerto Axtelco C.P. 117C  
México, D.F. Tel. 250 34 21-301 42 17

de física  
Pica. Cecilia

### RECOMENDACIONES GENERALES

- a) Lea la solicitud completa antes de proceder a llenarla.
- b) Llene la solicitud de preferencia a máquina o, en su defecto, con letra de molde y con pluma.
- c) No use abreviaturas porque éstas pueden originar confusiones que alteren la base de datos del Registro y que redunden en perjuicio de los autores y del público en general.
- d) Para que su solicitud pueda ser atendida, debe usted proporcionar toda la información que se le requiere en el formato DGDA-I, firmarla, adjuntar dos ejemplares de la obra y haber pagado, en cualquier sucursal bancaria, los derechos correspondientes al trámite que desea efectuar, situando para ello la hoja SHCI-5 en el concepto denominado *derechos de autor*, disponible en papelerías.
- e) Para inscribir una obra en el Registro Público del Derecho de Autor, usted puede optar por acudir a nuestras oficinas o bien puede hacer su trámite por correo o mensajería especializada.

En cualquiera de los dos casos, le recomendamos que al presentar su Solicitud de Registro incluya en su envío un sobre de mensajería especializada, con el porte pagado, en el que se indique su nombre y domicilio completos. En dicho sobre, la oficina de Registro le hará llegar el certificado de inscripción de su obra y le devolverá un ejemplar sellado de la misma con los datos de la inscripción, siempre que el volumen del ejemplar de la obra lo permita.

- f) En caso de dudas, solicite mayor orientación directamente del personal del Registro (ubicado en Marqués Escobedo 438, Col. Nueva Aurora, C.P. 04610, México, D.F.), o llame a los teléfonos 531 82 67, 254 20 69, 250 99 53 o 25038 21.

### 1 DATOS DE LA OBRA

**Es original/ es versión:** Indique si la obra cuyo registro solicita es de su entera creación o bien, si es una versión, esto es, si se basa en una obra preexistente, eno es, si es arreglo, compendio, ampliación, traducción, adaptación, compilación o cualquier modificación de otra obra intelectual o artística. En este último caso -es decir, tratándose de una versión- deberá usted también completar el CUADRO J de la propia solicitud.

**Tipo de versión:** Entre las opciones anotadas, indique aquella a la que se ajuste su versión o, en su caso, anote los términos en que se hizo la misma.

**Título:** Indique el nombre o denominación completa de la obra sin emplear comillas, a menos que la obra misma las incluya.

**Subtítulo:** En el caso de que la obra lleve uno o varios nombres, además del ya anotado, así indíquelo.

**Íntitulos:** Exponga brevemente el contenido de la obra que desea registrar. Esta información es importante para el público que busca temas de interés particular.

**Rama:** Conforme a la Ley Federal de Derechos de Autor, su obra puede pertenecer a alguna de las siguientes ramas: Literaria/ Científica, técnica y jurídica/ Pedagógica y didáctica/ Musical/ De danza, coreográfica y pantomímica/ Pictórica, de dibujo, grabado o litografía/ Escultórica y de carácter plástico/ De arquitectura/ Fotográfica/ Cinematográfica y audiovisual/ De radio y televisión/ Programa de Computación/ Otras análogas a las anteriores.

**Subrama:** Si la obra que usted va a registrar puede, a su vez, clasificarse en una forma más específica, proveniente de las ramas antes anotadas, así indíquelo. (Por ejemplo, si la obra pertenece a la rama literaria puede tener como subramas la novela o el ensayo).

**Presentación:** Señale en qué tipo de soporte material se encuentra la obra (libro, audiolibros, videocinta, hojas engargoladas, papel fotográfico, etc.).

**¿Se ha dado a conocer?:** Indique si la obra ha sido dada a conocer públicamente, ya sea en una edición, exhibición, representación, etc. Este dato es sumamente importante ya que si el autor manifiesta que la obra no ha sido divulgada, el Registro Público del Derecho de Autor toma las medidas correspondientes para impedir al público el acceso sin permiso del autor al ejemplar de la obra de que se trata.

Sólo en caso de que la anterior respuesta sea afirmativa, y que se trate de una edición, indique el número y fecha de la edición, el nombre de la casa editora y, en su caso, el número de ISBN (dado con la que se identifican las publicaciones internacionales).

### 2 DATOS DE LA MARCA

Este espacio sólo deberá ser llenado si la obra que se pretende registrar es un dibujo registrado como marca o en trámite de registro, ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (registro que ahora se efectúa concretamente en las oficinas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial), o ante las autoridades de propiedad industrial de algún otro país. Indique el número de registro de marca o de solicitud de registro de marca.

**Título:** nombre atribuido al dibujo como marca ante SECOFI.

**Titular:** Señale quién es el titular de los derechos marcarios.

### 3 DATOS DE LA OBRA PRIMIGENIA

Este espacio sólo deberá ser llenado en caso de que usted haya iniciado, en el CUADRO I de la propia solicitud, que la obra que pretende registrar sea una creación de obra obra intelectual o artística. En este espacio deben indicarse todos los datos de la obra primigenia. Si no existe relación alguna relativa al registro de la obra primigenia o la fecha en que se dio a conocer, deje los espacios correspondientes en BLANCO.

\* En caso de haber más de una obra primigenia relacionada con la obra que se pretende inscribir, solicite en la recepción o en ventanilla la Hoja Adjunta de Obras Primigenias (forma DGDA-7).

### 4 DATOS DEL AUTOR

Clave: Use este espacio sólo en el caso de que usted, habiendo obtenido anteriores registros de estas oficinas, conozca la clave que le ha sido asignada por el sistema de cómputo del Registro Público del Derecho de Autor. De esta forma, si usted anota su clave ya no es necesario que llene el resto de este cuadro, a menos que se requiera actualizar algún dato.

Nombre, Dominio y Teléfono: Le rogamos sea lo más preciso posible. Recuerde que el autor es la razón de ser del registro y, por ende, la posibilidad de identificarlo adecuadamente es fundamental. Muchas veces, por no contar con información suficiente, ha sido imposible para el Registro poner en contacto a los autores con las personas que desean localizarlos para solicitarles autorizaciones para utilizar sus obras.

Seudónimo: Si su obra es firmada con seudónimo, favor de señalarlo. En el caso de que usted desee registrar su obra bajo seudónimo para que el nombre del autor no se conozca, escriba solamente su seudónimo en la solicitud, pero acompañe a la misma dos sobres cerrados que contengan los datos de identificación del autor.

Fecha de nacimiento: Este dato es de suma utilidad para aquellos que desean conocer si una determinada obra se encuentra o no en el Registro de Dominio Público, al cual pasan las obras una vez que vence el plazo de protección de los derechos patrimoniales que fija la ley, esto es, la vida del autor más setenta y cinco años después de su muerte.

\* En caso de haber más de dos nombres respecto de una obra, por favor solicite en recepción o en ventanilla la Hoja Adjunta de Autores.

### 5 DATOS DEL COLABORADOR

Clave: Este espacio sólo cuando la obra que pretende inscribir se haya realizado no por iniciativa propia del creador sino por encargo de otra persona, ya sea en forma remunerada o gratuita. Señale en qué consistió su participación, el porcentaje de la misma y si hubo o no remuneración.

### 6 DATOS DEL TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Clave: Este espacio cuando alguna persona distinta del autor tenga derechos patrimoniales respecto de la obra cuya inscripción se solicita. Estos derechos son, según la ley, la publicación, reproducción, ejecución, representación, exhibición, adaptación y cualquier utilización pública de la obra. Indique entonces el nombre de la persona que detiene dichos derechos patrimoniales respecto de la obra y especifique el tipo de derecho que le concedió el autor o algún otro titular de derechos de autor.

### 7 DATOS DEL SOLICITANTE

Este espacio sólo deberá llenarse cuando el autor o el colaborador o el titular de los derechos de autor realizan directamente el trámite de registro, en caso contrario, cuando no tienen representante legal.

Clave: Llene este espacio sólo en el caso de que usted conozca la clave que le ha sido asignada por el Registro Público del Derecho de Autor. Si usted anota su clave ya no es necesario que llene el resto de este cuadro.

### 8 DATOS DEL REPRESENTANTE

Llene este espacio cuando el autor o el colaborador o el titular de derechos no realice el trámite por sí mismo sino a través de un representante legal al que se le otorgó poder o carta poder.

Clave: Llene este espacio sólo en el caso de que usted, como representante, conozca la clave de representante legal que le ha sido asignada por el Registro Público del Derecho de Autor. Si usted anota su clave ya no es necesario que llene el resto de este cuadro.

Acreditación: Indique cómo acredita la representación que le ha sido concedida por el autor, ya sea mediante un poder o una carta poder.



# REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

México, D.F. C.P. 11500 MANRIQUE ESCOBEDO S.A. de C.V.  
Teléfonos: 250-36-21 250-30-83 254-20-09 511-92-67

DDGA-1

## Solicitud de Registro de Obra

Es Original      ó       Es Versión      Tipo de Versión: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

Subtítulo: \_\_\_\_\_

Rama: \_\_\_\_\_      Subrama: \_\_\_\_\_      Idioma: \_\_\_\_\_

Síntesis: \_\_\_\_\_

Presentación: \_\_\_\_\_      ¿Se ha dado a conocer?     Sí     No

Número de Edición: \_\_\_\_\_    Fecha de Edición: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_    Fecha en que se dió a conocer: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

ISBN: \_\_\_\_\_      Editorial: \_\_\_\_\_

SI EL LIBRO ESTÁ BASTEN UNA MARCA LLÉVENE LOS SIGUIENTES DATOS

**DATOS DEL REGISTRO DE MARCA**

Número de Registro: \_\_\_\_\_      ó      Fecha de Solicitud: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

Titular: \_\_\_\_\_

Tipo de Marca: \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA OBRA PRINIGENIA EN CASO DE VERSION**

Título Original: \_\_\_\_\_

Autor Original: \_\_\_\_\_

Idioma: \_\_\_\_\_      No. Registro: \_\_\_\_\_      Año: \_\_\_\_\_      Fecha Conocimiento: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Fecha Edición: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_      ISBN: \_\_\_\_\_      Num. Edición: \_\_\_\_\_      Editorial: \_\_\_\_\_

EN CASO DE SER MAS DE UNA OBRA PRINIGENIA RELACIONADA CON LA OBRA, SOLICITAR HOJA ADJUNTA DE OBRAS PRINIGENIAS (FORMA DDGA-1)

¿Es Obra por Encargo y Remunerada?     Sí    Pase al cuadro 5 y 6     No    Pase al cuadro 4 y 6

**DATOS DEL AUTOR**

Clave: \_\_\_\_\_      Autor: \_\_\_\_\_

Seudónimo: \_\_\_\_\_      Apellido Paterno \_\_\_\_\_      Apellido Materno \_\_\_\_\_      Nombre(s) \_\_\_\_\_

Nacimiento Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_      Lugar: \_\_\_\_\_      Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Teléfonos Oficina: \_\_\_\_\_      Casa: \_\_\_\_\_      Otro: \_\_\_\_\_

Domicilio Particular: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_      Calle \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_      Numero Exterior \_\_\_\_\_      Numero Interior \_\_\_\_\_      C.P.: \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_

Delegación/Municipio: \_\_\_\_\_

Entidad Federativa: \_\_\_\_\_      País: \_\_\_\_\_

EN CASO DE SER MAS DE UN AUTOR, SOLICITAR HOJA ADJUNTA DE AUTORES (FORMA DDGA-2)

**DATOS DEL COLABORADOR**

Clave: \_\_\_\_\_      Colaborador: \_\_\_\_\_

Seudónimo: \_\_\_\_\_      Apellido Paterno \_\_\_\_\_      Apellido Materno \_\_\_\_\_      Nombre(s) \_\_\_\_\_

Nacimiento Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_      Lugar: \_\_\_\_\_      País: \_\_\_\_\_

Teléfonos Oficina: \_\_\_\_\_      Casa: \_\_\_\_\_      Extra: \_\_\_\_\_

Domicilio Particular: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_      Calle \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_      Numero Exterior \_\_\_\_\_      Numero Interior \_\_\_\_\_      C.P.: \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_

Delegación/Municipio: \_\_\_\_\_

Entidad Federativa: \_\_\_\_\_      País: \_\_\_\_\_

Tipo de Participación: \_\_\_\_\_      (%) Participación: \_\_\_\_\_       Gratuito     Remunerado

EN CASO DE SER MAS DE UN COLABORADOR, SOLICITAR HOJA ADJUNTA DE COLABORADORES (FORMA DDGA-3)

**DATOS GENERALES DEL TITULAR**

Clave: \_\_\_\_\_ Tipo de Persona:  Física  Moral

Titular: \_\_\_\_\_

R.F.C.: \_\_\_\_\_ Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_ Teléfono Casa: \_\_\_\_\_

Titularidad: \_\_\_\_\_

Domicilio Legal: \_\_\_\_\_ Calle \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Número Exterior Número Interior C.P.: \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_

Delegación/Municipio: \_\_\_\_\_

Entidad Federativa: \_\_\_\_\_

País: \_\_\_\_\_

EN CASO DE SER MÁS DE UN TITULAR POR LA CÉDULA, SOLICITAR HOJA ADICIONAL DE TITULARES.

LLENE ESTE ESPACIO SÓLO CUANDO EL AUTOR/COABORADOR/TITULAR HACE EL TRAMITE DIRECTAMENTE

**SOLICITANTE**

Clave: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

R.F.C.: \_\_\_\_\_ Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Acredita con: \_\_\_\_\_ Tipo de Persona:  Física  Moral

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_ Teléfono Casa: \_\_\_\_\_

Domicilio Legal: \_\_\_\_\_ Calle \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Número Exterior Número Interior C.P.: \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_

Delegación/Municipio: \_\_\_\_\_

Entidad Federativa: \_\_\_\_\_

País: \_\_\_\_\_

**REPRESENTANTE LEGAL**

Clave: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

R.F.C.: \_\_\_\_\_ Acredita con: \_\_\_\_\_ Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_ Teléfono Casa: \_\_\_\_\_ Despacho: \_\_\_\_\_

¿A quién representa? \_\_\_\_\_

Gestor: \_\_\_\_\_

Domicilio Legal: \_\_\_\_\_ Calle \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Número Exterior Número Interior C.P.: \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_

Delegación/Municipio: \_\_\_\_\_

Entidad Federativa: \_\_\_\_\_

País: \_\_\_\_\_

Usted deberá llenar todos los espacios necesarios para que su solicitud de registro pueda ser atendida.

Bajo protesta de decir verdad y reconociendo las penas en que incurrir quien declara con falsedad, manifiesto que son ciertos los datos anotados en esta solicitud y que no omito información alguna al respecto.

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma del Socio/a o Representante Legal

Nombre

## D E N U N C I A S

EJEMPLOS DE DENUNCIAS HECHAS ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA REPRODUCCION (PIRATERIA) DE PROGRAMAS DE COMPUTACION, POR PARTE DE DIVERSAS COMPAÑIAS, PRODUCTORAS DE SOFTWARE.

1.- DENUNCIANTE: NOVELO INC. CON DOMICILIO EN DELAWARE, AMERICA, 122, EAST 1700 SOUTH, PROVO UTAH, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; EMPRESA QUE SE DEDICA AL DESARROLLO, REPRODUCCION, FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PROGRAMAS DE COMPUTACION.

OBJETO DE LA DENUNCIA: LA VENTA Y REPRODUCCION DEL SISTEMA OPERATIVO "NETWARE" EN SUS DIFERENTES VERSIONES, EN ESPECIAL LA 2.12, SIN AUTORIZACION.

CONTRA: SISTEMAS Y FORMAS COMPUTACIONALES DE MATAMOROS, S.A. DE C.V. (SIFCO), CON DOMICILIO EN LAURO VILLAR NO. 558, DE LA CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

A QUIENES SE PUDO CONSTATAR QUE LES VENDIO ESTE PROGRAMA (NETWARE), FUE A: FERRETERA AGROINDUSTRIAL DURAN, S.A. DE C.V. Y COMUNICABLES, S.A. DE C.V., INICIANDOSE LA AVERIGUACION PREVIA NO. 3198/F/PPI/93.

2.- DENUNCIANTE: MICROSOFT, CORPORATION

CONTRA: PC. MAYORISTAS, S.A. DE C.V.

OBJETO DE LA DENUNCIA: REPRODUCCION DE LOS PROGRAMAS:  
"MICROSOFT MS-DOS VERSION 5.0; MICROSOFT WINDOWS VERSION 3.1;  
MICROSOFT MS-DOS, VERSION 5.0, DEL AÑO DE 1993".

3.- DENUNCIANTE: LOTUS DEVELOPMENT CORPORATION

CONTRA: SR. IVAN ZARATE

OBJETO DE LA DENUNCIA: POR REPRODUCCION SIN AUTORIZACION DE LOS  
PROGRAMAS: "LOTUS 1,2,3, VERSION 2.01".

INICIANDOSE LA AVERIGUACION PREVIA NO. 543/FDE/92.

4.- DENUNCIANTE: WORD PERFECT CORPORATION

CONTRA: TECNOLOGIA EN IMPRESOS Y PROGRAMAS

OBJETO DE LA DENUNCIA: FALSIFICACION DEL PROGRAMA, "WORD  
PERFECT, VERSION 5.1".

SE INICIO LA AVERIGUACION PREVIA NO. 544/FDE/92.

5.- DENUNCIANTE: WORD PERFECT CORPORATION

CONTRA: TECNOLOGIA EN IMPRESOS Y PROGRAMAS.

OBJETO DE LA DENUNCIA: REPRODUCCION DE PROGRAMAS DE  
COMPUTACION, SIN AUTORIZACION, EN ESPECIAL DEL PROGRAMA "WORD  
PERFECT, EN SU VERSION 5.1".

INICIANDOSE LA AVERIGUACION PREVIA 545/FDE/92.

6.- DENUNCIANTE: LOTUS DEVELOPMENT CORPORATION

CONTRA: TECNOLOGIA EN IMPRESOS Y PROGRAMAS

OBJETO DE LA DENUNCIA: REPRODUCCION DEL PROGRAMA "LOTUS 1,2,3,  
VERSION 2.01."

INICIANDOSE LA AVERIGUACION PREVIA NO. 546/FDE/92

7.- DENUNCIANTE: ALDUS CORPORATION

CONTRA: PROVEEDOR ESPECIAL DE EMPRESAS, S.A. DE C.V.

OBJETO DE LA DENUNCIA: POR REPRODUCCION SIN AUTORIZACION DEL  
PROGRAMA "PAGE MAKER EN SU VERSION 4.0."

INICIANDOSE LA AVERIGUACION PREVIA NO. 2708/PESPLE/92.

8.- DENUNCIANTE: MICROSOFT CORPORATION

CONTRA: COMYSA, S.A. DE C.V.

OBJETO DE LA DENUNCIA: REPRODUCCION SIN AUTORIZACION DE LOS  
PROGRAMAS: "MICROSOFT WORKS, VERSION 2.0; MICROSOFT WINDOWS  
VERSION 3.0."

INICIANDOSE LA AVERIGUACION PREVIA NO. 2709/FESPLE/92.

9.- DENUNCIANTE: LOTUS DEVELOPMENT CORPORATION Y WORD PERFECT  
CORPORATION.

CONTRA: QUIMICA HOECHST DE MEXICO, S.A. DE C.V.

OBJETO DE LA DENUNCIA: POR LA REPRODUCCION DE LOS PROGRAMAS:  
"LOTUS 1,2,3, VERSION 2.01; WORD PERFECT VERSION 5.1.; Y  
AUTOCAD VERSION .10."

INICIANDOSE LA AVERIGUACION PREVIA NO. 4444/DO/92.

10.- DENUNCIANTE: MICROSOFT CORPORATION, MICROSOFT WORD  
CONTRA: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A. DE C.V.  
OBJETO DE LA DENUNCIA: POR REPRODUCCION DEL PROGRAMA "LOTUS  
1,2,3,, VERSION 2.01."  
INICIANDOSE LA AVERIGUACION PREVIA NO. 4445/DO/92.

11.- DENUNCIANTE: MICROSOFT CORPORATION, LOTUS DEVELOPMENT  
CORPORATION Y AUTODESK, INC.  
OBJETO DE LA DENUNCIA: POR LA REPRODUCCION DE LOS PROGRAMAS DE  
COMPUTACION: "MICROSOFT WINDOWS VERSION 3.0; MICROSOFT WORKS  
VERSION 2.0; MICROSOFT EXCELL FOR WINDOWS VERSION 3.0. Y  
AUTOCAD, VERSION 11".  
CONTRA: COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION.  
INICIANDOSE LA AVERIGUACION PREVIA NO. 4446/DO/92.

12.- DENUNCIANTE: MICROSOFT CORPORATION  
CONTRA: TECNOLOGIA EN IMPRESOS Y PROGRAMAS, OFISERVICIOS EQUIPO  
DE OFICINA, S.A. DE C.V. Y COMMYSA, S.A. DE C.V.  
OBJETO DE LA DENUNCIA: REPRODUCCION DE LOS PROGRAMAS DE  
COMPUTACION: "MICROSOFT FOR WINDOWS VERSION 3.0 Y MICROSOFT  
WORD VERSION 2.0."  
INICIANDOSE LA AVERIGUACION PREVIA RESPECTIVA.

CERTIFICATE OF COPYRIGHT REGISTRATION



This certificate, issued under the seal of the Copyright Office in accordance with the provisions of section 410(a) of title 17, United States Code, attests that copyright registration has been made for the work identified below. The information in this certificate has been made a part of the Copyright Office records.

*[Signature]*

REGISTER OF COPYRIGHTS  
United States of America

FORM TX  
UNITED STATES COPYRIGHT OFFICE

REGISTRATION NUMBER

TX 3-026-664

EFFECTIVE DATE OF REGISTRATION

2 Jun 25 1991

DO NOT WRITE ABOVE THIS LINE. IF YOU NEED MORE SPACE, USE A SEPARATE CONTINUATION SHEET.

TITLE OF THIS WORK

AutoCAD Release 11

PREVIOUS OR ALTERNATIVE TITLES AutoCAD (Release 10), AutoCAD (Release 9), AutoCAD (Version 2.62), AutoCAD (Version 2.0), AutoCAD (Release 2.5)

PUBLICATION AS A CONTRIBUTION If the work was published as a contribution to a periodical, serial, or collection, give information about the medium work in which the contribution appeared. Title of Collection: Work

Not Applicable

If published in a periodical or serial give Volume Number Year Date Page

NAME OF AUTHOR

a Autodesk, INC.

DATES OF BIRTH AND DEATH

Year Born Year Died

Was the contribution to the work "work made for hire"?

Yes  No

AUTHOR'S NATIONALITY OR DOMICILE

Name of Country

Residence of  U.S.A.  Other

WAS THIS AUTHOR'S CONTRIBUTION TO THE WORK

Anonymous?  Yes  No

Periodically?  Yes  No

NATURE OF AUTHORSHIP

Company is author of entire text of computer program and corresponding manuals

NAME OF AUTHOR

b

DATES OF BIRTH AND DEATH

Year Born Year Died

Was the contribution to the work "work made for hire"?

Yes  No

AUTHOR'S NATIONALITY OR DOMICILE

Name of Country

Residence of  U.S.A.  Other

WAS THIS AUTHOR'S CONTRIBUTION TO THE WORK

Anonymous?  Yes  No

Periodically?  Yes  No

NATURE OF AUTHORSHIP

Briefly describe nature of the material created by the author in which copyright is claimed.

NAME OF AUTHOR

c

DATES OF BIRTH AND DEATH

Year Born Year Died

Was the contribution to the work "work made for hire"?

Yes  No

AUTHOR'S NATIONALITY OR DOMICILE

Name of Country

Residence of  U.S.A.  Other

WAS THIS AUTHOR'S CONTRIBUTION TO THE WORK

Anonymous?  Yes  No

Periodically?  Yes  No

NATURE OF AUTHORSHIP

Briefly describe nature of the material created by the author in which copyright is claimed.

YEAR IN WHICH CREATION OF THIS WORK WAS COMPLETED

1990

DATE AND NATION OF FIRST PUBLICATION OF THIS PARTICULAR WORK

United States of America 1990

COPYRIGHT CLAIMANT'S name and address must be given even if the claimant is the same as the author given in space 2

Autodesk, Inc.  
2320 Marinship Way  
Sausalito, CA 94965

APPLICANT RECEIVED

FEB 25 1991

DUPLICATE RECEIVED

FEB 25 1991

TWO DEPOSITS RECEIVED

FEB 25 1991

RELINQUISH PAPER AND DATE

TRANSFER If the claimants listed here in space 2 are different from the author(s) named in space 1, give a brief statement of how the claimants obtained ownership of the copyright.

MORE ON BACK

DO NOT WRITE HERE

NOTE  
SEARCHED  
SERIALIZED  
INDEXED  
FILED

3  
4  
SEARCHED  
SERIALIZED  
INDEXED  
FILED

RECEIVED

Copyright © 1991 by the Copyright Office, U.S. Department of Justice. All rights reserved.

Page 1 of 2

TX 3-020-664

EXAMINED BY \_\_\_\_\_

GILDED BY ll

FOR COPYRIGHT OFFICE USE ONLY

CONSPIRACIOUSNESS  Yes

DO NOT WRITE ABOVE THIS LINE, IF YOU NEED MORE SPACE, USE A SEPARATE CONTINUATION SHEET.

PREVIOUS REGISTRATION: This registration is for the work, or for an earlier version of the work, already being in the Copyright Office?

- Yes. If you answer to "Yes," why is another registration being sought? (Check appropriate box.)
- This is the first published edition of a work previously registered in unpublished form.
- This is the first application submitted by the author as copyright claimant.
- This is a changed version of the work, as shown by space 8 on this application.

5

Reg. Date 1987: TX 2-144-147, Reg. Date 1987: TX 2-254-911, Reg. Date 1987: TX 1-715-841, Reg. Date 1987: TX 1-18-118, Reg. Date 1987: TX 1-715-841, Reg. Date 1988

DERIVATIVE WORK OR COMPILATION: Complete both space 6 & 7 for a derivative work; complete only 6 for a compilation.

AutocAD Release 10, AutocAD Release 9 and Versions 2.0, 2.5 and 2.62

6

Manuals Added to This Work: Give a brief general statement of the material that has been added to this work and in which copyright is claimed.

How manuals, how code providing new files and revised files in the program.

See instructions before completing this space

—space deleted—

7

REPRODUCTION FOR USE OF BLIND OR PHYSICALLY HANDICAPPED INDIVIDUALS: A signature on this form at space 10, and a check in one of the boxes here at space 8, constitute a non-exclusive grant of permission to the Library of Congress to reproduce and distribute copies for the blind and physically handicapped and under the conditions and limitations provided by the regulations of the Copyright Office. (Impress of the work identified in space 1 of this application in Braille for similar tactile symbols, or (2) phonorecords embodying a facsimile of a reading of that work; or (3) both.

- Copies and Phonorecords
- Copies Only
- Phonorecords Only

See instructions before completing this space

DEPOSIT ACCOUNT: If the registration fee is to be charged to a Deposit Account established in the Copyright Office, give name and number of Account.

Name: Not Applicable

Account Number: \_\_\_\_\_

9

CORRESPONDENCE: Give name and address to which correspondence about this application should be sent. Name: Address: City/State/Zip

Donald H. Macintosh  
 FLEHM, HOHRACH, TEST, ALBRITTON & HERRERT  
 Suite 3400, 4 Embarcadero Center, San Francisco, CA 94111  
 (415) 781-1089

Do not use for filing of copies of application

CERTIFICATION: I, the undersigned, hereby certify that I am the author of the work identified in this application and that the statements made by me in this application are correct to the best of my knowledge.

Check one:

- author
- other copyright claimant
- owner of exclusive rights
- authorized agent of Autodesk, Inc.

10

Typed in printed name and date: If this application gives a date of publication in space 3, do not sign and submit before that date.

Donald H. Macintosh date: 2/22/91

(Handwritten signature)

MAIL CERTIFICATE TO: Donald H. Macintosh, FLEHM, HOHRACH, TEST, ALBRITTON & HERRERT, Four Embarcadero Center, Suite 3400, San Francisco, CA 9411104187

Certificates will be mailed in window envelope

POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE

NO POSTAGE NECESSARY IF MAILED IN THE UNITED STATES

NO POSTAGE NECESSARY IF MAILED IN THE UNITED STATES

11

ESTADO DE CALIFORNIA,

CONDADO DE MARIN, OFICINA DEL SECRETARIO

SS.:

Yo, Howard Hanson, Secretario de dicho Condado y también Secretario del Tribunal Superior y Tribunal del Condado, siendo el mismo un Tribunal de Autos, y teniendo por ley un sello, por la presente certifico que GLORIA MANSFIELD cuyo nombre se encuentra suscrito al certificado de prueba o ratificación del instrumento adjunto y escrito en el mismo, o cuyo nombre está suscrito al certificado de notario, era al tiempo de tomar tal prueba o ratificación, o de administrar tal juramento o afirmación, un Notario Público en y para dicho condado de MARIN, residiendo en el mismo, debidamente comisionado y juramentado y autorizado por las leyes de dicho estado para tomar ratificación de pruebas de escrituras o de traspasos de tierras, heredamientos o herencias para administrar juramentos o afirmaciones en dicho condado. Además, certifico que conozco bien la letra manuscrita de dicho funcionario y verdaderamente creo que la firma de dicho certificado de notario o certificado de prueba o ratificación es auténtica. Que por ley no se requiere presentar la impresión del sello de tal funcionario en mi oficina.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado y estampado el sello de dichos tribunales y del condado en la presente, éste 17 de abril de 1992.

HOWARD HANSON, SECRETARIO DEL TRIBUNAL  
SECRETARIO EX OFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
en y para el condado de Marin.

( RUBRICA )



CERTIFICADO NOTARIAL

Certifico que el certificado adjunto es un Certificado Adicional del Registro de Derecho de Autor original expedido por La Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos.

( RUBRICA )

GLORIA MANSFIELD,  
NOTARIO PUBLICO

( SELLO NOTARIAL )

GLORIA MANSFIELD  
NOTARIO PUBLICO-CALIFORNIA  
CONDADO DE MARIN  
MI COMISION EXPIRA EL:  
9 de abril de 1993.



CERTIFICADO DE REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FORMA TX

( SELLO OFICIAL )

OFICINA DE DERECHOS DE AUTOR  
DE LOS ESTADOS UNIDOS  
LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO

OFICINA DE DERECHOS DE AUTOR DE LOS  
ESTADOS UNIDOS  
REGISTRO N°: TX 3-026-664  
TX  TXU   
FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO:  
Febrero 25 de 1991.  
MES DIA AÑO

Este certificado, expedido bajo el sello de la Oficina de Derechos de Autor en conformidad con las disposiciones de la Sección 410(a) del Título 17, del Código de los Estados Unidos, da fe que el registro de derechos de autor ha sido hecho para la obra que se identifica abajo. La información en este certificado forma parte de los registros de la Oficina de Derechos de Autor.

( RUDRICA )

REGISTRADOR DE DERECHOS DE AUTOR  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

NO ESCRIBA ENCIMA DE ESTA LINEA, SI NECESITA MAS ESPACIO, USE UNA HOJA DE CONTINUACION POR SEPARADO.

1. TITULO DE LA OBRA: AutoCAD Release 11

TITULOS ALTERNATIVOS O PREVIOS: AutoCAD (Release 10), AutoCAD (Release 9), AutoCAD (Versión 2.62), AutoCAD (Versión 2.0), AutoCAD (Release 2.5)

PUBLICACION COMO UNA COLABORACION. Si esta obra fue publicada como una colaboración o un periódico, publicación seriada o colección, dar información sobre la obra colectiva en la cual aparece la colaboración. Título de la Obra Colectiva:

No aplicable.

Si fue publicada en un periódico o publicación que pertenece a una serie dar:

VOLUMEN

NUMERO

FECHA DE EXPEDICION EN LAS PAGINAS



2.  
a) NOMBRE DEL AUTOR Autodesk, INC.

FECHAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCION  
AÑO EN QUE NACIO

AÑO EN QUE MURIO

¿Esta colaboración a la obra fue una "colaboración remunerada"?

SI  
 NO

NACIONALIDAD O DOMICILIO DEL AUTOR:  
NOMBRE DEL PAIS:  
O es ciudadano de  
con domicilio en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

¿ESTA COLABORACION REMUNERADA DEL AUTOR FUE:

Anónima?  SI  NO  
Seudónima?  SI  NO

Si la respuesta a estas preguntas es "SI", ver las instrucciones detalladas.

NATURALEZA DE LA AUTORIA DE LA OBRA. Describir brevemente la naturaleza del material creado por este autor del que se solicita el registro de derecho de autor.

La compañía es el autor de todo el texto del programa de computación y de los manuales correspondientes.

NOTA: Dejo la ley, el "AUTOR" de una "colaboración remunerada" es generalmente el patrón no el empleado.

b) NOMBRE DEL AUTOR

FECHAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCION  
AÑO EN QUE NACIO

AÑO EN QUE MURIO

¿Esta colaboración a la obra fue una "colaboración remunerada"?

SI  
 NO



NACIONALIDAD O DOMICILIO DEL AUTOR:  
NOMBRE DEL PAIS:  
O es ciudadano de  
con domicilio en

¿ESTA COLABORACION REMUNERADA DEL AUTOR FUE:

Anónima?             SI     NO  
Seudónima?         SI     NO

Si la respuesta a estas preguntas es "SI", ver las instrucciones detalladas.

NATURALEZA DE LA AUTORIA DE LA OBRA. Describir brevemente la naturaleza del material creado por este autor del que se solicita el registro de derecho de autor.

CODIGO DE BARRAS Nº:    040980114  
NOMBRE DEL AUTOR

FÉCHAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCION  
AÑO EN QUE NACIO

AÑO EN QUE MURIO

¿Esta colaboración a la obra fue una "colaboración remunerada"?

SI  
 NO

NACIONALIDAD O DOMICILIO DEL AUTOR:  
NOMBRE DEL PAIS:  
O es ciudadano de  
con domicilio en

¿ESTA COLABORACION REMUNERADA DEL AUTOR FUE:

Anónima?             SI     NO  
Seudónima?         SI     NO

Si la respuesta a estas preguntas es "SI", ver las instrucciones detalladas.



**NATURALEZA DE LA AUTORIA DE LA OBRA.** Describir brevemente la naturaleza del material creado por este autor del que se solicita el registro de derecho de autor.

3. AÑO EN QUE SE COMPLETO LA CREACION DE ESTA OBRA. 1990 Año.  
Esta información debe ser dada en todos los casos.
- a. FECHA Y PAIS DE LA PRIMERA PUBLICACION DE ESTA OBRA EN PARTICULAR.  
Completar esta información SOLO si esta obra ha sido publicada.
- HES AGOSTO DIA 7 AÑO 1990  
PAIS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

4.

Ver instrucciones antes de completar este espacio.

**SOLICITANTE(S) DEL REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR.**

Deberá proporcionarse el nombre y la dirección aún si el solicitante es el mismo que el autor dado en el espacio 2. Autodesk, Inc., 2320 Marinship Way, Sausalito, CA 94965.

**TRANSMISION DE DERECHO.** Si el/los solicitante(s) nombrado(s) aquí en el espacio 4 es/son diferente(s) a el/los autor(es) nombrado(s) en el espacio 2, hacer una breve declaración de cómo el/los solicitante(s) obtuvo/obtuvieron la titularidad del derecho de autor.

NO ESCRIBIR AQUÍ  
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA.

LA SOLICITUD FUE RECIBIDA EL:  
25 de febrero de 1991

UN EJEMPLAR DE LA OBRA FUE RECIBIDO:

DOS EJEMPLARES DE LA OBRA FUERON RECIBIDOS EL:  
25 de febrero de 1991

NUMERO Y FECHA DE LA REHESA:

AL REVERSO DE ESTA HOJA. LLENAR TODOS LOS ESPACIOS DE LA SOLICITUD (NUMEROS DEL 5 AL 11) AL REVERSO DE ESTA HOJA. VER INSTRUCCIONES DETALLADAS. FIRMAR LA FORMA EN LA LINEA 10.



NO ESCRIBIR AQUI.  
PAGINA 1 DE 2 PAGINAS.

TX 3- 026-664

FORMA TX

EXAMINADO POR ( RUBRICA )

REVISADO POR

CORRESPONDENCIA

- ( ) SI  
CUENTA DE DEPOSITO  
( ) FONDOS USADOS

PARA USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA DE DERECHOS DE AUTOR.  
NO ESCRIBA ENCIMA DE ESTA LINEA, SI NECESITA MAS ESPACIO, USE  
UNA HOJA DE CONTINUACION POR SEPARADO.

---

REGISTROS ANTERIORES. ¿Se ha practicado algún registro relacionado con esta obra o con alguna versión anterior de ella en la Oficina de Derecho de Autor?

( X ) SI ( ) NO

Si su respuesta es "SI", ¿por qué solicita un nuevo registro? (Marcar el cuadro correcto.)

( ) Esta es la primera edición publicada de una obra registrada en forma inédita.

( ) Esta es la primera solicitud presentada por este autor como solicitante del registro de derecho de autor.

( X ) Esta es una versión modificada de la obra, como se muestra en el espacio 6 de esta solicitud.

Si su respuesta es "SI", dar:

EL NUMERO DEL REGISTRO ANTERIOR

AÑO DE REGISTRO

TX 2-513-864  
TX 2-234-711  
TX 2-146-147  
TX 2-118-338  
TX 1-735-843

1989  
1987  
1987  
1987  
1986



6. Ver instrucciones antes de llenar los espacios.

OBRAS DERIVADAS O COMPILACIONES. Completar los espacios 6a y 6b para una obra derivada; completar solamente 6b para una compilación.

AutoCAD Release 10, AutoCAD Release 9 y Versiones 2.0, 2.5 y 2.62

b. MATERIALES AGREGADOS A ESTA OBRA. Hacer una declaración breve y general del material que ha sido agregado a esta obra y del cual se solicita el registro del derecho de autor.

Nuevos manuales. Nuevo código proporcionando nuevos archivos y archivos revisados en el programa.

7.

E S P A C I O    S U P R I M I D O



8.

Ver instrucciones.

REPRODUCCION PARA CIEGOS O INDIVIDUOS MINUSVALIDOS. Una firma en el espacio 10 de este formato, y una marca en uno de los cuadros aquí en el espacio 8, constituye una concesión no-exclusiva de permiso a la Biblioteca del Congreso para reproducir exclusivamente para el ciego y el minusvalido y bajo las condiciones prescritas por el reglamento de la Oficina de Derecho de Autor: (1) copias de la obra identificada en el espacio 1 de esta solicitud en Braille (o en símbolos táctiles similares); o (2) discos fonográficos que incluyen una lectura de esa obra; o (3) ambos.

- a)  Copias y discos fonográficos.
- b)  Solo copias.
- c)  Solamente discos fonográficos.

9.

CUENTA DE DEPOSITO. Si la cuota de registro debe de cargarse a una Cuenta de Depósito establecida en la Oficina de Derechos de Autor, dar el nombre y número de la cuenta.

NOMBRE NO APLICABLE.

NUMERO DE CUENTA

CORRESPONDENCIA. Dar el nombre y la dirección a la cual deberá enviarse la correspondencia relacionada a esta solicitud.

Nombre/Dirección/Solicitud/Ciudad/Estado/Código Postal.

Donald N. MacIntosh  
FLEHR, HOHBACII, TEST, ALDRITTON Y HERBERT  
Suite 3400, 4 Embarcadero Centor, San Francisco,  
CA 94111

Asegúrese de proporcionar su número telefónico diurno.

(415) 781-1989



10.

CERTIFICACION\* Yo, el suscrito, por la presente certifico que soy el  
MARCAR SOLO UNA.

- Autor
  - Otro solicitante del registro de derecho de autor
  - Titular del/de los derechos) exclusivo(s)
  - Apoderado autorizado de Autodesk, Inc.
- Nombre del autor o de otro solicitante del registro  
de derecho de autor, o titular de los derechos  
exclusivos

de la obra identificada en esta solicitud y que las declaraciones hechas por  
mí en esta solicitud son correctas para lo mejor de mi conocimiento.

Nombre y fecha mecanografiados o impresos. Si esta solicitud da una fecha de  
publicación en el espacio 3, no firme y preséntela antes de esa fecha.

Donald N. MacIntosh

FECHA: 22 de febrero de 1991

Firma manuscrita   
( RUBRICA )

11.

ENVIAR EL CERTIFICADO A:  
NOMBRE: Donald N. MacIntosh, FLEHR, HOMBACH, TEST, ALBRITTON & HERBERT  
NUMERO/CALLE/NUMERO DE DEPARTAMENTO: Four Embarcadero Center, Suite 3400

CIUDAD/ESTADO/CODIGO POSTAL: San Francisco, CA 9411104187

El certificado será enviado en un sobre con transparente.



**USTED DEBE:**

- Llenar todos los espacios necesarios
- Firmar su solicitud en el espacio No. 10

**Enviar todos los elementos en el mismo paquete**

1. La forma de solicitud
2. La cuota de presentación de \$10.00 no reembolsables en cheque o giro postal que se pague al Registro de Derecho de Autor
3. Material depositado.

**ENVIAR POR CORREOS:**

REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR  
BIBLIOTECA DEL CONGRESO  
WASHINGTON D.C. 20559

Título 17 del Código de los Estados Unidos, Sección 506(e). Cualquier persona que intencionalmente hace una falsa representación de un hecho material en la solicitud de registro de derecho de autor previsto por la Sección 409, o en cualquier declaración por escrito presentada en relación a la solicitud, será penalizada con una multa no mayor a \$2,500.00.

Febrero de 1990 - 200.00

OFICINA DE IMPRENTA DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS: 1990-262:308:11



La suscrita, Perito Traductor o Intérprete en INGLÉS-ESPAÑOL reconocida por el II. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, CERTIFICA que la anterior, es una traducción fiel y correcta del documento adjunto y firma para constancia al caso.

México, D. F., a 12 de junio de 1912

PROFA. MARIA YVIA ESPINOZA DE LA SELVA

*Maria Yvia Espinoza de la Selva*